

Bogotá, D C, Noviembre 14 de 2.018

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO**

E. S. D.

RECIBIDO
14/11/2018
163 F45

Ref.: Solicitud de amparo de Tutela

Accionante: JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

Accionado: FISCALIA 51 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE
EXTINCION DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS.

JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. 17.321.574 de Villavicencio, Abogado Titulado inscrito con T.P. N° 287428 del C. S. de la J., quien **actuó** como apoderado del Señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.377.617 de Bogotá (Cundinamarca), acudo ante esta Honorable Corporación, para instaurar ACCION DE TUTELA, en contra de LA FISCALIA 51 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS; con el fin de obtener la tutela del derecho fundamental a debido proceso, tutela judicial efectiva.

El fundamento de mis pretensiones son las siguientes:

I. HECHOS.

1. El 21 Noviembre de 2.008, Mediante Misión de Trabajo No. 499, emanada de la Coordinación del Grupo contra las Finanzas de las Organizaciones Criminales, se ordena la investigación en contra de mi mandante de conformidad con el artículo 319 del CPP.
2. El 12 de Febrero de 2.009, la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, Avoca conocimiento y da apertura a la FASE INICIAL del Proceso de Extinción de Dominio en contra de mi mandante.
3. EL 7 de Noviembre de 2.013, la Fiscalía 38 especializada, profiere resolución de inicio de la acción extintiva y decreta medidas cautelares de embargo, secuestros y suspensión del poder dispositivo en relación con los siguientes muebles e inmuebles de propiedad de mi poderdante, así :
 - 3.1. Casa Ubicada en la Calle 48 No. 30-87 Barrio el Caudal de la Ciudad de Villavicencio (Meta), Matricula Inmobiliaria No. 230-8112.
 - 3.2. Finca denominada Aguas Claras ubicada en el Municipio de Puerto Gaitán (Meta), Matricula inmobiliaria 234-3742.
 - 3.3. Finca Ubicada en la Vereda Santa Fe en el Municipio de Puerto Gaitán (Meta), Matricula Inmobiliaria No. 234-7337.
 - 3.4. Campero Marca Carpetá Placa GCH578, Modelo 1.978, Color Verde, Motor 8190709832, Chasis 036585.

4. Mi poderdante allega al proceso, las pruebas documentales aportadas por mi poderdante, las cuales contienen:

- Fotocopias de Recibos de Caja, Registro de Marca de Hierro, Registros de Vacunación, papeletas de venta de ganado, certificados de registro y guías de movilización que acreditan la actividad ganadera.
- Certificaciones expedidas por los proveedores del señor Fernando Londoño Quizá.
- Certificaciones expedidas por los proveedores del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA
- Fotocopias de las escrituras públicas, promesas de compraventa y certificados de tradición de bienes inmuebles y bienes muebles, desde el año 1990 al año 2005, adquiridos y/o enajenados por el señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA
- Declaración de renta y complementarios del año 1996
- Declaraciones de renta y complementarios de los años 2004 y 2005, junto con los soportes del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA
- Extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 050550-008005-1 del banco COLMENA a nombre del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA
- Declaraciones con fines extraprocesales

5. Mi poderdante Allega al Proceso, pruebas documentales aportadas por mi poderdante, las cuales contienen:

- Declaraciones de Renta de los años 2006 al 2011, junto con Estados Financieros Firmados por Contador Público y Soportes.
- Declaración de renta y complementarios del año 2012 junto con sus anexos explicativos y soportes
- Fotocopias de las escrituras públicas, promesas de compraventa y certificados de tradición de bienes inmuebles y bienes muebles, desde el año 2006 al año 2012 adquiridos y/o enajenados por el señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA
- Extractos bancarios de la cuenta de ahorros del banco COLMENA a nombre del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA
- Extractos bancarios del banco BBVA a nombre del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA

6. El 18 de Octubre de 2.016, se notifica a las partes el dictamen emitido por el señor Perito Contable RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA.
7. El 21 de Octubre de 2.016, mi poderdante a través de su abogado en ese momento el DR. Gustavo Perdomo Ceballos, presenta escrito de contradicción al dictamen emitido por el señor Perito Contable RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, solicitando complemento y aclaración sobre el mismo.
8. El 14 de Noviembre se notifica a las partes el informe de Aclaración presentado por el Señor Perito Contable RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, en respuesta a la objeción presentada por el Dr. Perdomo.
9. El 19 de Noviembre de 2.017, el Dr. Perdomo en representación de mi poderdante presente solicitud de Objeción por ERROR GRAVE contra el dictamen y la aclaración presentada por el señor Perito Contable RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA.

10.El 08 de Junio de 2.018, el Dr. Perdomo en representación de mi poderdante presenta solicitud respetuosa de imprimir celeridad al trámite procesal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Procedencia de la tutela :

- La omisión de la fiscalía al no terminar la etapa probatoria del proceso de extinción de dominio seguido contra mi poderdante ha vulnerado en forma grave sus derechos fundamentales al debido proceso (Art 29 C.N), la tutela judicial efectiva (Art 228 C.N).
- Materialmente mi poderdante se encuentra en una situación de indefensión, puesto que a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esa razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz, que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de tramite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente, habrá ser decidido en la sentencia.
- Como se constata en los hechos mi poderdante ha tenido una conducta procesal activa y la parálisis del proceso se debe a que la fiscalía durante más de 9 años no ha practicado las pruebas necesarias para decir de fondo con certeza razonable la pretensión extintiva. Adicionalmente, en repetidas ocasiones la fiscalía ha argumentado que el proceso está quieto porque se decretó la nulidad parcial de lo actuado sobre alguno de los bienes involucrados en el proceso, desconociendo lo previsto en el artículo 42 de la ley 1708 parágrafo 2 que establece que la unidad procesal se rompe Cuando se decreta nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes y que por lo tanto se debe continuar tramitándose de manera independiente para cada uno de los mismos.
- Como consecuencia del embargo, secuestros y suspensión del poder adquisitivo de los bienes de mi poderdante y su familia, desde hace más de nueve (9), se encuentra en una grave situación financiera con imposibilidad de pagar las hipotecas sobre los inmuebles bajo medidas cautelares.
- Los bienes que han permanecido bajo medidas cautelares durante más de nueve (9) años son los únicos con los que cuenta mi poderdante y su familia para subsistir, lo cual ha causa graves daños materiales y morales, en forma permanente, pues lo hechos

que dan lugar a ellos son continuados desde hace más de nueve(9) años, situación que se torna claramente desfavorable para mi poderdante de manera prolongada y actual.

- Por lo antes expuesto, se requiere urgentemente que la fiscalía 51 termine la fase probatoria inmediatamente, para poder resolver de fondo la acción extintiva y cesar el perjuicio causado.

2. Omisión de la fiscalía en concluir la actuación procesal en el plazo razonable.

- Como lo reitera la corte constitucional en la SU-394/16, El Estado a través de las autoridades judiciales competentes, tiene la obligación de privar del dominio a todo aquel que haya adquirido bienes con recursos ilícitos, sin embargo, el ejercicio de dicha atribución debe estar enmarcada dentro de los elementos del derecho fundamental al debido proceso, como son el plazo razonable y la prohibición de las dilaciones injustificadas en los procesos,

El estado tiene la obligación de garantizar la debida diligencia en la adopción de sus decisiones y de observar los términos procesales, cuyo incumplimiento debe ser sancionado por mandato de la constitución (Art. 229 C.P).

También ha dicho la Corte Constitucional:

"De esta manera, se estructura el marco jurídico diseñado en la Carta Política de 1.991 que permite asegurar el valor constitucional de la justicia (preámbulo), en tanto que prima facie una decisión extemporánea o producto de una dilación injustificada por parte de la autoridad no solo impide la realización de la vigencia de orden social justo, sino que deslegitima el actuar del aparato judicial (art 116 C.N), en tanto, cercena la confianza de todo aquel que acude ante él, de que habrá una decisión oportuna sobre el asunto que afecta la paz y convivencia social (Art 2)."

"La jurisdicción no cumple la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tiene los ciudadanos"

"Quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para él"

"la mora judicial solo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actué el juez

5

correspondiente, surjan situaciones imprevisibles e ineludibles que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley."

Como se puede evidenciar en los hechos, no existe un motivo razonable que justifique la demora, como por ejemplo la congestión judicial o el volumen de trabajo. Es evidente que un periodo de más de nueve (9) años para la etapa probatoria dista de los tiempos establecidos en la ley 793 de 2.002 que dispone un término improrrogable de treinta (30) días para la práctica de pruebas.

3. PRETENSIONES.

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez se me tutele el derecho al debido proceso en un plazo razonable, y en consecuencia se le ordene a la fiscalía 19 terminar la etapa probatoria en el término establecido por la ley 793 de 2.002.

4. PRUEBAS

1. Copia del informe final emitido el detective ALEJANDRO SUAREZ ROMERO, perteneciente al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de fecha diciembre 04 de 2.008, para probar el hecho No. 1.
2. Copia de la resolución emitida por la Dra. ELVIRA VICTORIA MATTOS ARDILA – FISCAL 38 ESPECIALIZADA E.D, de fecha Doce (12) de Febrero de 2.009, para probar el hecho No. 2.
3. Copia de la Resolución de Inicio de la acción de extinción de dominio sobre el patrimonio del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, de fecha 7 de Noviembre de 2.013, para probar el hecho No. 3.
4. Copia del oficio mediante el cual se radica los documentos por parte del afectado, de fecha, para probar el hecho No. 4.
5. Copia del oficio mediante el cual se radica los documentos por parte del afectado, de fecha, para probar el hecho No. 5.
6. Copia del Dictamen pericial emitido por el señor perito contable RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, para probar el hecho No. 6.
7. Copia del oficio radicado por el Dr, Gustavo Perdomo Ceballos, de fecha 21 de Octubre de 2.016, mediante el cual se presenta contradicción al dictamen pericial, para probar el hecho No. 7.
8. Copia de informe presentado por el perito contable RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, para probar el hecho No. 8.
9. Copia del Oficio presentado por el Dr. Gustavo Perdomo Ceballos, de fecha agosto 08 de 2.017, solicitando respetuosamente, celeridad en el proceso.

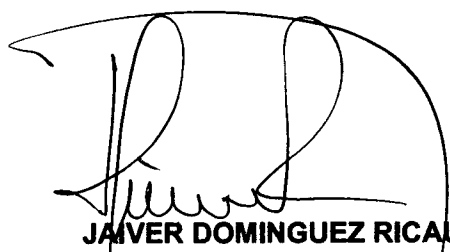
5. ANEXOS

1. Poder autenticado otorgado por mi poderdante FERNANDO LONDOÑO QUIZA.
2. Original y Copia del presente documento.
3. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACION

Recibo notificaciones en: Carrera 33 a No. 39 - 43 Local 101 Villavicencio (Meta), Correo electrónico: jaiverd@gmail.com, celular: 300-570-9430.

Atentamente,



JAVER DOMINGUEZ RICAURTE
C.C. N° 17.321.574 de Villavicencio (Meta)
T.P. N° 287428 del C. S. de la J.



Radicado No. 20175400039841

Oficio No.

12/05/2017

Página 1 de 1

D-51

Bogotá,
Oficio DFNEXT

Señor Patrullero

RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA

Perito contable adscrito grupo de Extinción de Dominio y Lavado de Activos

Dirección de Investigación Criminal DIJIN

Policía Nacional de Colombia

Av. El dorado No. 75-25 Barrio Modelía

Bogotá D.C

RADICADOS: No.7872

ASUNTO: Se da traslado del informe No. S-2016-39682 del 16 de mayo de 2016

Respetado Señor Dueñas

De manera atenta y como lo ordenó la Fiscalía Segunda Especializada, en su momento, se da traslado del informe No. S-2016-39682 del 16 de mayo de 2016, para que aclare o adicione lo objetado por el apoderado, doctor GUSTAVO PERDOMO CEBALOS, conforme al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, numerales 3 y 5.

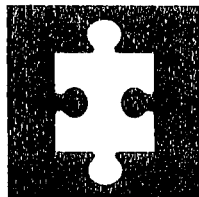
Dado lo anterior se le concede un término de 30 días contados a partir de la fecha de su recibo y el dictamen queda a su disposición en este despacho ubicado en la sede del antiguo edificio del DAS, Sótano.

Cordial saludo,

WILSON MARIO SANABRIA C

Fiscal 51

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONALESPECIALIZADA
DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA

RADICADO 7872 E.D.

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado el día 21 de octubre de 2016 por Doctor **GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS**, apoderado suplente en el asunto de la referencia ha presentado dentro del término legal, **OBJECCIÓN** al dictamen pericial por Error Grave, en consecuencia, se dispone dar traslado al perito contable que tuvo conocimiento y presentó el informe No. S-2016-39682 del 16 de mayo de 2016, para que aclare o adicione lo objetado por el apoderado, Doctor **GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS**, conforme al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, numerales 3 y 5.

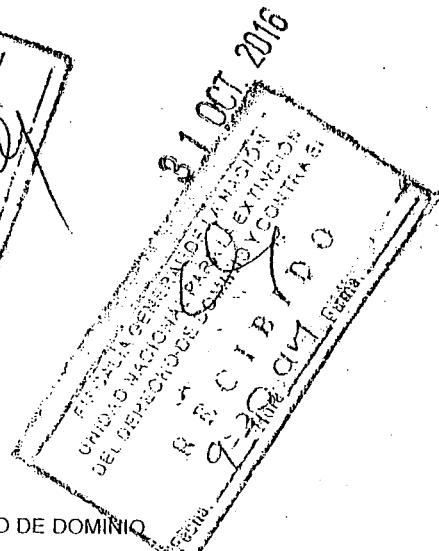
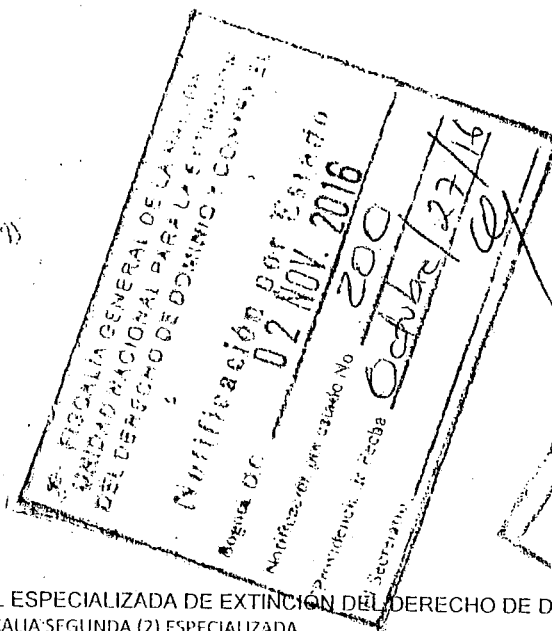
Dado lo anterior se le concederá al mencionado perito un término de 20 días contados a partir de la fecha de su recibido, y el Dictamen Pericial objetado queda a su disposición en esté Despacho Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rosalba Patricia Jimenez Piedrahita
ROSALBA PATRICIA JIMENEZ PIEDRAHITA
Fiscal Segunda Especializada

Proyecto.A.C.C

04 NOV. 2016
C-70/S-098
Rec 123 372





**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO**

RADICADO No. 7872 E. D.

FISCALÍA 51 DEEDD

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

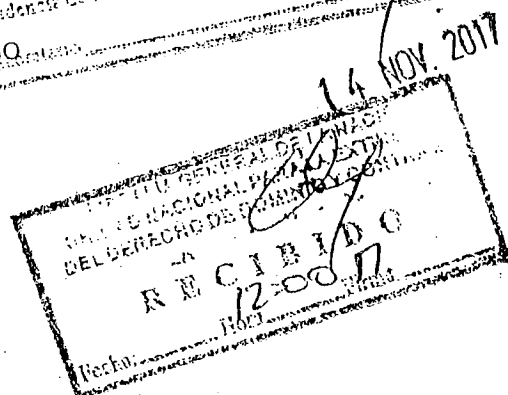
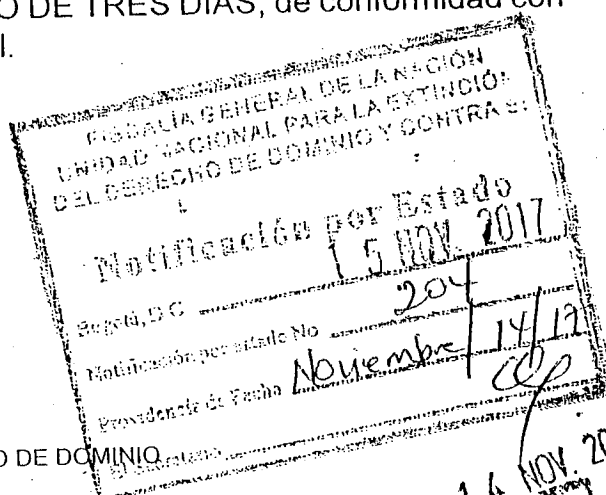
1.- Avóquese por reasignación.

2.- Alléguese al expediente el informe fechado el 11 de octubre de 2017, pero recibido el 3 de noviembre de 2017, por cuanto el suscrito se encontraba en vacaciones, correspondiente a la ACLARACIÓN del informe de capacidad económica ordenado con anterioridad dentro del proceso del asunto, por lo tanto; SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, de conformidad con el art. 238, N° 4, Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON MARIO SANABRIA C
Fiscal 51

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO





No. S-2017- 148667 / ARCIF-GUDIF

Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2017

Doctor

WILSON MARIO SANABRIA C

Fiscalía 51 Extinción de Dominio

Bogotá D.C

Con el fin dar respuesta lo solicitado por el señor apoderado **GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS**, abogado del señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.377.617, se hace mención que el análisis realizado inicialmente en el informe de fecha 16/05/2016, en los comparativos de las declaraciones de renta se realizaron conforme al Artículo 236 y 237 Estatuto Tributario **Renta Por Comparación Patrimonial**, los cuales arrojaron los siguientes resultados, así;

Años	Incremento patrimonial por justificar
2005	\$32.678.000.00
2006	\$684.582.000.00
2007	\$2.891.000.00

Para el año 2005 el contribuyente presentó un incremento patrimonial por justificar por valor de **\$32.678.000.00**, la defensa argumentó que el incremento presentado para el año 2005 corresponde a valorización de ganado, por tal razón es importante hacer mención que el señor **FERNANDO LONDOÑO** no presentó como prueba en el proceso los certificados de vacunación de los bovinos para el año 2004 y el año 2005. Se desconoce cuántos semovientes nacieron en los diferentes periodos para verificar si corresponden a valorizaciones o no.

En el año 2005 la defensa no argumenta lo mencionado en el informe inicial, en el balance general no registra en su contabilidad la cuenta 19 y su contrapartida 38 valorizaciones.

Para el año 2006 el contribuyente presentó un incremento patrimonial por justificar por valor de **\$684.582.000.00**, verificado los soportes allegados por la defensa se observa diferencias en su contabilidad, para el año 2005 el balance general registra en sus activos un saldo final por valor de **\$512.200.000.00** y en el año 2006 registra en sus activos la suma de **\$1.149.600.000.00** notando así una diferencia por valor de **\$637.400.000.00**, ahora bien en el año 2006 compra un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **45563** por valor de **\$842.190.000.00**, se desconoce porque en los Estados Financieros no registra el valor real del aumento de sus activos, si en el caso que vende activos fijos allegar los certificados de tradición con sus respectivas Escrituras Públicas. Si el contribuyente compró activos fijos, se desconoce la argumentación de la defensa en cuanto las valorizaciones, no evidencie soportes que justifiquen la valorización en los activos por valor de **\$740.693.832.00**

INFORMACION TRIBUTARIA

Realizo nuevamente renta de comparación patrimonial para el año 2006/2005, así;

	2,005	2,006	VARIACION
Total Patrimonio Bruto	619,740,000	1,376,418,000	756,678,000
Deudas	151,200,000	191,179,000	39,979,000
Total Patrimonio Liquido	468,540,000	1,185,239,000	716,699,000

11

Se revisó el Estado de Pérdidas y Ganancias del señor **FERNANDO** y para el año 2006 sus ingresos no son suficientes para comprar el bien inmueble identificado con la matrícula No 45563, Se desconoce la procedencia de los recursos.

En la información tributaria, para el año 2006 se totalizaron los recursos capitalizables, los cuales ascendieron a la suma de **\$72.096.000.00**, recursos que pueden ser utilizados para incrementar su patrimonio bruto, pero el contribuyente aumenta su patrimonio bruto por valor de **\$756.678.000.00**, resultando una diferencia por justificar de **\$684.582.000.00**, se desconoce la procedencia de estos recursos.

Para el año 2007 el contribuyente presento un incremento patrimonial por justificar por valor de **\$2.891.000.00**, la defensa argumenta que el incremento obedece a valorizaciones de Semovientes, se revisó los soportes presentados por la defensa y no se detalla los certificados de vacunación de los bovinos para el año 2006 y 2007

Anexo; Se devuelven los siguientes cuadernos al despacho sin duplicar. Cuaderno Principal copias No 1 en un total 300 folios, Cuaderno principal copias No 2 en un total 300 folios, Cuaderno principal copias No 3 en un total 182 folios, Cuaderno principal copias No 4 en un total 219 folios

Patrullero **RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA**
Perito Contable

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalista - Contable de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, certifica que el señor patrullero RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.255.904 de barranquilla, se desempeña como Perito Contable en el grupo y ejerce funciones de Policía Judicial, como constancia se firma a los once (11) días del mes octubre del año 2017.

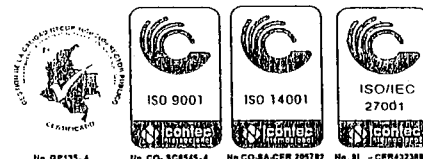
Teniente **OSCAR ALFONSO BALLESTEROS RAMÍREZ**
Jefe Unidad Apoyo Criminalística- Contable

Elaborado por: PT. Richard Antonio Dueñas Villa
Revisado TE. Oscar Alfonso Ballesteros Ramírez
Fecha de elaboración: 11/10/2017

Ubicación: W72 28 40 14 gudif-Richard Antonio Dueñas Villa/Radicado 7872/caso 7872

Avenida el Dorado 75-25, B/Modelia
Teléfonos: 5159700, Ext. 30478
dijin.arcif-uac@policia.gov.co

CLASIFICADA



Acosta Perdomo



DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO



DEEDD - No. 20175400085255
Fecha Radicado: 2017-11-21 15:22:10
Anexos: TOTAL 11 FOLIOS.

Doctor
Wilson Mario Sanabria C.
Fiscal 51 Especializado E.D.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Nacional para la extinción del Dominio
Bogotá, D. C.

Ref.: Radicado 7.872E. D.
Oposición de FERNANDO LONDOÑO QUIZA
ASUNTO: OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE
AL DICTAMEN DEL PERITO

GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS, como apoderado suplente en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, conforme a lo ordenado por su Despacho en auto del 14 de noviembre de 2017, notificado por anotación en ESTADO del 15 del mismo mes y año, y cuya comunicación se hizo al suscrito en OFICIO N° 20175400102001, recibido el viernes pasado 17 de noviembre, a términos del Art. 238 del C. de P. C., modificado artículo 1, numeral 110 del Decreto 2282 de 1989, me permito manifestar que objeto, por **ERROR GRAVE**, la pericia con la ampliación respectiva, rendida por el señor Perito Contable **RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA**, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley 600, que consagra específicamente **EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL**, en consonancia con los artículos 9,16 y 234 ibídem, que prohíjan principios referentes a la actuación procesal, los fines de la misma y el objetivo de buscar la determinación de la verdad real, y adicionalmente bajo el cargo de **NULIDAD**, cuestiono su legalidad, acorde con lo estatuido en el numeral 3 del artículo 306 de la misma codificación, como se desarrolla a continuación:

Definiendo el error como opinión falsa o errónea¹, conforme la ley procesal referida, si la falencia es grave, lo que consiste "*precisar el error, entendido éste, en términos generales, como el conocimiento*

¹ Diccionario Larousse Ilustrado.

Acostay Perdomo
ABOGADO

*equivocado de una cosa y que, en el campo de la prueba técnica, se traduciría en el falso concepto que se tenga sobre el objeto o los fenómenos científicos, técnicos o artísticos materia de la pericia*², de suerte que de no haberse cometido, las conclusiones del perito habrían sido totalmente distintas. Por tanto el dictamen cuestionado carece de relevancia como medio probatorio de convicción respecto de los asertos que puede ofrecer en su contenido para los efectos procesales de este trámite extintivo de dominio.

Las falencias de forma y fondo que redundan en la falta de concordancia entre lo que pretende representar y el objeto de la representación, pueden resumirse o esbozarse de la siguiente manera, no sin antes indicar:

Precisar el error, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia - *auto única instancia de Junio 9 de 1998. Mag. Carlos A. Galves Argote*-, en los términos en que la legislación procesal lo exige, no es oponerse sin más a las conclusiones de la pericia cuando éstas resultan desfavorables a los intereses de determinado sujeto procesal, a fin de que no sean tenidas en cuenta por el juzgador, sino indicar de manera nítida, en qué consistió el yerro, en qué parte del dictamen se presentó, y de qué manera dio lugar a variar las conclusiones, por lo cual, me obliga reseñar:

Los yerros se contienen en:

- (i) Solicitud de ampliación y/o aclaración que radicara en octubre de 2016 y que diera lugar a la ampliación cuyo traslado se surte ahora, ya que la explicación que da el perito en la ampliación no es suficiente, y
- (ii) En memorial anexo de dos folios, suscrito y autenticado directamente por el opositor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, conforme a asesoría de su contador de confianza, en los que se destacan las falencias técnicas, por lo que en sede de esta OBJECCIÓN, ruego a su remisión íntegra, y que este apoderado obviamente coadyuva, por lo que se debe por tener por reproducida en su totalidad y hace parte de la parte neurálgica del error denunciado y que nos abstenemos de reproducir para evitar

² Corte Suprema de Justicia, auto única instancia de junio 9 de 1998, Mag. Carlos A. Galves Argote.

Acosta Perdomo

una tautología innecesaria que en nada beneficia una economía procesal por la que propugnamos.

La remisión a las normas de procedimiento civil ya desuetas por vigencia del código general del proceso, son de obligatorio cumplimiento para este caso por orden del Art. 7° de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 76 de la Ley 1453 de 2011, y en este orden de ideas, se tiene que la prueba pericial debe reunir, entre otras reglas que *"Los peritos deberán expresar bajo juramento que no se encuentran impedidos; prometerán desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestarán que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen"*³

El perito, en este sentido, no dio cumplimiento a la aclaración o ampliación deprecada, pues no dio absolió los interrogantes que este apoderado pedía en tal sentido, tal como se puede inferir de la solicitud que en su momento radiqué en octubre de 2016.

Igualmente, otra regla es que *"6. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones"*⁴, regla que también no se cumplió con la ampliación que se demandó por parte de este apoderado; y por el contrario, como se destaca en el memorial suscrito por el afectado opositor LONDOÑO QUIZA, son varios los errores técnicos en que se incurren, por las razones aducidas en el memorial de dos hojas anexo y los documentos que allí se anuncian, los que además deben formar parte del expediente, por la abundante prueba documental que en su momento se aportó con la oposición.

SOLICITUD DEFENSIVA

En aras a demostrar la objeción demandada, a términos del Art. 255 del C. de P. P., solicito respetuosamente al Despacho Fiscal, se sirva ordenar y practicar las siguientes diligencias:

1. Para desarrollar el cuestionamiento del dictamen por error grave, sírvase disponer la práctica de nuevo experticio, con peritos

³ Art. 236 del C. de P. C., modificado por el artículo 1, numeral 109 del Decreto 2282 de 1989.

⁴ Art. 237 C. de P. C., numeral 6°

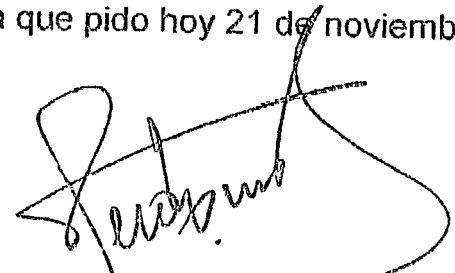
Acosta & Perdomo
Contadores Públicos

imparciales e idóneos para el efecto, librando la correspondiente orden de trabajo al Cuerpo Técnico de Investigación –C. T. I.- de la Fiscalía General de la Nación.

2. Oficiese a la DIJIN Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, para que remita, con destino a este proceso y por duplicado, los estudios que haya adelantado y acreditado en su hoja de vida ante esa Institución, el patrullero **RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA** para acreditar la idoneidad en su oficio, como "*perito contable*"
3. Llámese a declarar bajo juramento al Dr. **ÁLVARO NEGRET CASTRO**, para que explique de viva voz las inconsistencias contables y los errores referidos en este escrito, y los demás aspectos que a bien tenga el Despacho preguntar que se desprenda de lo anterior y se refiera al tema objeto de este traslado. Es conducente, pertinente y útil este testimonio, como quiera que es de un experto contable y conoce el asunto por haber emitido su trabajo contable que obra en autos, al presentarse formalmente la oposición. Para la citación se podrá hacer por conducto del suscrito apoderado.
4. Se tenga como PRUEBA DOCUMENTAL toda la aportada con la oposición y referida en el trabajo contable del Dr. Negret Castro.
5. Désele curso a este memorial, trámite incidental como lo ordena la ley (Art. 255 C. de P. P.)
6. Accédase a la declaratoria de la **NULIDAD** del dictamen objetado, en el evento alternativo o subsidiario de no accederse a lo planteado.

Por ser de Justicia que pido hoy 21 de noviembre de 2017.

Atentamente,



Gustavo Perdomo Ceballos
C. C. 17.628.609 de Florencia
T. P. 31.612 C. S. de la J.

- Anexos: 1. Memorial en 2 folios suscrito por Fernando Londoño Quiza
2. Certificado de tradición 50C-46563
3. Fotocopia primera hoja del informe inicial

Señor

FISCAL 51 ESPECIALIZADO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos

Bogotá, D.C

REF: RADICADO 7875 E.D

Objeción de FERNANDO LONDOÑO QUIZA contra Aclaración
Informe Pericial

FERNANDO LONDOÑO QUIZA, actuando en nombre propio, respetuosamente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 inciso 2 de la ley 793 de 2.002, propongo la objeción a la aclaración del informe pericial, de acuerdo con las siguientes razones:

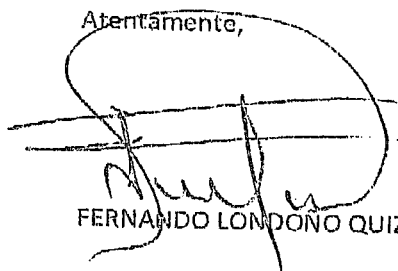
1. El Informe pericial sostiene que el Balance General correspondiente al año 2.006 presenta un incremento en los activos fijos por valor de \$637.400.000 el cual puede obedecer a la compra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria NO. 46563., lo cual no es cierto de ninguna manera, por que como se puede constar en la anotación No. 19 del certificado de libertad del inmueble, este fue adquirido el 20 de Noviembre de 2.002, mediante escritura pública No. 2174 de la Notaria 43 de Bogotá.
2. El Informe pericial sostiene que se desconoce de donde argumenta la defensa, que el incremento patrimonial corresponde a valorizaciones, la defensa no aportó los certificados de tradición y libertad, los avalúos catastrales y las respectivas escrituras de los inmuebles. Respecto a este punto, es claro que el perito no tuvo en cuenta el rubro de Superávit por Valorizaciones incluido en el balance general del año 2.006 por un valor de \$740.693.832 que el mismo registra en su informe pericial, también desconoce el perito que lo allí incluido es una valorización técnica realizada de acuerdo con el artículo 64 del decreto reglamentario 2649 de 1.993 (Principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia), el cual establece que el valor de realización actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del periodo en el cual se hubiere adquirido o formado y por lo menos cada tres años. Para tal efecto no se requiere ni el certificado de tradición del inmueble, ni el avalúo catastral, ni la escritura pública de compraventa.

3. Igualmente, el perito sostiene que en la Información tributaria , para el año 2.006 se totalizaron los recursos capitalizables, los cuales ascendieron a la suma de \$72.096.400, recursos que puede ser utilizados para incrementar su patrimonio bruto, pero el contribuyente se aumento su patrimonio bruto por valor de \$756.678.000, resultando una diferencia por justificar de \$684.582.000, se desconoce la procedencia de estos recursos. Ha este respecto, debo manifestar que por un error en la elaboración de la declaración renta para dicho se incluyo como valor patrimonial de los activos fijos la suma de \$1.119.600.000 el cual incluída el valor de las valorizaciones técnicas realizados, lo cual es contrario a las disposiciones del estatuto tributario que provee que las valorizaciones solo tienen un efecto contable y financiero, más no tributario, toda vez que las valorizaciones no hacen parte del valor fiscal o patrimonial de los activos, de ahí que la realizar la declaración de renta, las valorizaciones no se declaran, se excluyen del patrimonio fiscal.

Solicito que se tenga como pruebas para el trámite de la objeción por error grave en el informe pericial, las siguientes:

1. Copia de el certificado de libertad y tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50c-46563, para probar el hecho no.1.
2. Copia de la hoja 1 del informe pericial No. S-2016-39682, para probar el hecho no.2.

Atentamente,



FERNANDO LONDONO QUIZA

c.c. 79.377.617 de Bogota.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7675

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO LONDOÑO QUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079377617, presentó el documento dirigido a FISCAL 51 ESPECIALIZADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

--- Firma autógrafa ---



7d2w3y58e5p4
17/11/2017 - 17:19:36:579



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7d2w3y58e5p4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matrícula: 50C-46563

Página 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-05-1972 RADICACIÓN: 1972-022313 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-05-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA00060UMRCOD CATASTRAL ANT: BG A 14-18

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN EDIFICIO DE 4 PLANTAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADO MARCADO CON EL NUMERO 25 DE LA MANZANA Y DE LA URBANIZACION EL RETIRO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 408 76 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE EN EXTENSION DE 30.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 24 MISMA MANZANA Y URBANIZACION QUE ES O FUE DE JOSE VICENTE GUTIERREZ ORIENTE EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION SUR EN EXTENSION DE 30.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 26 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION OCCIDENTE EN 10.00 METROS CON LA CARRERA 15 G DE LA CIUDAD.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AK 15 87 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 15 87-44 LOTE 25 MANZANA Y URBANIZACION EL RETIRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1954 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 01-01-1800 JUZG.3.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION-SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MALI ARINO VDA. DE MONTOYA MARY

A: MUÑOZ MONTOYA MARIN ROSARIO

X

A: MUÑOZ RIVAS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-05-1957 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 01-01-1800 JUZG.5.C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUÑOZ MONTOYA MARIA ROSARIO

A: MALDONADO MUÑOZ ALBERTO

X

A: MALDONADO MUÑOZ ALVARO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2599 del 26-06-1957 NOTARIA 7A. de BOGOTA

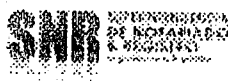
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

20
4

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srccolombia.gov.co/certificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION -
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matrícula: 50C-46563

Pagina 2

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUÑOZ RIVAS ENRIQUE

A: MALDONADO MUÑOZ ALVARO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-1959 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4288 del 14-10-1959 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO MUÑOZ ALVARO

GUTIERREZ JOSE VICENTE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-1960 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1439 del 12-04-1960 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ JOSE VICENTE

A: BORDA T. LUCIANO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 312 del 10-02-1962 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA T. LUCIANO

A: SUAREZ JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-01-1963 Radicación: 0

DECLARACIONES SN del 01-01-1800 JUZG. 2.C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAREZ JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4159 del 26-12-1966 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$915.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ JOSE JOAQUIN

A: CARDONA GIRALDO GONZALO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matrícula: 50C-46563

Página 3

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GIRALDO DE CARDONA OTILIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-1976 Radicación: 76034170

Doc: SENTENCIA SN del 15-12-1973 JUEZ 18 C.C.T.O de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE CARDONA OTILIA

A: CARDONA GIRALDO GONZALO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-10-1976 Radicación: 76075704

Doc: ESCRITURA 4607 del 21-09-1976 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO GONZALO

X

A: YEPES OTALVARO ROBERTO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-09-1977 Radicación: 7779324

Doc: ESCRITURA 6211 del 22-09-1977 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES OTALVARO ROBERTO

A: CARDONA GIRALDO GONZALO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-09-1981 Radicación: 74626

Doc: ESCRITURA 0822 del 30-07-1981 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO GONZALO

A: ARANGO GONZALEZ NESTOR

CC# 1256 X

A: GAVIRIA DE ARANGO LUCIA

CC# 20169983 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-09-1981 Radicación: 74626

Doc: ESCRITURA 0822 del 30-07-1981 NOTARIA 30 de BOGOTA

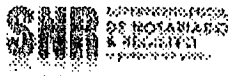
VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

22

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snmrondopago.gov.co/certificacion/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION -
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002 Nro Matrícula: 50C-46563
Pagina 4

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARANGO GONZALEZ NESTOR	CC# 1258	X
DE: GAVIRIA DE ARANGO LUCIA	CC# 20169983	X

A: CARDONA GIRALDO GONZALO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-08-1982 Radicación: 72119
Doc: ESCRITURA 927 del 30-07-1982 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO GONZALO		
A: ARANGO GONZALEZ NESTOR	CC# 1258	X
A: GAVIRIA DE ARANGO LUCIA	CC# 20169983	X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-12-1986 Radicación: 86181998
Doc: ESCRITURA 3107 del 20-11-1986 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GONZALEZ NESTOR	CC# 1258	
DE: GAVIRIA DE ARANGO LUCIA	CC# 20169983	
A: INVERSIONES ARANGO G.CIA S. EN C.	NIT# 60532786	

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-08-1997 Radicación: 1997 68525
Doc: ESCRITURA 2697 del 28-07-1997 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

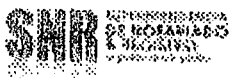
DE: INVERSIONES ARANGO G.CIA S. EN C.	NIT# 60532786	X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHY BANCAFE.	NIT# 8600348682	

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-08-1998 Radicación: 1998-77302
Doc: ESCRITURA 2900 del 24-08-1998 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$480,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARANGO G.CIA S. EN C.	NIT# 60532786	
A: ESPINOSA RAMIREZ ANA MARIA	CC# 42762020	X 20%
A: RAMIREZ ESCOBAR YESID	CC# 19265427	X 80%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matricula: 50C-46563

Pagina 5

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-02-2000 Radicación: 2000-13160

Doc: ESCRITURA 3380 del 27-12-1999 NOTARIA 68 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$550,965,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA RAMIREZ ANA MARIA

CC# 42762020

DE: RAMIREZ ESCOBAR YESID

CC# 19205427

A: COLMENARES BARRIOS CLAUDIA PATRICIA

CC# 43606415 X

A: COLMENARES ROMERO BEATRIZ

CC# 35501404 X

A: MURCIA MORENO ROMALDO

CC# 79720504 X

A: OLIVEROS SUAREZ SANDRA YANETH

CC# 42116828 X

A: ROGELES GALEANO ERIKA

CC# 33435320 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
En guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-01-2003 Radicación: 2003-4473

Doc: ESCRITURA 2174 del 20-11-2002 NOTARIA 43 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$437,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES BARRIOS CLAUDIA PATRICIA

CC# 43606415

DE: COLMENARES ROMERO BEATRIZ

CC# 35501404

DE: MURCIA MORENO ROMALDO

CC# 79720504

DE: OLIVEROS SUAREZ SANDRA YANETH

C.C. 41.116.828

DE: ROGELES GALEANO ERIKA

CC# 33435320

A: LONDOÑO QUIZA FERNANDO

CC# 79377617 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-2003 Radicación: 2003-94453

Doc: ESCRITURA 1931 del 17-09-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO QUIZA FERNANDO

CC# 79377617 X

A: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 6600029621

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-12-2003 Radicación: 2003-117922

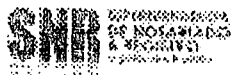
Doc: ESCRITURA 3401 del 02-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

24
8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matrícula: 50C-40563

Página 6

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 8600029821

A: INVERSIONES ARANGO G.CIA S. EN C.

NIT# 60532786

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-100895

Doc: ESCRITURA 3110 del 03-10-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$624,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO QUIZA FERNANDO

CC# 79877617

A: GARCIA VILLAR LIGIA ESTHER

CC# 21174268 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Bogotá, D.C.
17 de Noviembre de 2017

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION. 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 'SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 'CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 14-04-2009 Radicación: 2009-35889

Doc: ESCRITURA 3675 del 31-03-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$80.000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 8600029821

A: LONDOIO QUIZA FERNANDO

CC# 79377617

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 06-05-2009 Radicación: 2009-44016

Doc: OFICIO 31796 del 04-05-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 27-05-2009 Radicación: 2009-51282



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matrícula: 50C-46563

Página 7

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: CERTIFICADO 034110 del 18-05-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (D.U.)

NIT# 8998990816

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 11-06-2009 Radicación: 2009-57927

Doc: OFICIO 40759 del 10-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTANDO EL
GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (D.U.) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 18-06-2009 Radicación: 2009-58815

Doc: ESCRITURA 1075 del 05-05-2009 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VILLAR LIGIA ESTHER

CC# 21174268

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA CNH

X NIT 830.055.997-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "28"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

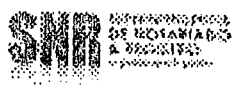
Anotación Nro: 28

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-12634

Fecha: 21-09-2009

VALOR ACTO CORREGIDO V.ALE.JSC-AUXDEL46.C2009-12634



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111777839121002

Nro Matrícula: 50C-46563

Página 8

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 08:36:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-707530

FECHA: 17-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Díaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL



No. S-2016- 39682 / AICOR-GRULA

Bogotá D. C. 16 de Mayo del 2016

Doctora
DIANA P. PERDOMO SERRANO
Asistente fiscal II-E.D

Asunto: Informe Pericial radicado 7872 E.D

De manera atenta y respetuosa me permito enviar al despacho el análisis de los cuadernos entregados el día 28/04/2016 el cual fueron objeto de estudio contable y tributario el señor Fernando Londoño Quiza identificado con la cedula de ciudadanía No 79.377.617 y la señora Sandra Milena Muñoz identificada con la cedula de ciudadanía No 35.261.883

Se observaron los Balance Generales y Estado de Resultados de los años 2005 hasta el año 2011 el cual se realizaron análisis horizontal con el fin de verificar los aumentos y disminuciones en cada una de las partidas que los conforman así:

En e Comparativo del balance General del año 2006 con respecto al año 2005 se evidencio lo siguiente así;

	2005	2006	Análisis Horizontal
Caja	3.500.000,00	4.500.000,00	1.000.000,00
Bancos	740.000,00	25.502.870,00	24.762.870,00
cuentas por cobrar	5.300.000,00	26.214.942,00	20.914.942,00
Inventarios			
Ganado	98.000.000,00	106.250.000,00	8.250.000,00
Activos Fijos	512.200.000,00	1.149.600.000,00	637.400.000,00
Otros Activos		64.350.000,00	64.350.000,00
Total Activos	619.740.000,00	1.376.417.812,00	756.677.812,00
Pasivos	151.200.000,00	191.179.044,00	39.979.044,00
Patrimonio			
Capital	431.840.000,00	408.540.000,00	(23.300.000,00)
Utilidades de ejercicio	36.700.000,00	36.004.936,00	(695.064,00)
Sup.ávult. por valorizaciones		740.693.832,00	740.693.832,00
Total Pasivo y Patrimonio	619.740.000,00	1.376.417.812,00	756.677.812,00

De la tabla anterior se evidencia los siguientes incrementos y decrementos en los saldos así;

El efectivo caja y bancos presento un se incremento en \$25.762.870,00 al pasar de \$4.420.000,00 en el año 2005 a \$30.902.870,00 en el año 2006.

Las cuentas por cobrar presentaron un incremento de \$20.914.942 al pasar de \$5.300.000,00 en el año 2005 a \$26.214.942,00 en el año 2006.

Los inventarios (Ganado) presento un aumento de \$8.250.000,00 al pasar de \$98.000.000,00 en el año 2005 a \$106.250.000,00 en el año 2006.

Los otros activos registra un saldo en el año 2006 por valor de \$64.350.000,00

Los cuenta de activos fijos se incremento en \$637.400.000,00 al pasar de \$512.200.000,00 en el año 2005 a \$1.149.600.000,00 en el año 2006.

El capital presento una disminución de \$23.300.000,00 al pasar de \$431.840.000,00 en el año 2005 a \$408.540.000,00 en el año 2006.



GOBERNACION DEL META

RECIBO DE PAGO

Fecha de impresión:
2016-10-06

Datos Del Pagador:			
Identificación del Pagador:	25026764	Procedencia:	NOTARIA SEGUNDA
Nombre del Pagador :	JENNIFER IERRERA	Circulo:	VILLAVICENCIO
Tipo Documento	ESCRITURA	Referencia Masiva	
Detalles Del Pago:			
PN	No. Documento	Fecha Documento	Matricula
S000121021	5146	2016-09-29	23-196699
Extemporaneidad liquidada hasta:		Impuesto	Extemporaneidad
2016-11-28		\$91.000,00	Total Factura
Fecha Limite de Pago(AAA.AMMDD): 2016-11-28		\$0,00	\$91.000,00
		Total Pago \$	91.000,00
PAGO ÚNICAMENTE EN OFICINAS DEL BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL  (415)0000000017945(8020)0004611218677711(3900)0000091000(96)20161128			

COPIA CONTRIBUYENTE

NOTA: EL PAGO DE LA
DEUDA DEBE SER
HECHO EN EL
BANCO DE OCCIDENTE
A NIVEL NACIONAL
EN EL MOMENTO
DE LA LIQUIDACIÓN

44-24

Referencia: 00096121867711
Referencia: 00096121867711
Referencia: 00096121867711



GOBERNACION DEL META

RECIBO DE PAGO

impresión:
-10-06

Identificación del Pagador:				Datos Del Pagador:			
Nombre del Pagador:		25026764		Procedencia:		NOTARIA SEGUNDA	
Tipo Documento		ESCRITURA		Circulo:		VILLAVICENCIO	
Detalles Del Pago:				Referencia Masiva			
PIN	No. Documento	Fecha Documento	Matricula	Impuesto	Extemporaneidad	Total Factura	
5000121021	5146	2016-09-29	23-196699	\$91.000,00	\$0.00	\$91.000,00	
Extemporaneidad liquidada hasta: 2016-11-28							
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2016-11-28				Total Pago \$			
				91.000,00			
PAGO ÚNICAMENTE EN OFICINAS DEL BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL  (415)000000017945(8020)000461121867771(3900)0000091000(96)20161128							

COPIA OFICINA DE REGISTRO / CAMARA DE COMERCIO

GOBIERNO DEL META
SECRETARIA DE HACIENDA
BOGOTÁ, COLOMBIA
2016-11-28
91.000,00 \$

GOBIERNO DEL META
SECRETARIA DE HACIENDA
BOGOTÁ, COLOMBIA
2016-11-28
91.000,00 \$



BOLETA FISCAL
N° RECIBO 65692

Pago exitoso por:
BANCO
Liquidado hasta
2016-11-28

FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2016	10	19

IMPUESTO AL REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA ESCRITURA: 5146 - MATRICULA: 23-196699

OTORGANTE: JENNIFER HERRERA - 25026764

ACTOS A LIQUIDAR

NOMBRE DEL ACTO	CUANTÍA	IMPUESTO
VENTA	\$7.000.000	\$91.000
Total Pago:		\$91.000

AUTORIZADO POR

Ram V. Santos

GERENCIA DE RENTAS DEPARTAMENTO DEL META

PIN: 5000121021

INGRESE PIN EN WWW.META.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO



BOLETA FISCAL
N° RECIBO 65692

Pago exitoso por:
BANCO
Liquidado hasta
2016-11-28

FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2016	10	19

ESCRITURA: 5146

IMPUESTO AL REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA ESCRITURA: 5146 - MATRICULA: 23-196699

OTORGANTE

JENNIFER HERRERA - 25026764

ACTOS A LIQUIDAR

NOMBRE DEL ACTO	CUANTÍA	IMPUESTO
VENTA	\$7.000.000	\$91.000
Total Pago:		\$91.000

AUTORIZADO POR

Ram V. Santos

GERENCIA DE RENTAS DEPARTAMENTO DEL META



Aa035759034

ESCRITURA PUBLICA No. (5146) CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
FORMATO DE CALIFICACIÓN				
MATRÍCULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL		
230-196699		50001-00-03-0002-0671-000 M.E.		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	UBICACIÓN DEL PREDIO	
		VILLAVICENCIO META		
URBANO		NOMBRE O DIRECCIÓN:		
RURAL X		LOTE 61.		
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA				
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN CIUDAD
5146	29	SEPTIEMBRE	2.016	SEGUNDA VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR ACTO PESOS	
0125	VENTA		\$7.000.000.00	
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA		NO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACIÓN	
VENDEDOR(A ES) Y OTORGANTES DE LA ACTO				



El presente documento es copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Nación, con el número de inscripción 5146, correspondiente al documento de inscripción 5146.



7902276

30
82

Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo del círculo de Villavicencio.-----

Compareció: **YEISON OSORIO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía números **1128625012 de Norcasia**, respectivamente, quienes a interrogatorio hecho por el señor Notario, contestaron, que su estado civil es: SOLTERO, actuando en representación del señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía números **1121876796 de Villavicencio - Meta**, y que su estado civil es: SOLTERO sin unión marital de hecho según poder especial que se protocoliza con el presente instrumento y declaran bajo juramento que el predio que vende(n) no está afectado a vivienda familiar, y dijo: -----

PRIMERO: Que, transfiere(n) a título de venta real, material y efectiva a favor de: **JENNIFER HERRERA**: El derecho de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno distinguido como LOTE SESENTA Y UNO (61), **UBICADO EN LA VEREDA POMPEYA, DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, con la cedula catastral **50001-00-03-0002-0671-000 M.E.** y matrícula inmobiliaria número **230-196699**, con un área de dos mil metros cuadrados (2.000.00 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura de tradición: -----

POR EL NORTE: En longitud de cuarenta metros (40.00 mts), linda con vía.-----

POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta metros (50.00 mts)



linda con el lote número sesenta y dos (62).-----

POR EL SUR: En longitud de cuarenta metros (40.00 mts), linda con el lote setenta (70); Y POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta metros (50.00 mts), linda con el lote número sesenta (60) y encierra.-----

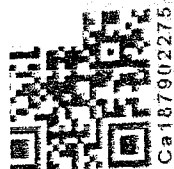
PARRAGAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente les corresponden. -----

SEGUNDO. El predio de la presente venta lo adquirió el vendedor, por compra, mediante Escritura Pública No. **623** del **24** de **Febrero** de **2016** de la Notaria **Primera** del Círculo de Villavicencio - Meta, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria número **230-196699**.

TERCERO: El precio total de esta venta es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) pesos; que el(a) exponente(s) vendedor(a es), declara tener recibidos de manos del(a os) exponente(s) comprador(a es) a su entera satisfacción. - - - - -

CUARTO: Que el predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de EL (LA OS) VENDEDOR (A ES), quien lo posee quieta, pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre hipotecas, embargos, pleitos pendientes, condiciones, resolutorias, en fin libre de todo gravamen, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. A excepción de una Hipoteca pendiente en la Anotación No. 8 del Certificado de libertad y tradición.-----

QUINTO: Que, en la fecha EL (LA OS) VENDEDOR (A ES) hacen entrega real de lo vendido AL(A OS) COMPRADOR(A ES), según los



linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. Presente: **JENNIFER HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **25026764 de Quimbaya - Quindio**, respectivamente, quien a interrogatorio hecho por el señor Notario, contestaron, que su estado civil es: SOLTERA, actuando en nombre propio y manifestó: a) Que acepta(n) la venta que se le(s) hace por medio de la presente escritura contenida a su favor, por hallarla a su entera satisfacción. b) **El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 17 de Enero de 1996 y 854 de 25 de Noviembre de 2003, sobre afectación a vivienda familiar, deja constancia que el inmueble que se adquiere por este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar, por su estado civil actual.** c) Que no es propietario en la misma zona de predios inicialmente adjudicados como baldíos y por lo tanto no excede el límite máximo determinado por el INCODER para la unidad agrícola familiar (UAF). En tal virtud no viola lo preceptuado en el inciso 9 del art. 72 de la ley 160 de 1994. - por comprar un predio rural. d) Que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta que adquirió el bien (es) con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

NOTA: Se advierte a los otorgantes del presente instrumento, que con el ánimo de probar su comparecencia y sin perjuicio al derecho a la intimidad personal, las fotografías identificadoras reposaran en la base de datos interna de esta notaria, asociado al número de la escritura matriz correspondiente y sin que ese documento o información tenga el



República de Colombia



Aa035758555

carácter de público. Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales paz y salvos en Mayor Extensión que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura. -----

1. PAZ Y SALVO MUNICIPAL 20358973 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, CERTIFICA QUE: ORAMAS ROJAS CLAUDIA PATRICIA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PREDIO LOS PAVITOS LOTE 7 VDA ALTO POMPEY. AVALUO CATASTRAL: \$437.091.000.00 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-03-0002-0671-000 M.E. ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.016. EXPEDIDO A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016. -----

2. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NUMERO W168958 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-03-0002-0671-000 M.E.. -----

3. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL NUMERO 39366 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.016. CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-03-0002-0671-000 M.E. -----

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN EMBARGO LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE SI LLEGARE RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001). -----

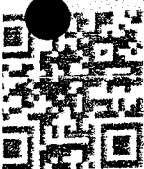
PARÁGRAFO: Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida a escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar Que: -----

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus

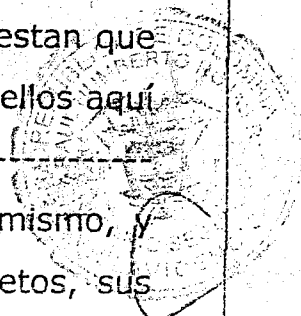


República de Colombia

Papel unitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo ambiental.



Ca18790227A



0

37
36

estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -----

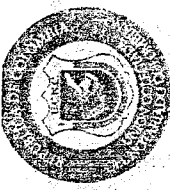
SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. -----

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor. -----

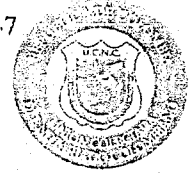
CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.-----



Ca187902273



Aquel notario que usa extensión de copia de rectificaciones públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial



República de Colombia



Aa035758554

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de Instrumentos públicos respectiva y /o cámara de comercio contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

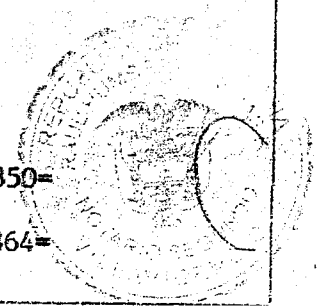
LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.

RESOLUCION 0726 DE 29/01/2016

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$ 38,350=

IVA:\$ 19,864=



39
38

SUPERINTENDENCIA:\$ 7,750=

CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$ 7,750=

RETENCION EN LA FUENTE:\$ 70,000=

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa035759034, Aa035759033, Aa035758555, Aa035758554, Aa035758553. ---

NOTA: LO ESCRITO CON OTRO TIPO DE LETRA Y MAQUINA "SI VALE".


YEISON OSORIO SANCHEZ

YEISON OSORIO SANCHEZ, en representación del señor WILMER

PERILLA GUZMÁN

Dirección: SOYAMONTE 5 CS 152Tel: 321 463 6940Ocupación: COMERCiante

E-mail: _____

Fecha y Hora: 29.09.16 3:38 PM
Jennifer Herrera.

JENNIFER HERRERA

Dirección: Clt 38 A # 15-05Tel: 3106136988Ocupación: Ama de casa.E-mail: jeanyom1926@hotmail.comFecha y Hora: 29-09-2016 3:40

40
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.128.625.012

OSORIO SANCHEZ

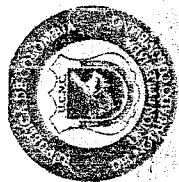
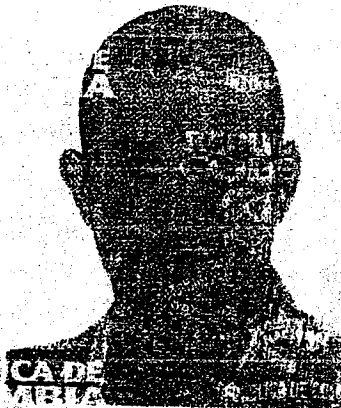
APELLIDOS

YEISON

NOMBRES

YEISON OSORIO

FIRMA



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1988

SAMANA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

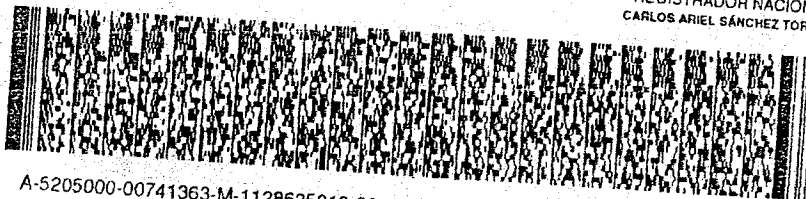
M
SEXO

09-FEB-2007 NORCASIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5205000-00741363-M-1128625012-20150826

0046054505A 1

44436558



41
40



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23785

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Villavicencio, compareció:

YEISON OSORIO SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1128625012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



YEISON OSORIO SANCHEZ

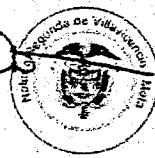
----- Firma autógrafa -----



2cuurc2t4w0d
28/09/2016 - 16:39:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de CERTIFICACION DE HUELLA .- y en el que aparecen como partes YEISON OSORIO SANCHEZ.-

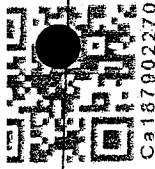
Rojas Ramos



RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS
Notario dos (2) del Círculo de Villavicencio

Registraduría de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copios de certificaciones públicas, verificación y diligencias del archivo notarial



Ca187902270



42
41

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.026.764
HERRERA

APELLIDOS
JENNIFER

NOMBRES
Jennifer Herrera

FIRMA



República de Colombia

Ministerio de Justicia
Bogotá, D.C.

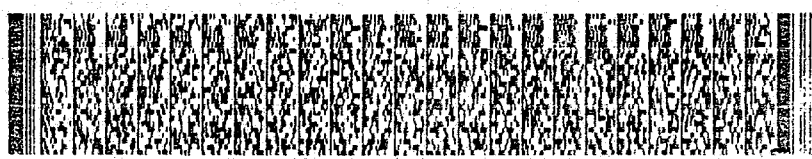
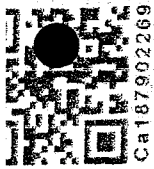


FECHA DE NACIMIENTO 10-JUL-1985
QUIMBAYA
(QUINDIO)

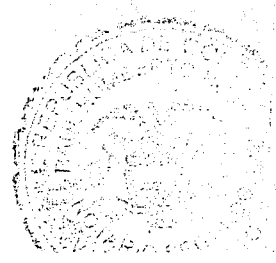
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-SEP-2003 QUIMBAYA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5205000-00541326-F-0025026764-20140127 0036907382A 1 40604935



Por lo tanto solicito a usted se sirva tener al citado como mi apoderado para efectos indicados en este escrito.

Cordialmente

WILMER PERILLA GUZMÁN

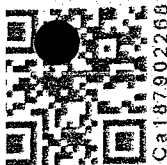
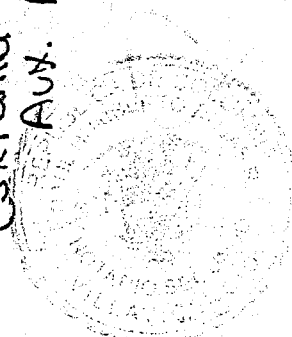
Acepto:

YEISON OSORIO SANCHEZ
YEISON OSORIO SANCHEZ

REVISADO 28 SEP 2016

Confirmo:

Estefania Cardenas
Aux. Autenticaciones



43



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

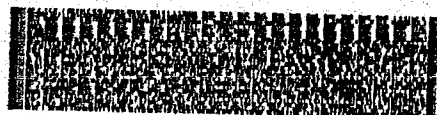


7257

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Villavicencio, compareció:

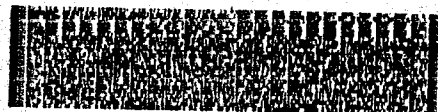
WILMER PERILLA GUZMAN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1121876796 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4sb8chzkedwj

YEISON OSORIO SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1128625012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Yeison Osorio Sanchez

----- Firma autógrafa -----

sa1stepcq8

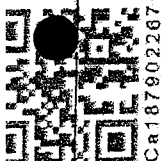
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER PARA FIRMAR ESCRITURA y en el que aparecen como partes WILMER PERILLA GUZMAN - YEISON OSORIO SANCHEZ.



MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE
Notaria dos (2) del Círculo de Villavicencio - Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



Ca187802267



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia corresponde exactamente
a la matriz del Documento que reproduce y que hace
parte de la Escritura No 5446 de esta Notaria
Villavencio.

11 OCT 2015

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS
NOTARIO SEGUNDO





EL NOTARIO SEGUNDO,

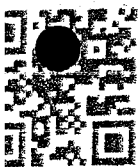


RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CUADRO DE CONTROL

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ratificaciones y documentos del archivo notarial



Ca187902272

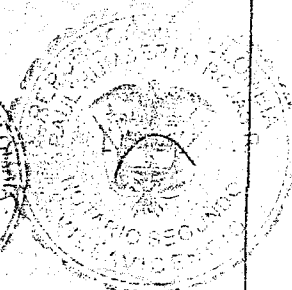
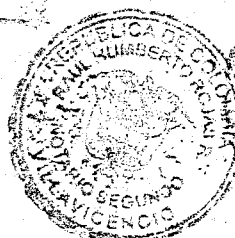
ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ _____	RADICÓ _____
DIGITÓ _____	Vo.Bo. _____
IDENTIFICÓ _____	HUELLAS / FOTO _____
LIQUIDÓ _____	REV/TESTA _____
REV/LEGAL _____	CERRÓ _____
ORGANIZÓ _____	

ATRH.

Principio 380B tomada de su original que expido y
autorizo el 10 de mayo de 2016 con destino
a: Interesado
Villavicencio 11 JUL 2016

Dirección

RAUL HUMBERTO ROJAS R
NOTARIO SEGUNDO



Página: 1

Impreso el 9 de Noviembre de 2016 a las 01:41:25 pm

Con el turno 2016-230-6-20254 se calificaron las siguientes matrículas:
230-196699

Nro Matricula: 230-196699

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 00-03-0002-0671-000 M.E.
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: POMPEYA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) #. LOTE 61

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/10/2016 Radicación 2016-230-6-20254
DOC: ESCRITURA 5146 DEL: 29/9/2016 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 7.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
PERILLA GUZMAN WILMER CC# 1121876796
HERRERA JENNIFER CC# 25026764 X

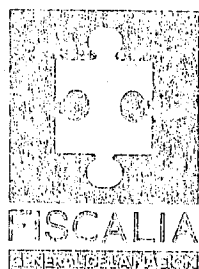
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

23 NOV 2016

Usuario que realizo la calificación: 74027



~~50~~
49

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS



Departamento Administrativo de
Seguridad D.A.S.

República de Colombia



Libertad y Orden

~~48~~
47

Bogotá D.C., diciembre 04 de 2008

INFORME FINAL : 539-DAS.DGO.GRUFOC.ACFNT-817818-2

ASUNTO: DILIGENCIAMIENTO MISION 499

AL : Doctora
MARIA FRANCELINA GONZALEZ PARRA
Coordinadora Grupo contra las Finanzas de las
Organizaciones Criminales.

DESTINO : Doctora
GLADYS LUCIA SÁNCHEZ BARRETO
Jefe Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de
Dominio y contra el Lavado de Activos.

REFERENCIA: JUDICIALIZACION.

En cumplimiento a la Misión de trabajo N° 499 de fecha 21 de noviembre de 2008, emanada de la Coordinación del Grupo contra las Finanzas de las Organizaciones Criminales, donde se solicita la investigación de algunas personas, y de conformidad con el artículo 319 del CPP. Al respecto se informa:

De acuerdo a la información obtenida a la fecha, da cuenta que el Señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZA**, con C.C 79.377.617 fue capturado con fines de extradición, y al parecer posee los siguientes testafierros:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| - ALVARO LONDOÑO QUIZA | C.C.97.600.372 |
| - MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA | C.C.41.635.129 |
| - LUZ DARY LONDOÑO QUIZA | C.C.41.212.920 |
| - SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS | C.C.35.261.883 |
| - JOSE JOAQUIN LONDOÑO QUIZA | C.C.79.252.286 |
| - VIDALI QUIZA DE LONDOÑO | C.C.20.221.019 |

DAS
TRANSFORMA

5. Obtener ante las Oficinas de Catastro Distrital de las ciudades donde posea bienes, **ALVARO LONDOÑO QUIZA, MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA, LUZ DARY LONDOÑO QUIZA, SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS, JOSE JOAQUIN LONDOÑO QUIZA Y VIDALI QUIZA DE LONDOÑO,** y su núcleo familiar, copia de las fichas prediales y de los folios de matrícula inmobiliaria.
6. Requerir a la Capitanías de Puerto, información relacionada con la titularidad de embarcaciones o similares que tenga o haya tenido el los señores, **ALVARO LONDOÑO QUIZA, MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA, LUZ DARY LONDOÑO QUIZA, SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS, JOSE JOAQUIN LONDOÑO QUIZA Y VIDALI QUIZA DE LONDOÑO,** y su núcleo familiar
7. Ante la DIAN obtener copia de las declaraciones de renta de los últimos diez años correspondientes a, **ALVARO LONDOÑO QUIZA, MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA, LUZ DARY LONDOÑO QUIZA, SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS, JOSE JOAQUIN LONDOÑO QUIZA Y VIDALI QUIZA DE LONDOÑO,** y su núcleo familiar.
8. Ante la Registraduría Nacional del Estado Civil obtener copia de las tarjetas decadaactilares correspondientes de los aquí mencionados.
9. Obtener copia de los Certificados de Camara de Comercio que figuren a nombre de los aquí investigados.
10. Ante las Oficinas de Transito y Transporte a nivel Nacional, obtener información sobre los vehículos que reporten a nombre de los aquí investigados.
11. Ante la Aeronáutica Civil obtener información relacionada con la titularidad de naves o aeronaves o similares que tengan o hayan tenido **ALVARO LONDOÑO QUIZA, MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA, LUZ DARY LONDOÑO QUIZA, SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS, JOSE JOAQUIN LONDOÑO QUIZA Y VIDALI QUIZA DE LONDOÑO,,** y su núcleo familiar.
12. Ante la Superintendencia de Sociedades, solicítase información con respecto a la propiedad o participación de los aquí investigados.
13. Llevar a cabo registros fotográficos de los bienes inmuebles que se identifiquen y de igual manera verificar las planchas prediales, fichas catastrales, folios de matrículas, los englobes y desenglobes, que en el transcurso de su tradición se hayan registrado.

14. Teniendo en cuenta la escrituras que se alleguen judicial a las Notarías a fin de establecer como se llevo a cabo el negocio jurídico para la adquisición de estos bienes.
15. Solicitar a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación se informe si contra los aquí investigados se adelanta soliciuid de extradición, en caso afirmativo se llevara a cabo diligencia de inspección judicial a esa oficina, a fin de obtener copia del indictment, y de la nota verbal.

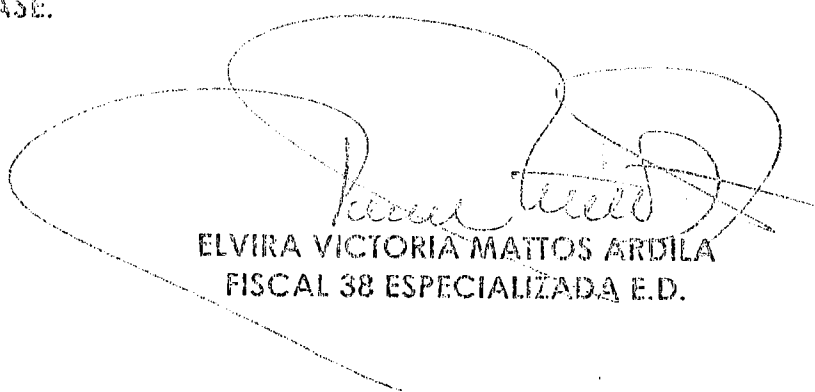
Las demás que se desprendan de las anteriores y que permitan cumplir con el objeto de la presente investigación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo de esta resolución numerales 1 al 14 se comisiona con amplias facultades, e incluso para realizar inspecciones judiciales, solicitar documentos y demás, al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Grupo de Extinción de Dominio de esta ciudad, al igual que para adelantar las demás labores que se desprendan de las anteriores y que de acuerdo con sus facultades se consideren pertinentes para el cometido de la investigación. Para el cumplimiento del numeral 15 se llevará a cabo por parte de este despacho.

Queda a disposición en el despacho, el presente trámite extintivo, con la finalidad de ser estudiado si a bien lo tiene el investigador designado.

Término de comisión treinta (30) días libres de distancia.

CUMPLASE.



ELVIRA VICTORIA MATTOS ARDILA
FISCAL 38 ESPECIALIZADA E.D.



52

FISCALÍA TREINTA Y OCHO ESPECIALIZADA

Bogotá D.C., Noviembre Siete(7) de dos mil trece (2013)

ASUNTO

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de dar INICIO a la acción de extinción del derecho de dominio sobre el patrimonio de los señores FERNANDO LONDOÑO QUIZA y su núcleo familiar.

ANTECEDENTE FÁCTICO:

De acuerdo a la información obtenida a través de la Embajada Italiana fue solicitada la extradición del ciudadano colombiano FERNANDO LONDOÑO QUIZA, por haber participado en actividades del narcotráfico y señala como situación fáctica la siguiente:

"...LONDOÑO QUIZA Fernando llamado Pedro (y GONZALEZ SÁNCHEZ Jesus Luis, llamado TITTI):

(...)

LONDOÑO QUIZA (Pedro) en calidad de narcotraficante colombiano operante en Madrid, habiendo abastecido establemente, permanentemente y también TITTI a FRANGI y a PELLIZZERRI partidas de cocaína de 8-10 Kg cada vez desde la primavera de 1999 hasta el mes de noviembre de 2001.

~~53~~

53



También a cargo del Colombiano Fernando LONDOÑO QUIZA (llamado Pedro) el Juez de las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Milán dictó en fecha 9.2.2003 una orden de custodia Cautelar en la Cárcel (orden de detención preventiva en la Cárcel), por los gravísimos delitos a él contestados por el escribiente Fiscal (tal y como arriba transcritos) previstos por los artículos 73,74 y 80 párrafo 2 D.P.R. cometidos en Milán, Monza, España, Holanda Colombia..."¹

ELEMENTOS DE PRUEBA:

Los informes de policía No.539 del 4 de diciembre de 2008² y 510³ del DAS suscritos por ALEJANDRO SUAREZ ROMERO; informe No.285⁴ suscrito por HENRY CASTELBLANCO CEPEDA y No.2012⁵ y 2013⁶ suscrito por DEYSI FABIOLA BELTRÁN MIGUES informan:

El señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA capturado con fines de extradición y señalan como testaferros a las siguientes personas que conforman el núcleo familiar:

- a. FERNANDO LONDOÑO QUIZA⁷ con cédula de ciudadanía No.79.377.617⁸, SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS con cédula de ciudadanía No.35.261.883, esposa, hijos HERNANDO Y HAROLD.

Solicitud de captura por Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes⁹.

¹ Folio 82 primer cuaderno anexo No.1.

² Folio 1 cuaderno principal No.1

³ Folio 13 cuaderno principal No.2

⁴ Folio 170 cuaderno principal No.1

⁵ Folio 71 cuaderno principal No.1

⁶ Folio 71 cuaderno principal No.1

⁷ Folio 4 cuaderno anexo No.1

⁸ Folio 1 Cuaderno anexo No. 6

⁹ Folio 37 cuaderno anexo No. 6

58
54



Actividad Económica pecuaria no especializada con apertura de varios productos financieros.¹⁰ De acuerdo con SALUDCOOP, ocupación independiente con ingreso mensual de \$497.000.00¹¹

Actividad Económica de Sandra Milena Muñoz Llanos, venta de licores en el establecimiento de comercio LIMÓN Y TEQUILA en Villavicencio¹². Figura con dirección comercial Calle 26 No. 38-64 la verificación arrojó que en este sitio no cumple el objeto social.¹³

En la DIAN¹⁴ figura FERNANDO LONDOÑO QUIZA, en la actividad de servicios agrícolas y ganadera¹⁵ y SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS en expendio de bebidas embriagantes.¹⁶

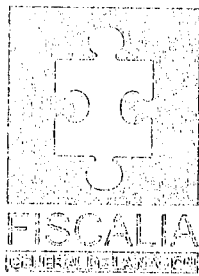
Folio de Matrícula	430-0004225 ¹⁷
Anotación No.1 17-11-94. ADJUDICACIÓN BIEN BALDÍO	LONDOÑO QUIZA FERNANDO

Folio de Matrícula	236-6091 ¹⁸
Anotación No.7 13-012-90	LONDOÑO QUIZA FERNANDO
Anotación No.10	CALDERÓN GUZMAN OMAR HINCAPIÉ LONDOÑO GINA MARCELA

Folio de Matrícula	230-8112 ¹⁹
Anotación No.15 15-06-2005	LONDOÑO QUIZA FERNANDO MUÑOZ LLANOS SANDRA

¹⁰Folio 221 cuaderno principal No.1
¹¹Folio 16 cuaderno anexo No. 5
¹²Folio 24 cuaderno principal No.1, folio 149 cuaderno anexo No. 6 y Folio 87 cuaderno anexo No.7
¹³Folio 227 cuaderno principal No.1
¹⁴Folio 223 cuaderno anexo No. 6
¹⁵Folio 92 cuaderno anexo No.7
¹⁶Folio 228 cuaderno principal No.1 y Folio 92 cuaderno anexo No.7
¹⁷Folio 110 cuaderno anexo No.6 y Folio 35 cuaderno anexo No. 7
¹⁸Folio 101 cuaderno anexo No.6 y folio 19 anexo No. 7
¹⁹Folio 30 cuaderno anexo No. 7

58
55



Folio de Matrícula	234-3742 ²⁰
Anotación No.15 27-12-12	LONDOÑO QUIZA FERNANDO

Folio de Matrícula	234-7337 ²¹
Anotación No.10 14-01-13	LONDOÑO QUIZA FERNANDO

Finca Dto. Cundinamarca
76.1 Hectáreas

PLACA	GCH578 ²²
PROPIETARIO	FERNANDO LONDOÑO QUIZA

PLACA	DYO 455 ²³
PROPIETARIO	SANDRA PATRICIA MUÑOZ LLANOS

Establecimiento de Comercio "LIMÓN Y TEQUILA" con dirección comercial CALLE 26 NO. 38 - 64 7 DE AGOSTO META - VILLAVICENCIO, estado de la matrícula ACTIVA.

Respecto del predio identificado con el folio de matrícula No. 480-0004225, no se pudo establecer que existan mejoras declaradas luego de la adjudicación de terreno baldío.

La compradora del predio con folio de matrícula No. 236-6091, HINCAPIE LONDOÑO GINA MARCELA, nacida el 29 de marzo de 1991, (22 años) es sobrina de FERNANDO LONDOÑO GUIZA.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco de la Republica las siguientes personas recibieron divisas por los intermediarios del mercado, así²⁴:

SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	BANCOLOMBIA	1809	13515	16/01/2008	2.785,24
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1816	24632	20/01/2009	106,59

²⁰ Folio 93 cuaderno anexo No.5 y 24 anexo No. 7
²¹ Folio 301 cuaderno anexo No. 7
²² Folio 128 cuaderno anexo No.6
²³ Folio 129 cuaderno anexo No.6
²⁴ Folio 169 cuaderno anexo No.6



SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	29479	22/01/2009	48,45
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	43213	28/01/2009	242,25
SANDRA MILENA MUÑOZ	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	58735	03/02/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	79085	12/02/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	18019	23/02/2009	145,33
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	47348	05/03/2009	387,69
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	66243	13/03/2009	242,25
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	16167	27/03/2009	193,80
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	47258	08/04/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	53735	13/04/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	81528	23/04/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	23503	04/05/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	67849	15/05/2009	96,90
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	12542	30/05/2009	145,35
SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS	SCB ACCIONES Y VALORES S.A.	1810	42694	11/06/2009	96,90

Total Registro: 17

TOTAL MANEJO EN DIVISAS

US 5.072,06

b. ALVARO LONDOÑO QUIZA²⁵ con cédula de ciudadanía No.97.600.372 cónyuge YOLANDA BEDOYA GALINDO²⁶, hijos ALVARO, BRAYAN Y DANIELA.

Según la información de CAFESALUD²⁷ ALVARO LONDOÑO QUIZA²⁸, figura como beneficiario-compañero de la señora YOLANDA BEDOYA GALINDO, quien está reportada como cotizante independiente.²⁹

Presenta como actividad económica PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE OTROS CULTIVOS y con varios productos financieros vigentes.³⁰ De acuerdo a la información de la DIAN reporta Transporte de Carga por carretera.³¹

²⁵ Folio 2 cuaderno anexo No.6

²⁶ Folio 8 cuaderno anexo No. 6

²⁷ Folio 24 cuaderno anexo No. 5

²⁸ Folio 9 cuaderno anexo No.5

²⁹ Folio 11 cuaderno anexo No.5

³⁰ Folio 173 cuaderno principal No.1

³¹ Folio 92 cuaderno anexo No.7



57

A través del CIFIN y DATA CREDITO se estableció Producción agropecuaria³²

BEDOYA GALINDO YOLANDA, titular de 300 acciones ordinarias en ECOPETROL y 589 acciones ordinarias ISA³³ actividad PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE OTROS CULTIVOS y con varios productos financieros vigentes.³⁴

Ecopetrol informa que a nombre de YOLANDA BEDOYA GALINDO no aparecen acciones, en igual sentido dio respuesta ISAGEN.³⁵

ALVARO ANDRES LONDOÑO BEDOYA, con cédula de ciudadanía No.1072648251³⁶ no registra actividad económica pero figura productos financieros³⁷.

Figura copia de las declaraciones de renta, señalando como actividad económica la identificada con el código 118.³⁸

La sociedad MACO AGRÍCOLA, tiene como representante legal a OVALLE RUCY MARIA CONSUELO.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco de la Republica las siguientes personas recibieron divisas por los intermediarios del mercado, así³⁹:

PERSONA NATURAL	IMC	NUMERAL	NUMERO	FECHA	VALOR USD
-----------------	-----	---------	--------	-------	-----------

³² Folio 28 cuaderno principal No.1

³³ Folio 31 cuaderno principal No.1

³⁴ Folio 173 cuaderno principal No.1

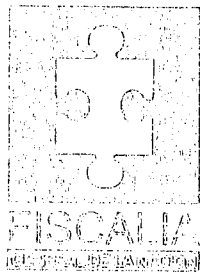
³⁵ Folio 226 cuaderno principal No.1

³⁶ Folio 9 cuaderno anexo No. 6

³⁷ Folio 28 cuaderno principal No.1

³⁸ Folio 43 a 67 cuaderno principal

³⁹ Folio 169 cuaderno anexo No.6



58

ALVARO ANDRES LONDOÑO BEDOYA	BANCOLOMBI A	1601	20414	10/12/2007	727,62
ALVARO ANDRES LONDOÑO BEDOYA	BANCOLOMBI A	1809	23034	02/07/2003	2.323,00
YOLANDA BEDOYA GALINDO	BANCOLOMBI A	1809	52242	15/06/2007	2.631,00
YOLANDA BEDOYA GALINDO	BANCOLOMBI A	1810	10864	11/03/2008	2.427,00
BEDOYA GALINDO YOLANDA	BANCO VAVIVIENDA	1809	32469	16/12/2003	2.158,89
YOLANDA BEDOYA GALINDO	BANCOLOMBI A	1601	11611	12/03/2009	1.883,20
LONDOÑO QUIZA ALVARO	BANCO COLOMBIA	1809	81059	27/01/2009	2.136,30
LONDOÑO QUIZA ALVARO	BANCO	1809	65228	20/03/2009	1.966,86
LONDOÑO QUIZA ALVARO	SCC CASA DE	1706	50006	06-09-2005	621,16
YOLANDA BEDOYA GALINDO	SCC CASA DE	2910	7090	2409-2001	779,85

TOTAL EN DÓLARES 16253,87

c. MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA con cédula de ciudadanía No.41.635.129⁴⁰ hermana, hijos MARTHA LUCIA e IRINA. Figura como cotizante independiente⁴¹.

Anotaciones y antecedentes reportados:

Juzgado 1º. Penal del Circuito de Villavicencio, archivado por extinción de condena.

Juzgado 15 de Instrucción Criminal de San José de Guaviare por falsedad, cohecho y peculado fue absuelta.⁴²

Registra como actividad económica: ACTIVIDADES EMPRESARIALES.⁴³

d. LUZ DARY LONDOÑO QUIZA con cédula de ciudadanía No.41.212.920⁴⁴, hermana hijo Diego Alejandro. Beneficiaria del cónyuge.

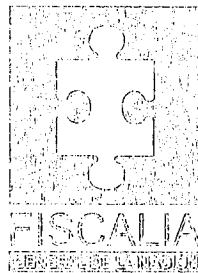
⁴⁰ Folio 3 cuaderno anexo No. 6

⁴¹ Folio 26 cuaderno anexo No. 6

⁴² Folio 229 cuaderno principal No.1 y Folio 116 a 1153 cuaderno anexo No.7

⁴³ Folio 30 cuaderno principal No.1 y Folio 92 cuaderno anexo No.7

~~60~~
59



No aparece actividad económica.⁴⁵ En CIFIN Y DATA CREDITO figura el comercio de partes, piezas y accesorios, con productos financieros inactivos.⁴⁶ En la DIAN transporte de carga por carretera⁴⁷ además Comercio de Autopartes piezas y accesorios para vehículos automotores⁴⁸ y SANITAS como beneficiaria cónyuge⁴⁹. Información de compra de divisas a través de intermediarios del Mercado cambiario.

PERSONA NATURAL	BNC	NUMER AL	NUMERO	FECHA	VALOR USD
LONDOÑO QUIZA LUZ DARY	Banco Davivienda	1601	668	22-06-2007	2577

- e. JOSÉ JOAQUÍN LONDOÑO QUIZA con cédula de ciudadanía No.79.252.286, hermano y la señora JESSICA ESPERANZA REYES cónyuge. Actividad laboral empleado Asociación Mutual Promoviendo Servicios, salario básico \$496.900 (año 2008).

Anotaciones y antecedentes reportados:

Proceso 2305 por Tráfico de Estupefacientes, Fiscalía 36 Seccional de San José de Guaviare resolución de acusación del 04-02-2004. Se declaró la prescripción.⁵⁰

Proceso No. 22619 delito Estafa Fiscalía 197 Seccional de Bogotá, cancela captura.

⁴¹ Folio 4 cuaderno anexo No. 6

⁴² Folio 25 primer cuaderno

⁴³ Folio 30 cuaderno principal No.1

⁴⁴ Folio 228 cuaderno principal No.1

⁴⁵ Folio 92 cuaderno anexo No 7

⁴⁶ Folio 26 cuaderno anexo No. 6

⁴⁷ Folio 228 cuaderno principal No.1 y Folio 81 a 111 cuaderno anexo No.7



60

Reportó como actividad económica hasta el año 1998 comercio al por mayor de abonos, plaguicidas y otros productos químicos, figura el establecimiento de comercio Deposito y Ferreteria Karol Deposito Carol No. 2.⁵¹ Aparece la matrícula cancelada.⁵²

En CIFIN Y DATACREDITO no aparece actividad económica, reporta productos financieros.⁵³

f. VIDALI GUIZA DE LONDOÑO con cédula de ciudadanía No.20.221.019⁵⁴, progenitora, actividad económica reportada beneficiaria de José Joaquín Londoño⁵⁵

No aparece actividad económica⁵⁶ registra como titular de productos financieros.⁵⁷ Posteriormente es reportada como actividad económica CRÍA ESPECIALIZADA DE GANADO VACUNO⁵⁸ de acuerdo a la información de la DIAN, CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO.⁵⁹

2. ACTUACIÓN PENAL:

a. A través del oficio No.OAJE0747 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite la nota verbal 1669 del 17 de abril de 2008 y el original del expediente apostillado procedente de la Embajada Italiana

⁵¹ Folio 25 cuaderno principal No.1

⁵² Folio 226 cuaderno principal No.1

⁵³ Folio 29 cuaderno principal No.1

⁵⁴ Folio 7 cuaderno anexo No. 6

⁵⁵ Folio 172 cuaderno principal No.1 y Folio 14 cuaderno anexo No.5

⁵⁶ Folio 25 cuaderno principal No.1

⁵⁷ Folio 29 cuaderno principal No.1

⁵⁸ Folio 174 cuaderno principal No.1

⁵⁹ Folio 92 cuaderno anexo No.7



61

mediante la cual solicita la Extradición de LONDOÑO QUIZA FERNANDO⁶⁰.

- b. Solicitud urgentísima de arresto provisional y de extradición activa de Colombia de Fernando Londoño Quiza⁶¹.
- c. Transcripción de los artículos de la Ley violados y relativos a la prescripción.⁶²
- d. El Tribunal de Milán, a través de la Oficina del Juez de las Investigaciones Preliminares, respecto de la orden cautelar solicitada en contra de LONDOÑO QUIZA FERNANDO entre otros resolvió:

"...RECHAZA la solicitud cautelar con respecto a (...) Londoño Quiza Fernando, (...) en cuanto no completamente identificados..."⁶³

- e. Solicitud de medida cautelar en contra de LONDOÑO QUIZA FERNANDO entre otros.⁶⁴
- f. Declara a Londoño Quiza Fernando responsable de los delitos que se le adscriben excluida la circunstancia agravante (...) Condena a la pena de 15 años de detención...."
- g. El Tribunal de Apelaciones de Milán, resuelve respecto de la sentencia 3039/2007 del 13.03.2008, condenatoria contra LONDOÑO QUIZA FERNANDO a 15 años de prisión resuelve declarar la nulidad de la sentencia y disponiendo la restitución de las actuaciones a la Fiscalía ante el Tribunal de Milán.⁶⁵

⁶⁰ Folio 2 cuaderno anexo No.1

⁶¹ Folio 71 cuaderno anexo No.1

⁶² Folio 110 cuaderno anexo No.1

⁶³ Folio 218 cuaderno anexo No. 1

⁶⁴ Folio 220 cuaderno anexo No.1

⁶⁵ Folio 12 Cuaderno Anexo No.4



62

3. EXTRADICIÓN:

La Corte Suprema de Justicia con decisión del 1 de abril de 2009⁶⁶ dispuso respecto de la extradición del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA solicitar al Estado requirente copia de la Sentencia de fecha 13 de mayo de 2008 dictada por el Tribunal de Milán.

CONSIDERACIONES:

A.- COMPETENCIA

Esta Delegada es competente para conocer del presente Trámite de Extinción del Derecho de Dominio, de conformidad con el contenido del artículo 78 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 11 de La Ley 793 de 2002:

"... Artículo 79. El artículo 11 de la Ley 793 de 2002 quedará así:

"Artículo 11. De la competencia. Conocerá de la acción el Fiscal General de la Nación, directamente, o a través de los fiscales delegados que conforman la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos o en su defecto los fiscales delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado. De acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal podrá conformar unidades especiales de extinción de dominio.

⁶⁶Folio 68 cuaderno anexo No. 5



[Handwritten signature]

63

La segunda instancia de las decisiones proferidas en el trámite de extinción de dominio, se surtirá ante la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal - Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos. ..."

B.- EL PROCEDIMIENTO

De acuerdo a la nueva legislatura señalando la parte pertinente de la siguiente forma:

"... ARTÍCULO 82. El artículo 13 de la Ley 793 de 2002 quedará así:

Artículo 13. Procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

El fiscal a quien le corresponda el trámite del proceso, ordenará notificar la resolución de inicio de la acción de extinción de dominio a los titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes objeto de la misma. La notificación se surtirá de manera personal y en subsidio por aviso, de conformidad con los artículos 315 Y 320 del Código de Procedimiento Civil.

En los eventos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se procederá al emplazamiento allí consagrado. El fiscal directamente o a través de cualquier funcionario público podrá asumir las funciones que le son asignadas a las empresas de servicio postal autorizado, para efectos de llevar a cabo cualquier procedimiento de notificación, en aquellos lugares en donde estas empresas no presten sus servicios o cuando las condiciones de cualquier proceso así lo ameriten.

La notificación de quien debe ser notificado personalmente podrá realizarse en cualquiera de los siguientes sitios:

- a) En el lugar de habitación;*
- b) En el lugar de trabajo;*



65
64

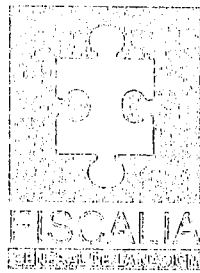
c) En el lugar de ubicación de los bienes.

En el evento de que en la fase inicial el fiscal hubiese efectuado una notificación personal en virtud de la materialización de una medida cautelar, o cuando el afectado hubiese actuado en la fase inicial, se entenderá que se encuentra vinculado a la actuación y por ende la resolución de inicio se le notificará por estado.

Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará y practicará las medidas cautelares en cualquier tiempo, incluso antes de notificada la resolución de inicio a los afectados. Contra esta resolución procederán los recursos de ley y en caso de revocarse la resolución de inicio, se someterá al grado jurisdiccional de consulta. Ningún recurso suspenderá la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar.

Los titulares de derechos reales principales y accesorios tendrán un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, para presentar su oposición y aportar o pedir las pruebas.

1. La resolución de inicio se informará al agente del Ministerio Público por cualquier medio expedito de comunicación.
2. En la resolución de inicio se ordenará emplazar a los terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. A los terceros indeterminados que no concurren, se les designará curador ad litem en los términos establecidas en el artículo 9º y 318 del Código de Procedimiento Civil. Los terceros indeterminados que se presenten a notificarse personalmente dentro del término del emplazamiento, tendrán diez (10) días para presentar sus oposiciones. El curador de los terceros indeterminados que no concurren, contará con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, personal para presentar oposiciones y aportar o pedir pruebas.
3. Transcurrido el término anterior, el fiscal abrirá el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días, donde ordenará la incorporación de las



65

pruebas aportadas que obren en el expediente y decretará las que hayan sido oportunamente solicitadas y las que de oficio considere. La resolución que niegue pruebas es susceptible de recurso de reposición.

4. Concluido el término probatorio, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días.

5. Transcurrido el término anterior, durante los treinta (30) días siguientes el fiscal dictará resolución declarando la procedencia o improcedencia de la acción de extinción de dominio, la cual se regirá por las siguientes reglas:

a) La procedencia se declarará mediante resolución apelable;

b) La improcedencia respecto de terceros de buena fe exentos de culpa, se declarará mediante resolución apelable. En caso de que no sea apelada, deberá surtir el grado jurisdiccional de consulta;

c) Los demás casos de improcedencia, se declararán mediante resolución apelable. En el evento de que la improcedencia no sea apelada o en caso que la apelación hubiera confirmado la improcedencia, la actuación deberá remitirse al juez competente para que este adopte la decisión definitiva en la sentencia, previo agotamiento de todas las etapas que deben surtir. En todo caso la improcedencia no surtirá efecto alguno hasta tanto sea ratificado en la sentencia.

6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicadas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Vencido el término del traslado dentro de los treinta (30) días siguientes, el juez dictará sentencia declarando o negando la extinción de dominio. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes. ..."



66

C. - FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2003, se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 793 de 2002, haciendo alusión a los siguientes temas, que considera esta Delegada de interés destacar en el cuerpo de esta decisión:

ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO Y DERECHO A LA PROPIEDAD:

"En relación con la declaratoria de extinción de dominio por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción siempre que en los actos jurídico que los formalizan concurren los presupuestos exigidos por ella. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento".

c. Cargos contra el numeral 2) del artículo 2º

30. Este numeral constituye también un claro desarrollo del artículo 34 de la Constitución Política pues da lugar a la declaración de extinción del dominio "Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita".

~~68~~

67



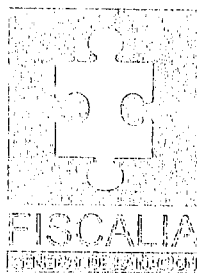
Dos observaciones debe realizar la Corte en relación con este numeral. Por una parte, un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio. Y, por otra, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de esa actividad o con su producto.

En relación con este punto, en la Sentencia C-1007-02, por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 1975 de 2002, se hicieron las siguientes consideraciones que la Corte retoma:

En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas.

Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude.

Se trata, entonces, de un desarrollo legislativo compatible con los fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio, motivo por el cual la Corte declarará la exequibilidad del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.



68

DE LAS FUENTES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:

El parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 determina qué conductas, para efectos de la procedencia de la extinción de dominio, son constitutivas de enriquecimiento ilícito o son cometidas en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. Para el actor, la determinación de esas conductas vulnera la Carta porque únicamente el enriquecimiento ilícito de servidores públicos puede dar lugar a la extinción de dominio, más no otro tipo de comportamientos.

En cuanto a esto hay que indicar que el constituyente ha señalado, de manera genérica, las fuentes de la extinción de dominio, circunscribiéndolas a las conductas de enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. No obstante, es claro que esas fuentes constitucionales genéricas de la extinción de dominio requerirán desarrollo legislativo, pues es necesario conocer qué conductas, en concreto, dan lugar a su ejercicio. Y es también evidente que el despliegue de la facultad de configuración normativa, en este ámbito, le incumbe al Congreso de la República, instancia que puede determinar esos comportamientos con libertad, pero, desde luego, sin desconocer el sistema normativo impuesto por la Carta y, prioritariamente, los fundamentos constitucionales de la institución de cuyo desarrollo se trata.

En ese marco, el legislador bien podía, como lo hizo, elaborar un catálogo de las conductas que se enmarcan en cada una de las fuentes constitucionales de la extinción de dominio y como no se observa que alguna de las conductas incluidas en ese catálogo contraría el ordenamiento superior, la Corte declarará la exequibilidad del parágrafo segundo ya indicado. No obstante, como en varios apartes del artículo 2º se indica que la acción procede sobre bienes que correspondan al objeto del delito o afectados dentro de un proceso penal y como existe la posibilidad de que esas referencias se interpreten desconociendo las fuentes constitucionales de la



69

extinción de dominio, se condicionará la decisión indicando que el parágrafo 2º gobierna todas las causales previstas en el artículo 2º de la Ley.

D.-CAUSAL QUE FUNDAMENTA LA ACCIÓN

Artículo 2 Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, indica:

"... Artículo 2º. Causales. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos: (...)

2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita. (...)

PARÁGRAFO 1º. El afectado deberá probar a través de los medios idóneos, los fundamentos de su oposición y el origen lícito de los bienes.

PARÁGRAFO 2º. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son: (...)

Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes. ...

(...)

ARTÍCULO 73. El inciso 2º del artículo 3º de la Ley 793 de 2002 quedará así:

Cuando no resultare posible ubicar o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, porque estos hayan sido enajenados, destruidos, ocultados o permutados, el Fiscal deberá identificar bienes lícitos de propiedad del accionado y presentarlos



al Juez, para que declare extinguido el dominio, sobre bienes y valores equivalentes. Lo anterior no podrá interpretarse en perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa. ..."

E.- El numeral primero del artículo 13 Ley 793 de 2002 ya citado, señala el inicio del trámite a través de resolución en la que se deben proponer los hechos en que se funda, la identificación de los bienes que se persiguen y las pruebas directas o indiciarias conducentes.

Igualmente dispone la norma, que en la resolución el Fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se ordenarán y ejecutarán antes de notificada la resolución de inicio a los afectados.

Bajo el postulado cierto y evidente de los claros beneficios económicos que esta actividad genera a quien la ejerce y la búsqueda de esconder el patrimonio para evitar la afectación por medio de la Acción Extintiva; se da impulso a la Acción Constitucional como herramienta para lograr la protección de la economía y la búsqueda para lograr que la comunidad tenga certeza del origen lícito del capital.

Debe este Despacho concluir que los bienes que han formado parte del patrimonio son producto de los punibles de Narcotráfico y concierto para delinquir.

Para iniciar la acción de extinción de dominio es necesaria la plena identificación del bien, situación que se determina con el folio de matrícula inmobiliaria y cuya descripción se reseñará en el capítulo correspondiente, no existe duda entonces de cuáles son los bienes que se persiguen en este trámite.



~~72~~

71

Procedamos entonces analizar la situación de los bienes que han sido reportados a través del grupo de policía judicial como posible producto de la actividad ilícita realizada por el señor FERNANDO LONDOÑO GUIZA.

F.- El señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA capturado con fines de extradición, es el primer aspecto que debemos resaltar dentro de este proceso, si bien es cierto no fue autorizada la extradición por las razones que da cuenta la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en ningún momento se puede considerar que no existió la actividad ilícita generadora de la acción extintiva.

De la lectura de las piezas procesales legalmente aportadas da cuenta la existencia de actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico declarando que el señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, participó en una red internacional unida al narcotráfico, desde antes del año 1999.

Este hecho es el fundamento que da pie al origen de la acción de extinción de dominio, considerando el producto ilícito generado por la actividad del narcotráfico se refleja en bienes adquiridos por el directamente autor del hecho y aquellas personas que forman el vínculo más cercano.

Se considerará igualmente, si las personas del núcleo familiar de FERNANDO LONDOÑO QUIZA, han declarado y ejercido algún oficio lícito que permita justificar la posesión de los bienes cuya titularidad poseen, partiendo que la génesis del proceso se declaró a los familiares como testaferros de los bienes del precitado.

Comencemos por analizar la situación de la esposa de FERNANDO LONDOÑO QUIZA, señora SANDRA MILENA MUÑOZ LLANOS, refiere como actividad laboral la venta de licores a través del establecimiento de comercio LIMÓN Y TEQUILA, pero de acuerdo a la verificación realizada por el cuerpo de policía judicial no cumple el objeto social.



72

Si bien es cierto, el predio identificado con el folio de matrícula 480-4225 fue adjudicado como un terreno baldío, desde el año 1994, es obvio que el sostenimiento y manejo del mismo para hacerlo viable y obtener un beneficio económico, tiene como origen la actividad ilícita realizada por su propietario señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, haciendo viable la vinculación al trámite extintivo.

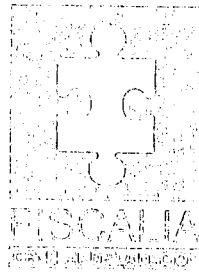
Se demostró el vínculo familiar que existe entre GINA MARCELA HINCAPIÉ LONDOÑO quien con 21 años de edad adquiere con CALDERÓN GUZMAN OMAR el inmueble identificado con el folio de matrícula 236-6091.

Siendo exigible demostrar la procedencia del capital que permitió adquirir este bien, y además sin dejar de lado que el vínculo familiar permitió a la precitada conocer de primera mano la situación del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, señalado claramente como narcotraficante.

De la información recauda no aparece elemento probatorio alguno que permita considerar que los bienes que se relacionaran en el capítulo correspondiente tienen relación alguna con una actividad lícita, permitiendo considerar que provienen de la actividad del narcotráfico la cual se encuentra debidamente demostrada.

El señor ALVARO LONDOÑO QUIZA su cónyuge YOLANDA BEDOYA GALINDO y su hijo ALVARO presenta una situación económica que merece resaltarse y de la cual no aparece con claridad el sustento que lleve a excluir la información recibida respecto de señalar el narcotráfico como origen del patrimonio cuya titularidad ellos fungen.

Señalemos que de acuerdo a la información de CAFÉ SALUD ALVARO LONDOÑO QUIZA, no reporta actividad laboral, pero en otras entidades



78

afirma tener actividad agropecuaria y simultáneamente el transporte de carga.

Existiendo información del manejo de divisas, sin que se pueda verificar el origen de estas y la relación con este grupo familiar.

Igual sucede con ALVARO ANDRES LONDOÑO BEDOYA quien no reporta actividad económica pero si posee bienes a su nombre.

Salvo que se aporte prueba en contrario, en desarrollo del principio de la carga dinámica de la prueba que regenta este trámite, la allegada hasta este momento indica que no existe oficio lícito para justificar cogiendo fuerza el postulado inicial que señala el origen del patrimonio la actividad del narcotráfico.

Otra situación que no puede pasar desapercibida y es la situación del predio identificado con el folio de matrícula No. 236-9976, de acuerdo a la anotación No. 7 este predio fue adjudicado a través del Juzgado Civil del Circuito de Acacias al señor ALVARO LONDOÑO QUIZA, por un valor de \$94.070.400 el 18-08-2004 y es vendido el 04-09-2008 (en menos de un mes) a la Sociedad MACO AGRÍCOLA S.A., por un valor de \$22.000.000.00.

Esta situación necesita ser aclarada no corresponde al normal círculo de las transacciones comerciales, la adjudicación a través de un Juzgado para luego venderla en poco tiempo y por un precio menor.

LUZ DARY LONDOÑO QUIZA Y VIDALI QUIZA DE LONDOÑO, forman parte del núcleo familiar del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA situación que las ubica tal como lo señala la información inicial como posible receptoras del patrimonio ilícito producto de la actividad del narcotráfico ejercida por el precitado.

~~75~~

74

Analicemos, las señoras LONDOÑO Y QUIZA DE LONDOÑO no ejercen una actividad lícita que permita explicar el patrimonio cuya titularidad actualmente ostentan.

Figuran en las bases de datos de las entidades prestadoras de salud como beneficiarias, es decir sin actividad económica, pero han recibido divisas y con una gran cantidad de dinero manejado a través de las cuentas bancarias, que se determina con los extractos aportados al proceso.

Es importante indicar que la venta del inmueble entre LUZ DARI Y DIANA JUDITH LONDOÑO QUIZA, respecto del inmueble identificado con el folio 480-2477, merece ser aclarado considerando las situaciones referida como fundamento de inicio de este procedimiento, será oportuno aclarar la actividad laboral de DIANA JUDITH para incrementar su patrimonio.

Estos elementos nos llevan a concluir que se hace necesario aclarar el origen del capital que permitió acceder a los bienes que ahora serán objeto del trámite extintivo.

BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN

1.- Matrícula	236-6091 ⁶⁷
Inmobiliaria	
Dirección	LOTE No. 4 URBANIZACIÓN EL ESTÉREO MAZ C. CARRERA 14 A 8 -24
Vereda	GRANADA

⁶⁷ Folio 101 cuaderno anexo No.6 y folio 19 anexo No. 7

26

75

Municipio	GRANADA
Departamento	META
Anotación No.7	LONDOÑO QUIZA FERNANDO
13-012-90	
Propietario	CALDERÓN GUZMAN OMAR
Anotación No.10	HINCAPIÉ LONDOÑO GINA MARCELA
Escritura	445 DEL 01-03-2013 Notaria Única de Granada
Valor del Acto	\$21.000.000
Afectación	No.

2.- Matrícula	230-8112 ⁶⁸
Inmobiliaria	
Dirección	Calle 48 # 30-87/89/91 barrio EL CAUDAL
	Calle 48 #30-91
Vereda	Villavicencio
Municipio	Villavicencio
Departamento	Meta
Propietario	LONDOÑO QUIZA FERNANDO
Anotación No.15	MUÑOZ LLANOS SANDRA
15-06-2005	
Escritura	3206 del 15/06/2005 Notaria 1ª. de Villavicencio
Valor del Acto	\$100.000.000
Afectación	HIPOTECA
Escritura 3206 del	DAVIVIENDA
15/06/2005	

3.- Matrícula	234-3742 ⁶⁹
Inmobiliaria	
Dirección	AGUAS CLARAS
Vereda	SANTA FE
Municipio	PUERTO GAITAN
Departamento	META
Propietario	LONDOÑO QUIZA FERNANDO
Anotación No.15	
27-12-12	

⁶⁸ Folio 24 cuaderno anexo No. 7

⁶⁹ Folio 93 cuaderno anexo No.6 y 29 anexo No. 7

~~77~~
26

Escritura 6375 DEL 27/12/2012 Notaria 1ª. de
Villavicencio
Valor del Acto \$443.000.000
Afectación No

4.- Matrícula 234-7337⁷⁰ ✓
Inmobiliaria
Dirección LA CORALIA
Vereda SANTA FE
Municipio PUERTO GAITAN
Departamento META
Propietario LONDOÑO QUIZA FERNANDO
Anotación No.10
14-01-13
Escritura 6375 del 27/12/2012 Notaria 1ª. de
Villavicencio
Valor del Acto \$443.000.000
Afectación No.

5.- Matrícula 50N-20108206⁷¹
Inmobiliaria
Dirección Transversal 66 No. 139 B-51 etapa III
interior 22 CONJUNTO RESIDENCIAL
QUINTAS DE SALAMANCA Y
CALATAYUD- ETAPA III INTERIOR 1
KR 76 145- 51 IN 3 CA 22 (DIRECCIÓN
CATASTRAL)
Vereda BOGOTÁ
Municipio BOGOTÁ
Departamento BOGOTÁ
Propietario BEDOYA GALINDO YOLANDA
LONDOÑO QUIZA ALVARO
Escritura 1936 DEL 09/05/2000 NOTARIA 2ª de
Bogotá.
Valor del Acto \$150.000.000
Afectación No

⁷⁰ Folio 31 cuaderno anexo No. 7

⁷¹ Folio 55 cuaderno anexo No.6

78

77

6.- Matrícula 236-9976⁷²
Inmobiliaria
Dirección SIN DIRECCIÓN MARACAIBO
Vereda PALOMAS
Municipio SAN JUAN DE ARAMA
Departamento META
Propietario MACOAGRICOLA
Escritura 3169 DEL 04/09/2008. Notaria 2ª de Bogotá
Valor del Acto \$22.000.000
Afectación No.

7.- Matrícula 50C-488330
Inmobiliaria
Dirección Calle 34 No. 80-24
Calle 22D #82-24
Calle 22 D 82-24
Vereda BOGOTÁ
Municipio BOGOTÁ
Departamento BOGOTÁ
Propietario BEDOYA GALINDO YOLANDA
LONDOÑO QUIZA ALVARO
Escritura 2451 del 02-03-2011 Notaria 29 de Bogotá
Valor del Acto \$169.500.000
Afectación Vivienda Familiar

VEHÍCULOS

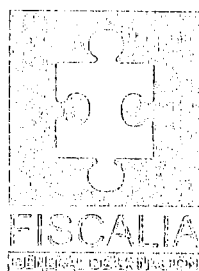
1º.-PLACA GCH578⁷³
MARCA CARPATI

⁷² Folio 99 cuaderno anexo No.6 y 20 cuaderno anexo No. 7

⁷³ Folio 128 cuaderno anexo No.6

79

78



MODELO	1978
LÍNEA	SIN LÍNEA
CLASE	CAMPERO
COLOR	VERDE
MOTOR	8190709832
CHASIS	036585
SERVICIO	PARTICULAR
SECRETARIA TRANSITO	FACATATIVÁ CUNDINAMARCA
PROPIETARIO	FERNANDO LONDOÑO GUIZA

2º.-PLACA	DYO 455 ⁷⁵
MARCA	TOYOTA
MODELO	1998
LÍNEA	FZJ73
CLASE	CAMPERO
COLOR	AZUL
MOTOR	1FZ0348025
CHASIS	F2J737001422
SERVICIO	PARTICULAR
SECRETARIA TRANSITO	LA CALERA
PROPIETARIO	MUÑOZ LLANOS SANDRA MILENA

3º.-PLACA	BYV507 ⁷⁶
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2007
LÍNEA	SIN LÍNEA
CLASE	AUTOMÓVIL
COLOR	GRIS
MOTOR	F14D346056S8K
CHASIS	8ZITJ59787V304574
SERVICIO	PARTICULAR
SECRETARIA TRANSITO	BOGOTÁ
PROPIETARIO	ALVARO LONDOÑO QUIZA

4º.-PLACA	XAC231 ⁷⁷
-----------	----------------------

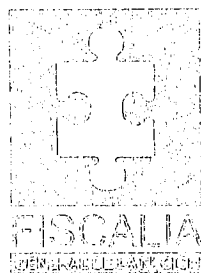
⁷⁵Folio 129 cuaderno anexo No.6

⁷⁶Folio 131 cuaderno anexo No. 6

⁷⁷Folio 135 cuaderno anexo No.6

~~83~~

79



MARCA	FORD
MODELO	1975
LÍNEA	SIN LÍNEA
CLASE	CAMIÓN
COLOR	ROJO
MOTOR	F615VX00726
CHASIS	F615VX00726
SERVICIO	PUBLICO
SECRETARIA TRANSITO	ACACIAS
PROPIETARIO	ALVARO LONDOÑO GUIZA

5º.-PLACA	DCY973 ⁷⁸
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2009
LÍNEA	OPTRA ADVANCE
CLASE	AUTOMÓVIL
COLOR	NEGRO TITÁN
MOTOR	F18D31321541
CHASIS	9GAJM52339B164450
SERVICIO	PARTICULAR
SECRETARIA TRANSITO	BOGOTÁ
PROPIETARIO	ALVARO LONDOÑO QUIZA

6º.-PLACA	SVB895 ⁷⁹
MARCA	HYUNDAI
MODELO	2008
LÍNEA	HD72
CLASE	CAMIÓN
TIPO CARROCERÍA	ESTACAS
COLOR	BLANCO
MOTOR	D4DB8351613
CHASIS	KMFGA17BP8C084181
SERVICIO	PUBLICO
SECRETARIA TRANSITO	CAQUEZA
PROPIETARIO	BEDOYA GALINDO YOLANDA

⁷⁸Folio 50 cuaderno anexo No.7

⁷⁹Folio 55 cuaderno anexo No.7



~~80~~

80

7º.-PLACA	TNC629 ⁸⁰
MARCA	INTERNATIONAL
MODELO	1975
LÍNEA	26746X4
CLASE	CAMIÓN
COLOR	BLANCO
MOTOR	34857890
CARROCERÍA	VOLCO
SERVICIO	PUBLICO
SECRETARIA TRANSITO	VILLETA
PROPIETARIO	ALVARO LONDOÑO QUIZA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

1º.- CÁMARA DE COMERCIO	VILLAVICENCIO
MATRICULA MERCANTIL	116878 ⁸¹
RAZÓN SOCIAL	LIMÓN Y TEQUILA
No DE IDENTIFICACIÓN	SIN IDENTIFICACIÓN
FECHA DE RENOVACIÓN	20040817
ULTIMO AÑO RENOVADO	2004
FECHA DE MATRICULA	20040/08/17
TIPO DE ORGANIZACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Propietario	MUÑOZ LLANOS SANDRA MILENA

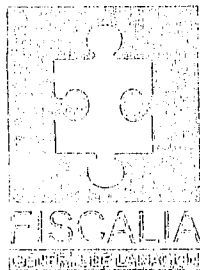
DEPARTAMENTO COMERCIAL	META
MUNICIPIO COMERCIAL	VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN COMERCIAL	CALLE 26 No. 38-64
ACTIVOS	506000.00000

Actividad Económica

Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

⁸⁰Folio 65 cuaderno anexo No.7

⁸¹Folio 24 cuaderno principal No.1, folio 149 cuaderno anexo No. 6 y Folio 87 cuaderno anexo No.7



82

81

En consecuencia es viable dar INICIO A LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS BIENES REFERIDOS, decretando la medida cautelar de EMBARGO, SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.

Previo la inscripción de la medida cautelar se fija para la materialización y se coordinara con la Dirección Nacional de Estupefacientes, solicitando la autorización del desplazamiento a la Jefatura de la Unidad.

DE LA VIVIENDA FAMILIAR

Resta el pronunciamiento de los planteamientos frente a la protección de la Vivienda Familiar que afecta al folio de matrícula No. 50C-488330 y el argumento de prevalecer los derechos fundamentales de los menores, bajo los tratados internacionales debidamente reconocidos por el Gobierno Colombiano.

Surge el siguiente cuestionamiento: ¿Puede excluirse bienes del trámite extintivo teniendo como soporte el Derecho Fundamental de vivienda digna y la desprotección a la familia?

Los lineamientos de la Corte Constitucional han indicado:

“... DERECHOS FUNDAMENTALES-No se vulneran como consecuencia de una decisión de extinción de dominio

En vista de la imprescindible finalidad que, según se ha explicado, cumple la acción de extinción de dominio, es del caso aclarar que si una persona o una familia pierden su morada como resultado de una acción de esta naturaleza, no es válido ni procedente oponerle los derechos a la vivienda digna ni al mínimo vital, de que ha tratado reiteradamente la jurisprudencia de esta Corte en casos diferentes al que ahora la ocupa,



68
82

porque éstos no pueden ser satisfechos como resultado de enriquecimiento ilícito, ni de expoliaciones al tesoro público, ni conllevando grave deterioro de la moral social. Así pues, es necesario concluir que las eventuales afectaciones que en este sentido pudiera enfrentar una persona determinada, serían de aquellas que ella tendría el deber jurídico de afrontar. Por consiguiente, no es conceptualmente viable considerar la eventual vulneración de esos derechos como consecuencia de una decisión de extinción de dominio..."⁸².

"...Las mismas consideraciones, y concretamente la circunstancia de ser exequible en su gran mayoría la acción, el procedimiento y las previsiones sobre garantías contenidas en la Ley 793 de 2002, hace descartar de manera rotunda la posibilidad de que en su fiel aplicación al presente caso pudieran resultar conculcadas la dignidad humana, el principio de solidaridad o el derecho a la igualdad, invocados por el actor como derechos fundamentales afectados en este asunto.

En vista de la imprescindible finalidad que, según se ha explicado, cumple la acción de extinción de dominio, es del caso aclarar que si una persona o una familia pierden su morada como resultado de una acción de esta naturaleza, no es válido ni procedente oponerle los derechos a la vivienda digna ni al mínimo vital, de que ha tratado reiteradamente la jurisprudencia de esta Corte en casos diferentes al que ahora la ocupa, porque éstos no pueden ser satisfechos como resultado de enriquecimiento ilícito, ni de expoliaciones al tesoro público, ni conllevando grave deterioro de la moral social.

No es este el contexto dentro del cual, según lo planteado por esta misma Corte, pueda tener lugar la protección de esos derechos, lo cual traería como inevitable consecuencia aceptar, so pretexto de particulares circunstancias, el efecto jurídico de un título que de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política, no puede válidamente generar derechos. Esto abriría la puerta para que, en el mediano plazo, la institución aquí debatida quedare inane y sin efecto real. Sería ni más ni menos, un caso en que se aceptaría que los fines justifiquen los medios, principio que sin duda no se aviene con los valores postulados por la Constitución de 1991.

Así pues, es necesario concluir que las eventuales afectaciones que en este sentido pudiera enfrentar una persona determinada, serían de aquellas que ella tendría el deber jurídico de afrontar. Por consiguiente, no es conceptualmente viable considerar la eventual vulneración de esos derechos como consecuencia de una decisión de extinción de dominio (...) (Subrayado fuera de texto)."⁸³

⁸² Acción de Tutela 001-2007

⁸³ Sentencia T-601/07 M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA



83

Tal como lo resalta la decisión citada, reconocer que ante la presencia de menores en un domicilio surja como evidente la improcedencia de la acción nos llevaría a concluir que para evitar este trámite solo sería necesario ubicar a uno o más menores e impedir la acción estatal.

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º. de la Ley 793 de 2002 EMPLAZAR a los TERCEROS INDETERMINADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. A los terceros indeterminados que no concurren, se les designará curador ad litem en los términos establecidas en el artículo 9º y 318 del Código de Procedimiento Civil. Los terceros indeterminados que se presenten a notificarse personalmente dentro del término del emplazamiento, tendrán diez (10) días para presentar sus oposiciones. El curador de los terceros indeterminados que no concurren, contará con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, personal para presentar oposiciones y aportar o pedir pruebas.

Por lo expuesto, la Fiscal TREINTA Y OCHO DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR el trámite de extinción del Derecho de Dominio sobre los bienes identificados en el capítulo correspondiente.



84

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO, SECUESTRO y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de los bienes inmueble objeto de la acción.

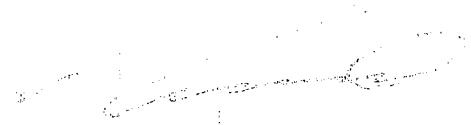
TERCERO: Solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos inscriba las medidas cautelares decretada sobre los bienes afectados.

CUARTO: EMPLAZAR a los TERCEROS INDETERMINADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 2º. De la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011 y el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

QUINTO: INSCRITA LA MEDIDA CAUTELAR se fijará fecha y hora para la materialización de la medida cautelar coordinar con la Dirección Nacional de Estupefacientes, solicitando la autorización del desplazamiento a la Jefatura de la Unidad y DEJAR a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes los bienes inmuebles afectados en esta resolución.

SEXTO: Notificar Personalmente esta decisión al titular de derechos principales y accesorios de los bienes objeto de la acción, y al Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA OFELIA LADINO CRISTANCHO
Fiscal

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 1 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

Bogotá Distrito Capital, quince (15) de diciembre del año Dos Mil quince (2015)

ASPECTO JURIDICO A SOLUCIONAR

Procede la Fiscalía a resolver lo que en derecho corresponda, frente al escrito presentado por el Doctor CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ POLANCO, C.C. No. 83.056.849 y T.P. 92123 del C.S.J., quien obra como apoderado de los señores ALVARO LONDOÑO QUIZA Y YOLANDA BEDOYA GALINDO, bajo el cual peticiona la aplicación del parágrafo 2 del Artículo 5 de la Ley 793 de 2002, relacionado con la improcedencia extraordinaria, o en su defecto el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, sobre la acción de extinción del derecho de dominio frente a los bienes identificados con Matricula Inmobiliaria números: 50N-20108206- 236-9976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895 HYUNDAI, camión International placas TNC-629.

GENESIS CONTEXTUAL

El origen de esta actuación se radica en De acuerdo a la información obtenida a través de la Embajada Italiana fue solicitada la extradición del ciudadano colombiano **FERNANDO LONDOÑO QUIZA**, por haber participado en actividades del narcotráfico y señala como situación fáctica la siguiente:

"...LONDOÑO QUIZA Fernando llamado Pedro y GONZALEZ SÁNCHEZ Jesus Luis, llamado TITTI):

(«..)

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	86 77 Página 2 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

LONDOÑO QUIZA (Pedro) en calidad de narcotraficante colombiano operante en Madrid, habiendo abastecido establemente, permanentemente y también TITI a FRANGI y a PELLIZZERRI partidas de cocaína de 8-10 Kg cada vez desde la primavera de 1999 hasta el mes de noviembre de 2001.

Debe recordarse que el Juez de las Investigaciones Preliminares del Tribunal de Milán dictó en fecha 9.2.2006 una orden de custodia Cautelar en la Cárcel (orden de detención preventiva en la Cárcel), por los gravísimos delitos a él contestados por el escribiente Fiscal (tal y como arriba transcritos) previstos por los artículos 73,74 y 80 párrafo 2 D.P.R. cometidos en Milán, Monza, España, Holanda, Colombia..."

Se acota que junto al señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, se investigaron como sus testaferros, al grupo familiar, entre otros a su hermano ALVARO LONDOÑO QUIZA.

MEMORIAL PETITORIO

En debida oportunidad el Doctor CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ, en calidad de apoderado del señor ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, mediante petición escrita, solicita el decreto de la IMPROCEDENCIA DE MANERA EXTRAORDINARIA E INMEDIATA, más adelante o en defecto Recurso de Reposición en Subsidio Apelación (artículo 83 de la ley 1453 del 2011), respecto de la resolución mediante la cual se dio inició a la acción de extinción del dominio, de fecha Noviembre 7 del

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 3 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

2013. O en su defecto, téngase la presente petición como OPOSICION del presente trámite, valorando las pruebas en su debida oportunidad.

En consecuencia, la DESAFECTACIÓN de los bienes de su poderdante relacionado en la resolución de fecha 7 de Noviembre de 2013, que dio INICIO al trámite de EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre los bienes de propiedad de FERNANDO LONDOÑO QUIZA y su núcleo familiar, al señalar que la vinculación de su representado se dio por un informe de la policía judicial, en donde relaciona el núcleo familiar del señor Fernando Londoño, hermano de Álvaro Londoño, de quien dice que jamás ha sido testaferro o que haga parte de alguna organización criminal o delictiva dedicada al tráfico de estupefacientes; ajeno a cualquier acontecer generador de causal extintiva del derecho de dominio, señalando que por el contrario los bienes que le fueron afectados, es lícito, obtenido con recursos legales, afirma que que la situación de sus poderdantes ALVARO LONDOÑO QUIZA y su cónyuge YOLANDA BEDOYA GALINDO, han demostrado claramente con el estudio patrimonial y financiero allegado a esta investigación con los respectivos soportes, en donde constan de las varias actividades lícitas definidas; se dedican al comercio tales como explotación de canteras, comercialización de ganado en plaza compra y venta de inmuebles en su mayoría previa sentencia de Juzgados Civiles y posteriormente la venta mediante escritura pública, tal como se puede verificar en los correspondientes certificados de libertad y tradición, la actividad del transporte urbano y el cultivo de palma africana e ingresos por arriendo de inmuebles, constituyendo un capital suficiente para la adquisición del inmueble cuestionado en acción extintiva.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 4 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

Resalta como situación que no puede pasar desapercibida la relacionada con el predio identificado con matrícula inmobiliaria 236-9976. Según la Fiscalía de acuerdo a la anotación 7, este predio fue adjudicado a través del juzgado civil del circuito de Acacias al señor ALVARO LONDONO QUIZA, por un valor de \$94.070.400.00 el 18-08-2004 y es vendido el 04-09-2008 (en menos de un mes) a la sociedad macoagricola S.A. por un valor de \$22.000.000.00, señala que esta situación debe ser aclarada por cuanto no corresponde al normal circulo de transacciones comerciales, la adjudicación a través de un Juzgado para venderlo en poco tiempo y por precio menor.

Se documenta con registros del año 1992, que acreditan los inicios de la actividad económica de ganadería, cuando evidencia el hierro marcador para ganado vacuno caballar y mular, actividad heredada de su padre, de hecho su herencia entregada en cabezas de ganado fue para el año 1992 (ver folio anexo histórico folio 4 al 51), la expedición de su carnet y registro de hierro que lo acreditan como ganadero, igualmente para el año de 1993, explota una cantera de piedra en el Municipio de San José del Guaviare en la vereda agua bonita (ver anexo histórico folio 13) y finalmente es para el 1998 cuando declara por primera vez renta, desempeñándose como rentista de capital, actividad económica que con el transcurrir de los años se solidificó contribuyendo a la capitalización de su patrimonio, tal como se puede apreciar en el documento fuente anexo a la presente petición, también se dedicó a la comercialización de objetos de valor principalmente joyas en oro que han gozado de una valorización importante, las cuales eran enviadas desde Colombia hasta Madrid (España), como se aprecia en las facturas anexas, y en la declaración

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 5 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

extrajuicio legalmente apostillada por el señor MIGUEL ANGEL LEON CANO, quien se identifica con la cédula o DNI X11236690W (folios 300 al 307).

Así mismo, manifiesta que el señor ALVARO LODOÑO QUIZA antes de estar obligado a declarar renta ya tenía una cuenta corriente en el Banco Bogotá que tiene más de 19 años de antigüedad. (Ver anexo histórico folio 114), desde el 4 de Junio de 1.995 y que su esposa y afectada también YOLANDA BEDOYA GALINDO, presentan adquisición y enajenación de bienes en los años 90 (ver anexo histórico y anexo 1).

Observamos que durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, y 2003 mis defendidos incrementan su patrimonio con la consolidación de activos fijos representados con compra y venta de vehículos y bienes inmuebles producto de remates de Juzgados civiles e igualmente aprovechando para ese entonces la ampliación de la oferta del transporte masivo transmilenio, adquieren microbuses de servicio público que generan liquidez diaria y estos son arrendados a empresas de transporte, tal como se puede apreciar y constatar en el flujo de caja (ver anexo 1 folio 1). Parte de estos vehículos fueron adquiridos durante los periodos 2001 al 2003 (ver folio 173 al 198 y folio 294 al 228). Nos damos cuenta que sus ingresos provienen de los arriendos tanto de bienes inmuebles y de los vehículos de servicio público (ver anexo 1 folio 1 y 2 y folios 171 y 172).

Para el año 2004, adquiere el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9976 de acuerdo a la anotación No. 7, manifiesta la Fiscalía 38, en la decisión del inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, que este predio fue adjudicado a

 FISCALIA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 6 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

90
82

través del Juzgado Civil del Circuito de Acacias al señor ALVARO LONDOÑO QUIZA, por un valor de \$94.070.400.00, EL 18-08-2004, y que es vendido el 04-09-2008 en menos de un mes, a la Sociedad Macoagricola por un valor de \$22.000.000.00, solicitando que esta situación debe ser aclarada. Al respecto manifestó que para efectos notariales no se puede vender por debajo del avalúo catastral, sin embargo si se vende por debajo los gastos notariales se cubren sobre al avalúo catastral. La persona dedicada a cualquier actividad ilícita en este caso como indica la Fiscalía es testaferro de su hermano FERNANDO LONDOÑO, si fuese así, el señor Álvaro Londoño Quiza hubiese inflado su venta y no desinflarla.

Como si fuera poco dice que la señora Fiscal se equivoca al manifestar que dicha Sociedad Macoagricola se vendió un mes después de comprada, porque como se puede apreciar dentro del paginario dicha sociedad fue constituida mediante documento privado el día 20 de agosto del 2008, inscrita en cámara de comercio de Bogotá el 25 de Agosto del 2008 bajo el número 0123709. (Ver folios anexos 2 folios 35 y 36).

No obstante a que la Fiscal se equivoca garrafalmente en pretender iniciar una acción de extinción del dominio fundamentada en el nexo familiar de ALVARO LONDOÑO con su hermano FERNANDO LONDOÑO, no existe la más mínima evidencia o prueba que acredite que además del vínculo consanguíneo existente entre estos, haya existido una relación o empresa criminal dedicada al tráfico de estupefacientes o que Álvaro Londoño sea testaferro de su hermano Fernando Londoño. A simple vista es claro y notorio una vez examinado su estudio económico y financiero que el origen del

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 7 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

patrimonio de su poderdante, y su núcleo familiar, es totalmente lícito, además por cuanto no aparece por ningún lado que Álvaro Londoño le haya vendido o comprado a su hermano. No entiende esta defensa el deseo dañino y tendencioso además de protagónico de la Fiscalía 38 de embargar unos bienes sin existir una prueba directa o indirecta o mejor dicho alguna prueba. Solo se edifica dicha acción en informes de policía judicial los cuales no son pruebas, sino simples referencias que deben ser constatadas con otros medios probatorios, por consiguientes no se le puede dar el valor probatorio que se le acredita en el contenido de la resolución de inicio.

Otra actividad que no se verificó por parte de la Fiscalía, fue que el señor ALVARO LONDO QUIZA junto con su esposa se dedicaron durante varios años al comercio de metales o joyas que generaron una valorización más relevante por ello en varias ocasiones enviaron al exterior estos productos específicamente a Madrid (España), los cuales fueron recibidos por el señor MIGUEL ANGEL LEON CANO, quien se identifica con el DNI X11236690W, por ello ningún impedimento hubo para pedirle a su hijo ALVARO ANDRES LONDOÑO BEDOYA, que recibiera dos giros, dado que como se puede constatar en las facturas es una actividad totalmente lícita y no como quiere enrostrar la Fiscalía al suponer, sin constatar que la familia LONDOÑO BEDOYA, ejercía dicha actividad pero en forma lícita. (Folios 301 al 307 ver anexo).

Reitera que la resolución que inició el trámite de extinción de dominio, se fundamentó en la investigación en la que se encontraba involucrado el señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA, hermano de ALVARO LONDOÑO QUIZA, sin embargo, en contra de mi poderdante no existe imputación alguna y la afectación de sus bienes se hizo por

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 8 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

ser hermano, no existe la más mínima evidencia o prueba que acredite que demás del vínculo consanguíneo existente entre estos dos hermanos y jamás ha existido una relación o empresa criminal dedicada al tráfico de estupefacientes o que mi patrocinado sea testaferro de su hermano.

De manera que, en contra de mis poderdantes no existe investigación alguna en la que se le vincule, y mucho menos se le concretó delito alguno o se le atribuyó la comisión del algún punible.

En efecto, como se demostrará más adelante, los recursos con los que el señor ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, obtuvo su bien, provienen de actividades lícitas, son fruto de su trabajo durante años junto con su esposa.

Los inmuebles afectados son los siguientes:

- 1.- Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20108206:** Transversal 66 No. 139 B -51 etapa III, interior 22 CONJUNTO RESIDENCIA QUINTAS DE SALAMANCA – BOGOTÀ (Propietario: Yolanda Bedoya Galindo y Álvaro Londoño Quizá)
- 2.- Folio de Matrícula Inmobiliaria No.236-9976:** Sin dirección. Vereda las Palomas, San Juan de Arama – Meta. MACOAGRICOLA, Escritura 3169 DEL 04/09/2008. Notaria 2ª de Bogotá
- 3.- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-488330:** Calle 34 No. 80-24 y/o Calle 22D #82-24, Bogotá. y los vehículos Chevrolet placas BYV-507 (modelo 2007), SVB-895 (modelo 2008), camión de placas TNC-629 (modelo 1975)

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 9 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

El art 72 de la Ley 793 de 2002 estipula las causales por las cuales se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando exista incremento patrimonial injustificado en cualquier tiempo sin que se explique el origen ilícito del mismo.*
- 2.- Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente una actividad ilícita.*
- 3.- Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.*
- 4. -Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permute de otros que tengan su origen, directa o indirectamente en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto efecto instrumento u objeto del ilícito.*
- 5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados integrados en los Depósitos Descentralizados de valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.*

Parágrafo 1º el afectado deberá probar a través de los medios idóneos los fundamentos de su oposición y el origen lícito de los bienes.

Parágrafo 2º Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

- 1.- El delito de enriquecimiento ilícito.*
- 2.- Las conductas cometidas en perjuicio del Tesoro Público y que correspondan a los delitos de peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o defectos o valores equiparados a moneda; ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico; hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales; delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado; utilización indebida de información privilegiada; utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva.*
- 3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atentén contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, el régimen constitucional y legal, el*

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 10 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

secuestro, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes.

Como se puede concluir, el señor ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, es una persona dedicada al comercio, y de acuerdo a los hechos ya narrados y las pruebas anexas, no se encuentra incurso dentro de las causales de acción de Extinción de Dominio estipuladas en el artículo 72 de la ley 1453 de 2011, que modificó el art 2 de la Ley 793 de 2002.

Así las cosas, se encuentra plenamente demostrado que no se configura ninguna de las causales de la Extinción del Dominio, por lo tanto es procedente que se decrete de manera Extraordinaria su Improcedencia.

Reitera que, mediante la documentación anexa al presente escrito se demuestra plenamente la fuente de ingresos de mi representado, permitiéndole sin inconvenientes adquirir los bienes adquiridos junto a su esposa de toda su vida-.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previo a las consideraciones de fondo, se muestra necesario precisar los alcances de la acción de Extinción del Derecho de Dominio y las variantes que se pueden presentar en el trámite de la misma, regulada en la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, donde se consagra que la Fiscalía General de la Nación, podrá conformar Unidades Especiales para adelantar el trámite de Extinción.

La acción nace a la vida jurídica en desarrollo de los artículos 34 y 58 de la Constitución Nacional, en virtud de la censura contra toda

actividad que riña con la función social y ecológica que detenta el derecho de propiedad, acorde con los postulados y las directrices determinadas por el estado social de derecho, porque aunque la propiedad resulta ser un interés caracterizado por su amparo constitucional y legal, lo cierto es que también es considerado como una prerrogativa que es restringida, por lo que no es susceptible entenderla como un derecho absoluto e irrestricto cuya aplicación sea soterrada o que pueda conjugarse con el ejercicio de actividades ilícitas que vayan en detrimento del tesoro público o de la moral social.

Para efectos de la regulación de las causales que constituyen la razón de ser de la prosperidad de la acción, se incluyen dos parámetros, uno relacionado con el deber del afectado de probar la oposición y otro, con las actividades respecto de las cuales operan dichas causales, igualmente se prevé en términos del artículo 74 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 5º de la Ley 793 de 2002, parágrafo 2 : " En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el operador judicial que lo advierta, decretará de manera extraordinaria la improcedencia de la acción. Esta decisión deberá ser consultada", veamos lo que nos indica la norma en comento:

ARTÍCULO 5o. DE LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La acción deberá ser iniciada de oficio por la Fiscalía General de la Nación o a solicitud de cualquier persona, cuando se considere que existe la probabilidad de que concurra alguna de las causales previstas en el artículo 2o de la presente ley. También se iniciará la acción de extinción de dominio cuando los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal, y el

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 12 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido no se hubiese tomado sobre ellos, por cualquier causa, una decisión definitiva.

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fuerza Pública, la Dirección Nacional de Estupefacientes, cualquier institución pública, o cualquier persona natural o jurídica, deberá informar a la Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio. El incumplimiento de este deber por parte de un servidor público constituirá falta disciplinaria. Los organismos internacionales, habilitados para el efecto por un tratado o convenio de colaboración recíproca celebrado con el Gobierno de Colombia, podrán dar noticia de ello, para el inicio de la acción de extinción de dominio.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección Nacional de Estupefacientes desde la fase inicial podrá intervenir como parte dentro del proceso de extinción de dominio. Estará facultada para aportar y solicitar la práctica de pruebas dirigidas a demostrar la existencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 2o de la presente ley, la identificación de los bienes o la de bienes equivalentes, solicitar medidas cautelares sobre estos, impugnar las decisiones, que se profieran en el trámite de extinción de dominio, así como impugnar la providencia que no reconozca el abandono de los bienes a favor del Estado, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el operador judicial que lo advierta, decretará de manera extraordinaria la improcedencia de la acción. Esta decisión deberá ser consultada.

El derecho de propiedad y la acción de extinción de dominio han sido objeto de una regulación progresiva en el constitucionalismo colombiano. En razón de ello, de manera paulatina, desde 1886 hasta 1991, se fueron delineando tres aspectos fundamentales: La exigencia de licitud para el título que origina el derecho de propiedad, la atribución de una función social y ecológica a ese derecho y su sometimiento a razones de utilidad pública o interés social. Cuando el primer presupuesto no concurre, procede la declaratoria de extinción de dominio por previsión expresa y directa del constituyente. Cuando

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 13 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

el segundo presupuesto no concurre, procede la extinción de dominio por norma legal. Y cuando concurren razones de utilidad pública o interés social, hay lugar a la expropiación, también por previsión constitucional.

En relación con la declaratoria de extinción de dominio por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: La ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción y siempre que en los actos jurídicos que los formalizan concurren los presupuestos exigidos. Ese reconocimiento y protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos.

La Acción de Extinción de Dominio, tiene su origen en el artículo 34 de la Constitución Política, en donde pese a que el constituyente primario prohíbe la pena de confiscación, establece como una excepción, el que se declare a través de sentencia judicial extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

La Ley 793 de 2002, establece que la extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular, la cual recae sobre todos aquellos bienes que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 14 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

La Ley 793 de 2002, se orientó a superar muchas de las dificultades advertidas en la aplicación de la Ley 333 de 1996. Esta finalidad condujo al legislador a introducir sustanciales modificaciones al régimen legal anterior las cuales tuvieron incidencia en todo el articulado del nuevo régimen.

En efecto, la naturaleza de la extinción de dominio como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, no resulta contrariada por la determinación legislativa en el sentido de que la pérdida del dominio ilegítimamente adquirido proceda a favor del Estado y que haya lugar a ella sin contraprestación o compensación alguna. Por el contrario, se trata de determinaciones compatibles con el rango constitucional de la acción pues, carecería de sentido que los bienes no reviertan al titular de la acción, que es el Estado, sino a un tercero, y que haya lugar a ella sólo con reconocimiento de contraprestaciones correlativas

La configuración legal del proceso de extinción de dominio consagra una estructura de la que hacen parte tres etapas: Una fase inicial que se surte ante la Fiscalía, en la que se promueve una investigación para identificar bienes sobre los que podría iniciarse la acción de extinción de dominio y en la que puede haber lugar a medidas cautelares; una segunda fase, que se inicia con la decisión de la Fiscalía de perseguir bienes determinados y que culmina con la decisión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio y la remisión de lo actuado al juez competente y una última fase, que se surte ante

 FISCALIA GENERAL DE EXTINCIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 15 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

el juez de conocimiento, y en la que hay lugar a un traslado a los intervinientes para que controvertan la decisión de la Fiscalía General y a la emisión de la sentencia declarando la extinción de dominio o absteniéndose de hacerlo.

De esa estructura básica se infiere que la Fiscalía General inicia la actuación, vincula a las personas afectadas, practica pruebas, surte un traslado y toma una decisión: Declara la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio. Luego de esta determinación, la actuación pasa a los jueces de conocimiento y éstos, después de un traslado, dictan sentencia. En ese andamiaje, a raíz de las modificaciones introducidas por la ley 1453 de 2011, se abrió paso a un nuevo instrumento, abordado de una manera reiterativa, al ser ágil y permitir la toma de decisiones de fondo, pero que como tal es considerado "extraordinario" es decir fuera de lo común, de lo normalmente establecido y por ende sus requisitos de cabal y absoluto rendimiento; nos referimos a la figura consagrada en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 793 de 2002, llamado "Improcedencia extraordinaria" en la acción de extinción del derecho de dominio.

Se trata de una figura jurídica novedosa, incorporada al trámite de extinción, a través de la ley 1453 de 2011, conocida como Ley de Seguridad Ciudadana, cuyo concepto está diseñado como un bien jurídicamente protegido y que engloba a varios derechos de las personas tomadas en conjunto, perfilándose en base a que hoy en día la convivencia pacífica en una sociedad se encuentra amenazada por la existencia de tensiones y conflictos que generan conductas violentas y que han surgido por diferentes causas.

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 16 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

Pero también podemos señalar, que la vida colectiva de los seres humanos, en cualquiera de sus modos de expresión, necesita de un orden. La finalidad de este orden consiste en hacer posible que cada uno de los integrantes de la comunidad pueda alcanzar la mayor realización posible en su condición de persona, mediante la promoción de un ambiente de vida caracterizado por la armonía, la paz y la vivencia cotidiana de la seguridad, abriéndose paso así a la expresión de toda la potencialidad que contiene la libertad humana, en su creatividad material o espiritual, lo que da origen a la felicidad.

Por ende, es necesario que la sociedad colombiana tome nota de que en el tema de Extinción del Derecho de Dominio, se tienen que adoptar políticas de Estado. No puede concentrarse simplemente en el proceso puramente judicial o en la acción específica de la fiscalía, o en la acción posterior del Consejo Nacional de Estupefacientes, o del fondo constituido para la administración de esos bienes, o en la acción del Ministerio de Justicia, o en la acción que se adelante por parte del Instituto de la Reforma Agraria. "Se tiene que trazar una política estatal no solamente para la búsqueda y recuperación de los bienes, estén en cabeza de quien estén, porque el Estado tiene la obligación de perseguirlos, sino para después encauzar esos bienes, mediante su destinación, a unos propósitos de interés social.

Por tanto sobre este tema la Corte Constitucional en sentencia C-1007 de 2002 se pronunció de la siguiente manera:

Debe tenerse en cuenta que, quien adquiere un bien con el producto de una actividad ilícita, intentará deshacerse de él enajenándolo o permutándolo, por cuya transacción recibirá un bien o recurso equivalente. En tales casos, aunque el bien salió de su dominio, lo recibido por dicha transacción puede

ser objeto de extinción de dominio, dado que ningún amparo constitucional puede tener el provecho o ventaja obtenido de una actividad dolosa.

Y si se trata de quien, por compra o permuta ha recibido el bien ilícitamente adquirido directa o indirectamente, y lo ha incorporado a su patrimonio a sabiendas de la ilicitud para aprovechar en su beneficio las circunstancias o con el objeto de colaborar o encubrir a quien lo adquirió ilícitamente, por ser éste un tercero adquirente de mala fe será también afectado por la extinción de dominio.

Entonces, en el caso de los bienes adquiridos por enajenación o permuta, es de vital importancia determinar si el tercero adquirente obró o no dolosamente o con culpa grave, pues de ser así es viable la extinción de dominio. En caso contrario, es decir, si el tercero a quien se le traspasó un bien adquirido directa o indirectamente de una actividad ilícita es de buena fe debe protegerse su derecho, bajo determinadas circunstancias, y no sería viable la extinción de dominio.

La buena fe simple, que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como *la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio*. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art. 964 párr. 3°); o del poseedor de buena fe que adquiere la facultad de hacer suya la cosa poseída (C.C. arts. 2528 y 2529).

Además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía.

(...)

Entonces se concluye que, a diferencia de la buena fe simple que exige sólo una conciencia recta y honesta, la buena fe cualificada o creadora de derecho exige dos elementos a saber: **uno subjetivo y otro objetivo**. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, **lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige sólo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.**

La buena fe cualificada o creadora de derecho tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es así que, **si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en**

principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio.

Pero, para su aplicación, en los casos en que se convierte en real un derecho o situación jurídica aparentes, para satisfacer las exigencias de buena fe, se requiere el cumplimiento de los siguientes elementos:

"a) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. La apariencia de los derechos no hace referencia a la acreencia subjetiva de una persona, sino a la objetiva o colectiva de las gentes. De ahí que los romanos dijeran que la apariencia del derecho debía estar constituida de tal manera que todas las personas al examinarlo cometieran un error y creyeran que realmente existía, sin existir. Este es el error communis, error común a muchos.

b) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; y

c) Finalmente, se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir, la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño.

En conclusión, aunque un bien haya sido adquirido por compra o permuta pero provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, el tercero adquirente del mismo debe ser protegido si demuestra haber obrado con buena fe exenta de culpa y por lo tanto no tendrá que soportar las consecuencias de la extinción de dominio. (Negrita y subraya fuera del texto original).

Esa persecución, debe estar fundada en las bases sólidas del derecho sustantivo y procedimental, incorporado en la ley 793 de 2002, subsumidas en el respeto de los Derecho de los afectados, contemplado en el artículo 9, bajo el cual se predica:

De allí, la incorporación de la Imprudencia Extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio, como un mecanismo de solución expedita, cuando bajo esas polestades, los afectados de manera oportuna y fundada, demuestran la licitud de su actuar, su buena fe, y el origen legal de los recursos con los que adquirieron los

 FISCALIA REVENIDU EN VENTANA	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 19 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

bienes cuestionados, sin que deban esperarse a que se cumplan todas las ritualidades del procedimiento extintivo, esto es, un inicio, un periodo de oposición, un periodo probatorio, una clausura investigativa, una oportunidad de alegación y la decisión final de procedencia o improcedencia, ya que desde su momento inicial podría advertirse la improcedencia, y no sería justo, dentro de esas perspectiva de seguridad ciudadana, mantener por un tiempo amplio un proceso con el gravamen de unos bienes, ya que no es desconocido que varios años pueden pasar para tomar decisiones definitivas, cuando puede advertirse que no opera causal de extinción o cuando se demuestra el origen lícito de los recursos o cuando se ha obrado con buena fe.

Como lo hemos venido diciendo, el Legislador modificó la Ley de extinción y generó una nueva figura, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la ley 1453 de 2011; normativa que regula la IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, indicándose:

"PARÁGRAFO 2o. En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el operador judicial que lo advierta, decretará de manera extraordinaria la improcedencia de la acción. Esta decisión deberá ser consultada."

Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 20 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento.

En efecto, no tendría ningún sentido la concepción del Estado como social de derecho y, en consecuencia, como Estado de justicia; ni la inclusión del valor superior justicia en el Preámbulo de la Carta, ni la realización de un orden social justo como uno de los fines del Estado, ni la detenida regulación de la libertad y de la igualdad como contenidos de la justicia; si se permitiera, por una parte, que se adquirieran derechos mediante títulos ilegítimos y, por otra, que esos derechos ilícitamente adquiridos fueran protegidos por la Constitución misma. Por el contrario, la concepción del Estado, sus valores superiores, los principios, su régimen de derechos y deberes, imponen, de manera irrefutable, una concepción diferente: Los derechos sólo se pueden adquirir a través de mecanismos compatibles con el ordenamiento jurídico y sólo a éstos se extiende la protección que aquél brinda.

La vinculación de una persona que hace parte del llamado núcleo familiar, se da bajo la concepción de la llamada probabilidad fundada sobre los orígenes ilícitos de los bienes que poseían, tras la incorporación de recursos derivados de las actividades de narcotráfico, características del actuar de los principales vinculados, o la prestación de sus nombres para la seguridad de los bienes y la misma participación de capitales lícitos e ilícitos, en busca de esa apariencia de legalidad, esto sucede con relación a los señores ÁLVARO LONDOÑO QUIZA y su esposa YOLANDA BEDOYA GALINDO,

en razón a que es hermano del investigado en el penal y en este trámite de extinción de dominio.

Bajo la existencia de un nexo causal se dio paso a la acción extintiva del derecho de dominio, atendiendo entre otros asuntos los postulados de "naturaleza de la acción", ya que esta determina que es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos; siendo una acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa, signándose que procederá la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando dichos bienes correspondan a cualquiera de los eventos previsto en el artículo segundo.

Así el asunto, la Fiscalía estaba legitimada para perseguir los bienes que se encontraran en cabeza del afectado en acción extintiva ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, cuando se hace efectiva la medida cautelar ordenada en resolución de inicio dándose paso a la presentación oposiciones y medidas extraordinarias con un realce probatorio de acuerdo al principio de la carga dinámica de la prueba, en el que la parte que está en mejor posición de probar aporta el medio, allí la fiscalía comienza a sopesar bajo la sana crítica dichas pruebas y si de ellas surge la plena prueba liberadora de la ilicitud en la adquisición de los bienes, es dable reconocer dicha situación, tal como acontecerá en éste caso.

Fundamentados en la legitimidad de la propiedad, como derecho que le otorga el ordenamiento jurídico a una persona, en su carácter de titular, para demostrarle a la sociedad que el origen de los bienes adquiridos es lícito y que además con respecto al uso o destinación de los mismos, igualmente lo es y que ello le otorga el carácter de legítimo; entra ésta Fiscalía a reconocer que en el caso de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA y su esposa, Yolanda Bedoya Galindo, la adquisición de sus bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliaria números: 50N-20108206- 236-9976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895, camión International placas TNC-629, que están en juego, encuentran liberación en la aplicación de la ley extintiva del derecho de dominio. Sin bien es cierto, en cuanto el actuar del señor ALVARO LONDOÑO y su esposa, ha sido lícito, pues por demás, no se avizora en el expediente elemento de juicio que nos indique o invite a pensar que la voluntad de formar una sociedad con su hermano haya sido realizada, o que su hermano FERNANDO haya representado en su nombre alguna sociedad delictiva o que su patrimonio cumpliera fines contrarios a la legalidad.

Debemos entender que, la legitimidad es el factor que contribuye a dar valor agregado al bien adquirido o destinado lícitamente como desarrollo de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho como el trabajo, el orden justo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Por lo tanto, la doble connotación de licitud aplicada a los principios, fines y valores del Estado, autoriza la protección del derecho de propiedad a sus titulares.

Con respecto a la adquisición, el derecho de propiedad para que se consolide en el titular propietario, se requiere que éste lo haya obtenido del fruto de su trabajo honesto en un orden justo, es decir, de la licitud desde el punto de vista jurídico y de la moral pública.

Los fundamentos del derecho a la propiedad sustentados en el trabajo, en el ejercicio de la libertad, en el derecho y los fines sociales llevan a fortalecer el objeto del proceso de extinción de dominio, como las fuentes legitimadoras para la efectividad en la consolidación del derecho a la propiedad. En primer lugar, mediante el trabajo desde el punto de vista ético, justifica que quien trabaja tiene derecho de apropiarse del fruto del mismo, en segundo lugar en el ejercicio de la libertad, todos los individuos se encuentran en libertad de apropiarse legítimamente de una cosa que anteriormente no ha pertenecido a nadie, siempre y cuando por este hecho no resulte disminuido el bienestar de algún otro individuo y por último, es el sistema jurídico quien determina el régimen de propiedad adecuado a los fines sociales en aplicación de la justicia distributiva, para la persecución de los bienes que han traspasado esos límites fijados, por cuanto alteran el régimen económico y social del Estado, mediante la re-distribución sobre la base del principio de la diferencia.

En el caso de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, el apoderado judicial aportó una serie de pruebas que pasaremos a estudiar, dentro de la perspectiva de la sana crítica, una de ellas se traduce en: *"...se dedican al comercio tales como explotación de canteras, comercialización de ganado en plaza compra y venta de inmuebles en su mayoría previa sentencia de Juzgados Civiles y posteriormente la venta mediante escritura pública, tal como se puede verificar en los correspondientes certificados de libertad y tradición, la actividad del transporte urbano y el cultivo de palma africana e ingresos por arriendo de inmuebles. Lo afirmado se respalda plenamente con las pruebas que acompañan el presente escrito las que jamás fueron practicadas por el ente investigador en procura de establecer si era procedente o no dar inicio al trámite extintivo de dominio sobre los bienes de propiedad de*

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 24 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

mis defendidos y haber anexado un estudio contable serio, por parte de perito adscrito a algunas de la unidades de policía judicial, sobre las actividades económicas desarrolladas por estos; Porque de haberse practicado una investigación exhaustiva antes de esta ocupación se hubiesen enterado las autoridades con total claridad que el origen de los recursos con los cuales se adquirieron los bienes raíces que hoy son objeto de la medida cautelar o embargo, es lícita, dado que se cuenta con su debida capacidad financiera y operacional tal como se evidencia en el estudio económico y financiero donde se demuestra la liquidez de los señores ALVARO LONDOÑO QUIZA y YOLANDA BEDOYA GALINDO, además dichos activos fueron oportunamente declarados.

Podemos observar que para el año 1992, observamos registros documentales que acreditan de los inicios de su actividad económica de ganadería, estos datan del año de 1992, cuando evidencia el hierro marcador para ganado vacuno caballar y mular, actividad heredada de su padre, de hecho su herencia entregada en cabezas de ganado fue para el año 1992 (ver folio anexo histórico folio 4 al 51), la expedición de su carnet y registro de hierro que lo acreditan como ganadero, igualmente para el año de 1993 explota una cantera de piedra en el Municipio de San José del Guaviare en la vereda agua bonita (ver anexo histórico folio 13) y finalmente es para el 1998 cuando declara por primera vez renta, desempeñándose como rentista de capital, actividad económica que con el transcurrir de los años se solidificó contribuyendo a la capitalización de su patrimonio, tal como se puede apreciar en el documento fuente anexo a la presente petición, también se dedicó mi defendido a la comercialización de objetos de valor principalmente joyas en oro que han gozado de una valorización importante, las cuales eran enviadas desde Colombia hasta Madrid (España), como se aprecia en las facturas anexas a la presente petición y en la declaración extrajudicial legalmente apostillada por el señor MIGUEL ANGEL LEON CANO, quien se identifica con la cédula o DNI X11236690W (folios 300 al 307).

Puede constatar igualmente la señora Fiscal que mi defendido ALVARO LONDOÑO QUIZA antes de estar obligado a declarar renta ya tenía una cuenta corriente en el Banco Bogotá que tiene más de 19 años de antigüedad. (Ver anexo histórico folio 114), desde el 4 de Junio de 1995 y que su esposa y afectada también YOLANDA BEDOYA GALINDO, presentan adquisición y enajenación de bienes en los años 90 (ver anexo histórico y anexo 1).

Observamos que durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, y 2003 mis defendidos incrementan su patrimonio con la consolidación de activos fijos representados con compra y venta de vehículos y bienes inmuebles producto de remates de Juzgados civiles e igualmente aprovechando para ese entonces la ampliación de la oferta del transporte masivo transilenio, adquieren microbuses de servicio público que generan liquidez diaria y estos son arrendados a empresas de transporte, tal como se puede apreciar y constatar en el flujo de caja (ver anexo 1 folio 1). Parte de estos vehículos fueron adquiridos durante los periodos 2001 al 2003 (ver folio 173 al 198 y folio 294 al 228). Nos damos cuenta que sus ingresos provienen de los arriendos tanto de bienes inmuebles y de los vehículos de servicio público (ver anexo 1 folio 1 y 2 y folios 171 y 172.)

Para el año 2004, se adquiere el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9976 de acuerdo a la anotación No. 7, manifiesta la Fiscalía 38, en la decisión del inicio de la acción de extinción del derecho de dominio que este predio fue adjudicado a través del Juzgado Civil del Circuito de Acacias al señor ALVARO LONDOÑO QUIZA, por un valor de \$94.070.400.00 EL 18-08-2004 y es vendido el 04-09-2008 en menos de un mes, a la Sociedad Macoagropecuaria por un valor de \$22.000.000.00, solicitando que esta situación debe ser aclarada. Al respecto ha de manifestarse a la Fiscalía en primer que para efectos notariales no se puede vender por debajo del avalúo catastral, sin embargo si Ud. vende

790
109

 FISCALIA ESPECIALIZADA	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 25 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

101

por debajo los gastos notariales se cubren sobre al avalúo catastral. Es de anotar que la persona dedicada a cualquier actividad ilícita en este caso como indica la Fiscalía que mi defendido es testafiero de su hermano FERNANDO LONDOÑO, si fuese así mi defendido hubiese inflado su venta y no desinflarla dado que el evade o ejerce una actividad al margen de la ley disminuye

Como si fuera poco se equivoca la señora Fiscal al manifestar que dicha Sociedad Macoagropecuaria se vendió un mes después de comprada porque como se puede apreciar dentro del paginario dicha sociedad fue constituida mediante documento privado el día 20 de agosto del 2008, inscrita en cámara de comercio de Bogotá el 25 de Agosto del 2008 bajo el número 0123709. (Ver folios anexos 2 folios 35 y 36).

No obstante a que la Fiscal se equivoca garrafalmente en pretender iniciar una acción de extinción del dominio fundamentada en el nexo familiar de mi defendido ALVARO LONDOÑO con su hermano FERNANDO LONDOÑO, no existe la más mínima evidencia o prueba que acredite que además del vínculo consanguíneo existente entre estos haya existido una relación o empresa criminal dedicada al tráfico de estupefacientes o que mi patrocinado sea testafiero de su hermano. A simple vista es claro y notorio una vez examinado su estudio económico y financiero que el origen del patrimonio de mi defendido y su núcleo familiar es totalmente lícito, además por cuanto no aparece por ningún lado que mi defendido la haya vendido o comprado a su hermano. No entiende esta defensa el deseo dañino y tendencioso además de protagónico de la Fiscalía 38 de embargar unos bienes sin existir una prueba directa o indirecta o mejor dicho alguna prueba. Solo se edifica dicha acción en informes de policía judicial los cuales no pruebas, sino simples referencias que deben ser constatadas con otros medios probatorios, por consiguientes no se le puede dar el valor probatorio que se le acredita en el contenido de la resolución de inicio. ..."

Surgió de dineros legales, provenientes de la compra y venta de vehículos y bienes inmuebles producto de remates de Juzgados civiles e igualmente aprovechando para ese entonces la ampliación de la oferta del transporte masivo transmilenio, adquieren microbuses de servicio público que generan liquidez diaria y estos son arrendados a empresas de transporte.

Por otro lado, el resto de recursos que se requirieron para sufragar el precio pagado, son justificados por el peticionario como producto del trabajo honesto de su representado y para ello presenta una serie de documentos con los cuales busca demostrar la capacidad legal proveniente de fuentes, recursos laborales independientes, es así que allega todas las declaraciones de renta y soportes correspondientes a sus bienes.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 26 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

Por otra parte al revisarse la actuación, se encuentra que el señor ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, no se haya relacionado como miembro de la organización delictual a la que fue investigado su hermano FERNANDO LONDOÑO QUIZA, no se registra investigación penal en su contra. Recuérdese que esta se da por la información obtenida a través de la Embajada Italiana fue solicitada la extradición del ciudadano colombiano **FERNANDO LONDOÑO QUIZA**, por haber participado en actividades del narcotráfico y señala como situación fáctica: "...LONDOÑO QUIZA Fernando llamado Pedro y GONZALEZ SÁNCHEZ Jesus Luis, llamado TITTI) (c...)

LONDOÑO QUIZA (Pedro) en calidad de narcotraficante colombiano operante en Madrid, habiendo abastecido establemente, permanentemente y también TITTI a FRANGI y a PELLIZZERRI partidas de cocaína de 8-10 Kg cada vez desde la primavera de 1999 hasta el mes de noviembre de 2001.

Y es que la acción de Extinción del derecho de Dominio, tiene la característica de ser una acción real, lo que implica que el Estado puede perseguir los bienes mal habidos, independientemente de quién los tenga en su poder, siempre que se respeten los derechos de los terceros de buena fe.

La buena fe simple, que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, esto sólo consiste en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 27 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

111
103

beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art.964 párr.3º); o del poseedor de buena fe que adquieren la facultad de hacer suya la cosa poseída (C. C. arts. 2528 y 2529).

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: "Error communis facit jus" y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que "Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido.

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el operador judicial pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas y esto hacemos tras afrontar esta petición y estudiar los medios de convencimiento que legalmente se aportaron, para visualizar su aporte probatorio, tras la claridad de los mismos y el entendimiento lógico que nos lleva a esa conclusión de aplicabilidad del parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 793 de 2002.

Véase como la apoderada judicial en petición directa de quien ha salido en defensa del patrimonio de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, tras su vinculación a la acción extintiva, demuestra dentro de ese criterio de seriedad, credibilidad y soporte probatorio, la legalidad de sus negocios de compraventa sobre sus bienes cuestionados, y en especial el origen de los recursos con los que se adquirió, en un verdadero acontecer que en rutan el camino liberatorio del bien cobijado bajo medidas cautelares, ya que cuando el Servidor de la Justicia decide global y libremente pero centrado en la lógica, en la experiencia, en la ciencia, en la razón y en la ponderación, sigue la ruta de la sana crítica y, por tanto, sus conclusiones no pueden ser destruidas con la simple oposición hipotética que se haga a las conclusiones a las que arriba. Si fuera así, "se acabaría con la libertad de apreciación de la prueba por parte de los funcionarios judiciales y la apreciación para ésta funcionaria en lo tocante al debate que se discute a través de éste interlocutorio, es la improcedencia extraordinaria.

Nuestra Carta Política consagra como objeto de protección constitucional y legal el derecho a la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, prohibiendo en su artículo 34 la pena de confiscación, pero, reservando como interés superior que garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, una acción pública constitucional que pretende la declaratoria de la extinción del derecho de dominio sobre aquellos bienes que han sido adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	Página 29 de 32
---	---	-----------------

Es por ello que el derecho a la propiedad privada, dentro de los derroteros de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, no puede ser considerado como un derecho absoluto e inalienable, pues sus límites han sido ampliamente definidos en nuestro estatuto superior, en lo que nuestra Corte Constitucional ha sabido a bien denominar régimen constitucional del derecho a la propiedad privada¹.

Es este marco constitucional el que ha permitido la evolución de la acción de extinción de dominio, primero, a través de la Ley 333 de 1996, que fue derogada expresamente por la Ley 793 de 2002, a través de la cual se incorpora una nueva juridicidad a este instrumento jurídico, desarrolla, no sólo el artículo 34 de la Constitución Política, frente a los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social, sino además, el artículo 58 al prever causales derivadas del incumplimiento de la función social que emana del derecho de propiedad, por la destinación ilícita que se haga de los bienes. Ley 793 que fue actualizada, modernizada acorde a la evolución y dinamismo que ha tenido la sociedad colombiana, a través de la ley 1453 del año 2011 (Denominada la ley de seguridad ciudadana).

Entonces de la aplicabilidad de la figura de Improcedencia Extraordinaria en el asunto, se determina que NO HAY UN AJUSTE ESTRUCTURADO A ALGUNA DE LAS CAUSALES GENERADORAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, visualizándose una adquisición de buena fe exenta de culpa, por lo que es plenamente legal y válido aplicar, como lo señalamos al inicio de éste escrito, lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 793 de 2002, modificado por el

¹ Sentencia C-740 del 28 de enero de 2003

774

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 30 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

106

artículo 74 de la Ley 1453 de 2011, decretando la IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre los inmuebles identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20108206- 236-9976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895 HYUNDAI, Camión International placas TNC-629, de propiedad de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA y de su esposa YOLANDA BEDOYA GALINDO.

Algunas consideraciones jurisprudenciales dejan entender, bajo ese criterio de interpretación, la situación que en este asunto dilucidamos, puesto que la improcedencia extraordinaria como institución novedosa y de actualidad se está apenas desarrollando. Veamos un pronunciamiento que toca ese aspecto de validez probatoria del aporte que efectúa el propio perjudicado con la acción y los vacíos probatorios de la investigación de la propia acción:

La Corte Constitucional ha considerado que, en materia de extinción de dominio, el Estado debe llegar a una inferencia razonable sobre el origen ilegal de los bienes y que el eventual afectado debe proceder a ejercer su derecho de defensa mediante la oposición acompañada de los documentos que desee hacer valer para demostrar el origen lícito de sus bienes. La Corporación ha expresado, además, que las garantías del proceso penal no son extensivas al trámite de extinción de dominio, por lo que resulta aplicable el principio de carga dinámica de la prueba, según el cual corresponde probar un hecho determinado, a quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo. Pero este Tribunal también ha establecido, sin ambigüedad alguna, que no puede declararse la extinción de dominio en ausencia de prueba, y que la no aplicación de la presunción de inocencia no implica la existencia de una presunción de origen ilícito de los bienes ni una justificación a la inactividad estatal, o la derogación o anulación de los principios de la sana crítica. Esta Sala no considera que esas insuficiencias deban ser resueltas en favor del peticionario, precisamente porque en el trámite de extinción de dominio no se aplica la presunción de inocencia. Lo que sí resulta evidente es que el dictamen, por sí solo, no es prueba suficiente para sostener, en todo su alcance, los fallos adoptados por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá y la Sala de Descongestión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se echa de menos, en síntesis, es el análisis y la motivación judicial en la valoración de la prueba. El dictamen pericial es insuficiente para sostener la declaratoria de

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 31 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

10x

extinción de dominio en su integridad (Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003).

Huelga resaltar, que en la misma condición a la que aquí se ha hecho referencia, se encuentran otros afectados, sin embargo en relación a ellos ninguna determinación ahora se toma, habida consideración que hace falla corroborar sustentación de procedencia de recursos, situación que será verificada por parte de esta Fiscalía dentro de la etapa probatoria en la que aún se encuentra la presente actuación y la decisión sobre ellos se diferirá al momento de la calificación.

DECISIÓN:

Por todo lo expuesto la Fiscalía Segunda Especializada, adscrita a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada De Extinción del Derecho de Dominio.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO con relación al bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20108206- 236-9976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895 HYUNDAI, camión International placas TNC-629 de propiedad del señor ÁLVARO LONDOÑO QUIZA y su esposa YOLANDA BEDOYA GALINDO.

SEGUNDO: En el evento que esta decisión sea objeto de continuación por el Superior funcional, y adquiera ejecutoria formal y material, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares

116

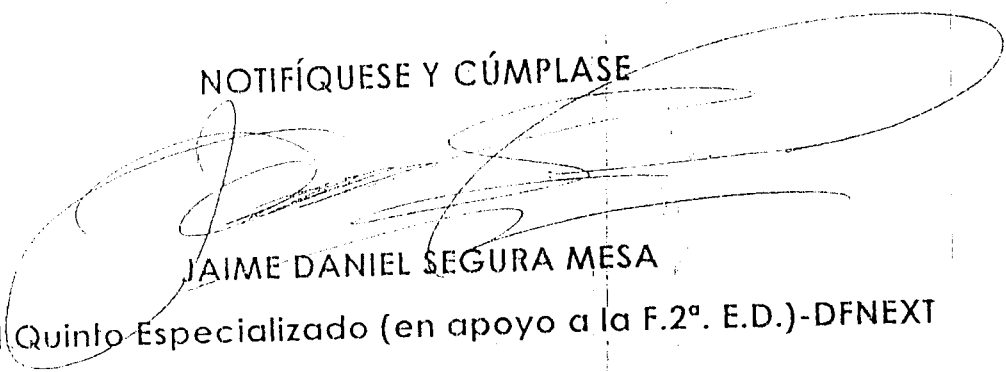
108

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 32 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y
ante la Sociedad de Activos Especiales –SAE-, o la entidad que haga
sus veces.

TERCERO: La presente decisión, en el evento de no ser recurrida,
deberá ser CONSULTADA tal como lo dispone parágrafo 2º del artículo
5º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453
de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME DANIEL SEGURA MESA

Fiscal Quinto Especializado (en apoyo a la F.2º. E.D.)-DFNEXT

FISCALIA GENERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Notificación por Estado

21 DIC. 2015

Bogotá, D.C.

Notificación por estado No 210

Procedimiento de Fichas Diciembre 15/15

El Secretario

16 DIC. 2015

RECEBIDO

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

RECEBIDO

21 DIC. 2015

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 22 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

276

Fundamentados en la legitimidad de la propiedad, como derecho que le otorga el ordenamiento jurídico a una persona, en su carácter de titular, para demostrarle a la sociedad que el origen de los bienes adquiridos es lícito y que además con respecto al uso o destinación de los mismos, igualmente lo es y que ello le otorga el carácter de legítimo; entra ésta Fiscalía a reconocer que en el caso de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA y su esposa, Yolanda Bedoya Galindo, la adquisición de sus bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliaria números: 50N-20108206- 236-9976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895, camión International placas TNC-629, que están en juego, encuentran liberación en la aplicación de la ley extintiva del derecho de dominio. Sin bien es cierto, en cuanto el actuar del señor ALVARO LONDOÑO y su esposa, ha sido lícito, pues por demás, no se avizora en el expediente elemento de juicio que nos indique o invite a pensar que la voluntad de formar una sociedad con su hermano haya sido realizada, o que su hermano FERNANDO haya representado en su nombre alguna sociedad delictiva o que su patrimonio cumpliera fines contrarios a la legalidad.

Debemos entender que, la legitimidad es el factor que contribuye a dar valor agregado al bien adquirido o destinado lícitamente como desarrollo de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho como el trabajo, el orden justo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Por lo tanto, la doble connotación de licitud aplicada a los principios, fines y valores del Estado, autoriza la protección del derecho de propiedad a sus titulares.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	Página 23 de 32
---	---	-----------------

09

Con respecto a la adquisición, el derecho de propiedad para que se consolide en el titular propietario, se requiere que éste lo haya obtenido del fruto de su trabajo honesto en un orden justo, es decir, de la licitud desde el punto de vista jurídico y de la moral pública.

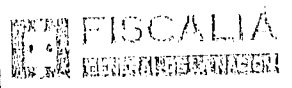
Los fundamentos del derecho a la propiedad sustentados en el trabajo, en el ejercicio de la libertad, en el derecho y los fines sociales llevan a fortalecer el objeto del proceso de extinción de dominio, como las fuentes legitimadoras para la efectividad en la consolidación del derecho a la propiedad. En primer lugar, mediante el trabajo desde el punto de vista ético, justifica que quien trabaja tiene derecho de apropiarse del fruto del mismo, en segundo lugar en el ejercicio de la libertad, todos los individuos se encuentran en libertad de apropiarse legítimamente de una cosa que anteriormente no ha pertenecido a nadie, siempre y cuando por este hecho no resulte disminuido el bienestar de algún otro individuo y por último, es el sistema jurídico quien determina el régimen de propiedad adecuado a los fines sociales en aplicación de la justicia distributiva, para la persecución de los bienes que han traspasado esos límites fijados, por cuanto alteran el régimen económico y social del Estado, mediante la re-distribución sobre la base del principio de la diferencia.

En el caso de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, el apoderado judicial aportó una serie de pruebas que pasaremos a estudiar, dentro de la perspectiva de la sana crítica, una de ellas se traduce en:

"...se dedican al comercio talos como explotación de canteras, comercialización de ganado en plaza compra y venta de inmuebles en su mayoría previa sentencia de Juzgados Civiles y posteriormente la venta mediante escritura pública, tal como se puede verificar en los correspondientes certificados de libertad y tradición, la actividad del transporte urbano y el cultivo de palma africana e ingresos por arriendo de inmuebles.

Lo afirmado se respalda plenamente con las pruebas que acompañan el presente escrito las que jamás fueron practicadas por el ente investigador en procura de establecer si era procedente o no dar inicio al trámite extintivo de dominio sobre los bienes de propiedad de

119

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 24 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

100

mis defendidos y haber anexado un estudio contable serio, por parte de perito adscrito a algunas de la unidades de policía judicial, sobre las actividades económicas desarrolladas por estos. Porque de haberse practicado una investigación exhaustiva antes de esta ocupación se hubiesen enterado las autoridades con total claridad que el origen de los recursos con los cuales se adquirieron los bienes raíces que hoy son objeto de la medida cautelar o embargo, es lícita, dado que se cuenta con su debida capacidad financiera y operacional tal como se evidencia en el estudio económico y financiero donde se demuestra la liquidez de los señores ALVARO LONDOÑO QUIZA y YOLANDA BEDOYA GALINDO, además dichos activos fueron oportunamente declarados.

Podemos observar que para el año 1992, observamos registros documentales que acreditan de los inicios de su actividad económica de ganadería, estos datan del año de 1992, cuando evidencia el hierro marcador para ganado vacuno caballar y mular, actividad heredada de su padre, de hecho su herencia entregada en cabezas de ganado fue para el año 1992 (ver folio anexo histórico folio 4 al 51), la expedición de su carné y registro de hierro que lo acreditan como ganadero, igualmente para el año de 1993 explota una cantera de piedra en el Municipio de San José del Guaviare en la vereda agua bonita (ver anexo histórico folio 13) y finalmente es para el 1998 cuando declara por primera vez renta, desempeñándose como rentista de capital, actividad económica que con el transcurrir de los años se solidificó contribuyendo a la capitalización de su patrimonio, tal como se puede apreciar en el documento fuente anexo a la presente petición, también se dedicó mi defendido a la comercialización de objetos de valor principalmente joyas en oro que han gozado de una valorización importante, las cuales eran enviadas desde Colombia hasta Madrid (España), como se aprecia en las facturas anexas a la presente petición y en la declaración extrajudicial legalmente apostillada por el señor MIGUEL ANGEL LEON CANO, quien se identifica con la cédula o DNI X11236690W (folios 300 al 307).

Puede constatar igualmente la señora Fiscal que mi defendido ALVARO LONDOÑO QUIZA antes de estar obligado a declarar renta ya tenía una cuenta corriente en el Banco Bogotá que tiene mas de 19 años de antigüedad. (Ver anexo histórico folio 114), desde el 4 de Junio de 1995 y que su esposa y afectada también YOLANDA BEDOYA GALINDO, presentan adquisición y enajenación de bienes en los años 90 (ver anexo histórico y anexo 1).

Observamos que durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, y 2003 mis defendidos incrementan su patrimonio con la consolidación de activos fijos representados con compra y venta de vehículos y bienes inmuebles producto de remates de Juzgados civiles e igualmente aprovechando para ese entonces la ampliación de la oferta del transporte masivo transmilenio, adquieren microbuses de servicio público que generan liquidez diaria y estos son arrendados a empresas de transporte, tal como se puede apreciar y constatar en el flujo de caja (ver anexo 1 folio 1). Parte de estos vehículos fueron adquiridos durante los periodos 2001 al 2003 (ver folio 173 al 198 y folio 294 al 228). Nos damos cuenta que sus ingresos provienen de los arriendos tanto de bienes inmuebles y de los vehículos de servicio público (ver anexo 1 folio 1 y 2 y folios 171 y 172.)

Para el año 2004, se adquiere el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9976 de acuerdo a la anotación No. 7, manifiesta la Fiscalía 38, en la decisión del inicio de la acción de extinción del derecho de dominio que este predio fue adjudicado a través del Juzgado Civil del Circuito de Acacias al señor ALVARO LONDOÑO QUIZA, por un valor de \$94.070.400 oo EL 18-08-2004 y es vendido el 04-09-2008 en menos de un mes, a la Sociedad Macoagropecuaria por un valor de \$22.000.000.00, solicitando que esta situación debe ser aclarada. Al respecto ha de manifestarse a la Fiscalía en primer que para efectos notariales no se puede vender por debajo del avalúo catastral, sin embargo si Ud. vende

 FISCALIA MINISTERIO DE JUSTICIA	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 25 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

por debajo los gastos notariales se cubren sobre al avalúo catastral. Es de anotar que la persona dedicada a cualquier actividad ilícita en este caso como indica la Fiscalía que mi defendido es testaferro de su hermano FERNANDO LONDOÑO, si fuese así mi defendido hubiese inflado su venta y no desinflarla dado que el evade o ejerce una actividad al margen de la ley disminuye.

Como si fuera poco se equivoca la señora Fiscal al manifestar que dicha Sociedad Macoagícola se vendió un mes después de comprada porque como se puede apreciar dentro del paginario dicha sociedad fue constituida mediante documento privado el día 20 de agosto del 2008, inscrita en cámara de comercio de Bogotá el 25 de Agosto del 2008 bajo el número 0123709. (Ver folios anexos 2 folios 35 y 36).

No obstante a que la Fiscal se equivoca garrafalmente en pretender iniciar una acción de extinción del dominio fundamentada en el nexo familiar de mi defendido ALVARO LONDOÑO con su hermano FERNANDO LONDOÑO, no existe la más mínima evidencia o prueba que acredite que además del vínculo consanguíneo existente entre estos haya existido una relación o empresa criminal dedicada al tráfico de estupefacientes o que mi patrocinado sea testaferro de su hermano. A simple vista es claro y notorio una vez examinado su estudio económico y financiero que el origen del patrimonio de mi defendido y su núcleo familiar es totalmente lícito, además por cuanto no aparece por ningún lado que mi defendido la haya vendido o comprado a su hermano. No entiende esta defensa el deseo dañino y tendencioso además de protagónico de la Fiscalía 38 de embargar unos bienes sin existir una prueba directa o indirecta o mejor dicho alguna prueba. Solo se edifica dicha acción en informes de policía judicial los cuales no pruebas, sino simples referencias que deben ser constatadas con otros medios probatorios, por consiguientes no se le puede dar el valor probatorio que se le acredita en el contenido de la resolución de inicio. ..."

Surgió de dineros legales, provenientes de la compra y venta de vehículos y bienes inmuebles producto de remates de Juzgados civiles e igualmente aprovechando para ese entonces la ampliación de la oferta del transporte masivo Transmilenio, adquieren microbuses de servicio público que generan liquidez diaria y estos son arrendados a empresas de transporte,

Por otro lado, el resto de recursos que se requirieron para sufragar el precio pagado, son justificados por el peticionario como producto del trabajo honesto de su representado y para ello presenta una serie de documentos con los cuales busca demostrar la capacidad legal proveniente de fuentes, recursos laborales independientes, es así que allega todas las declaraciones de renta y soportes correspondientes a sus bienes.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 26 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

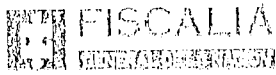
102

Por otra parte al revisarse la actuación, se encuentra que el señor ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, no se haya relacionado como miembro de la organización delictual a la que fue investigado su hermano FERNANDO LONDOÑO QUIZA, no se registra investigación penal en su contra. Recuérdese que esta se da por la información obtenida a través de la Embajada Italiana fue solicitada la extradición del ciudadano colombiano *FERNANDO LONDOÑO QUIZA, por haber participado en actividades del narcotráfico y señala como situación fáctica: "...LONDOÑO QUIZA Fernando llamado Pedro y GONZALEZ SÁNCHEZ Jesus Luis, llamado TTTT):* (a..)

LONDOÑO QUIZA (Pedro) en calidad de narcotraficante colombiano operante en Madrid, habiendo abastecido establemente, permanentemente y también TTTT a FRANCHI y a PELLIZZERRI partidas de cocaína de 8-10 Kg cada vez desde la primavera de 1999 hasta el mes de noviembre de 2001.

Y es que la acción de Extinción del derecho de Dominio, tiene la característica de ser una acción real, lo que implica que el Estado puede perseguir los bienes mal habidos, independientemente de quién los tenga en su poder, siempre que se respeten los derechos de los terceros de buena fe.

La buena fe simple, que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, esto sólo consiste en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o

	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DÓMINIO	Página 27 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art.964 párr.3º); o del poseedor de buena fe que adquieren la facultad de hacer suya la cosa poseída (C. C. arts. 2528 y 2529).

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: "Error communis facit jus" y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que "Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido.

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el operador judicial pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas y esto hacemos tras afrontar esta petición y estudiar los medios de convencimiento que legalmente se aportaron, para visualizar su aporte probatorio, tras la claridad de los mismos y el entendimiento lógico que nos lleva a esa conclusión de aplicabilidad del parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 793 de 2002.

123
104

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 28 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

Vease como la apoderada judicial en petición directa de quien ha salido en defensa del patrimonio de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA, tras su vinculación a la acción extintiva, demuestra dentro de ese criterio de seriedad, credibilidad y soporte probatorio, la legalidad de sus negocios de compraventa sobre sus bienes cuestionados, y en especial el origen de los recursos con los que se adquirió, en un verdadero acontecer que en ruta el camino liberatorio del bien cobijado bajo medidas cautelares, ya que cuando el Servidor de la Justicia decide global y libremente pero centrado en la lógica, en la experiencia, en la ciencia, en la razón y en la ponderación, sigue la ruta de la sana crítica y, por tanto, sus conclusiones no pueden ser destruidas con la simple oposición hipotética que se haga a las conclusiones a las que arriba. Si fuera así, "se acabaría con la libertad de apreciación de la prueba por parte de los funcionarios judiciales y la apreciación para ésta funcionaria en lo tocante al debate que se discute a través de éste interlocutorio, es la improcedencia extraordinaria.

Nuestra Carta Política consagra como objeto de protección constitucional y legal el derecho a la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, prohibiendo en su artículo 34 la pena de confiscación, pero, reservando como interés superior que garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, una acción pública constitucional que pretende la declaratoria de la extinción del derecho de dominio sobre aquellos bienes que han sido adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

Es por ello que el derecho a la propiedad privada, dentro de los derroteros de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, no puede ser considerado como un derecho absoluto e inalienable, pues sus límites han sido ampliamente definidos en nuestro estatuto superior, en lo que nuestra Corte Constitucional ha sabido a bien denominar régimen constitucional del derecho a la propiedad privada¹.

Es este marco constitucional el que ha permitido la evolución de la acción de extinción de dominio, primero, a través de la Ley 333 de 1996, que fue derogada expresamente por la Ley 793 de 2002, a través de la cual se incorpora una nueva jurisdicción a este instrumento jurídico, desarrolla, no sólo el artículo 34 de la Constitución Política, frente a los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio de Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social, sino además, el artículo 58 al prever causales derivadas del incumplimiento de la función social que emana del derecho de propiedad, por la destinación ilícita que se haga de los bienes. Ley 793 que fue actualizada, modernizada acorde a la evolución y dinamismo que ha tenido la sociedad colombiana, a través de la ley 1453 del año 2011 (Denominada la ley de seguridad ciudadana).

Entonces de la aplicabilidad de la figura de Improcedencia Extraordinaria en el asunto, se determina que NO HAY UN AJUSTE ESTRUCTURADO A ALGUNA DE LAS CAUSALES GENERADORAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, visualizándose una adquisición de buena fe exenta de culpa, por lo que es plenamente legal y válido aplicar, como lo señalamos al inicio de éste escrito, lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 793 de 2002, modificado por el

¹ Sentencia C-740 del 28 de enero de 2003

124
125

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	Página 30 de 32
--	---	-----------------

106

artículo 74 de la Ley 1453 de 2011, decretando la IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre los inmuebles identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20108206- 236-9976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895 HYUNDAI, camión International placas TNC-629, de propiedad de ÁLVARO LONDOÑO QUIZA y de su esposa YOLANDA BEDOYA GALINDO.

Algunas consideraciones jurisprudenciales dejan entender, bajo ese criterio de interpretación, la situación que en este asunto dilucidamos, puesto que la improcedencia extraordinaria como institución novedosa y de actualidad se está apenas desarrollando. Veamos un pronunciamiento que toca ese aspecto del validez probatoria del aporte que efectúa el propio perjudicado con la acción y los vacíos probatorios de la investigación de la propia acción:

La Corte Constitucional ha considerado que, en materia de extinción de dominio, el Estado debe llegar a una inferencia razonable sobre el origen ilegal de los bienes y que el eventual afectado debe proceder a ejercer su derecho de defensa mediante la oposición acompañada de los documentos que desee hacer valer para demostrar el origen lícito de sus bienes. La Corporación ha expresado, además, que las garantías del proceso penal no son extensivas al trámite de extinción de dominio, por lo que resulta aplicable el principio de carga dinámica de la prueba, según el cual corresponde probar un hecho determinado, a quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo. Pero este Tribunal también ha establecido, sin ambigüedad alguna, que no puede declararse la extinción de dominio en ausencia de prueba, y que la no aplicación de la presunción de inocencia no implica la existencia de una presunción de origen ilícito de los bienes ni una justificación a la inactividad estatal, o la derogación o anulación de los principios de la sana crítica. Esta Sala no considera que esas insuficiencias deban ser resueltas en favor del peticionario, precisamente porque en el trámite de extinción de dominio no se aplica la presunción de inocencia. Lo que sí resulta evidente es que el dictamen, por sí solo, no es prueba suficiente para sostener, en todo su alcance, los fallos adoptados por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá y la Sala de Descongestión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se echa de menos, en síntesis, es el análisis y la motivación judicial en la valoración de la prueba. El dictamen pericial es insuficiente para sostener la declaratoria de

126

 FISCALIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 31 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

107

extinción de dominio en su integridad (Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003).

Huelga resaltar, que en la misma condición a la que aquí se ha hecho referencia, se encuentran otros afectados, sin embargo en relación a ellos ninguna determinación ahora se toma, habida consideración que hace falta corroborar sustentación de procedencia de recursos, situación que será verificada por parte de esta Fiscalía dentro de la etapa probatoria en la que aún se encuentra la presente actuación y la decisión sobre ellos se diferirá al momento de la calificación.

DECISIÓN:

Por todo lo expuesto la Fiscalía Segunda Especializada, adscrita a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada De Extinción del Derecho de Dominio.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO con relación al bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20108206- 236-2976- 50C-488330 y los vehículos Chevrolet placas BYV-507, Ford Camión, 1975, SVB-895 HYUNDAI, camión International placas TNC-629 de propiedad del señor ÁLVARO LONDONO QUIZA y su esposa YOLANDA BEDOYA GALINDO.

SEGUNDO: En el evento que esta decisión sea objeto de confirmación por el Superior funcional, y adquiera ejecutoria formal y material, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares

726

127

128

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Página 32 de 32
	RESOLUCIÓN RADICADO 7872 E.D.	

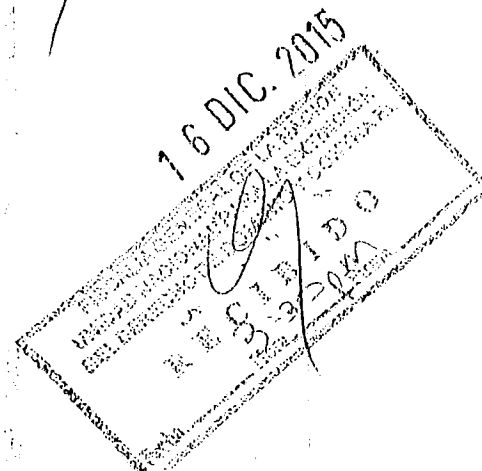
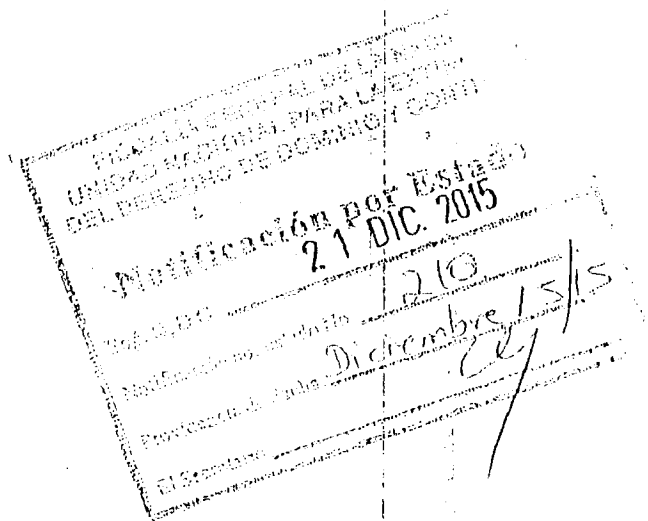
ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y ante la Sociedad de Activos Especiales – SAE-, o la entidad que haga sus veces.

TERCERO: La presente decisión, en el evento de no ser recurrida, deberá ser CONSULTADA tal como lo dispone parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME DANIEL SEGURA MESA

Fiscal Quinto Especializado (en apoyo a la F.2º. E.D.)-DFNEXT





No. S-2016- 39682 / AICOR-GRULA

Bogotá D. C. 16 de Mayo del 2016

Doctora
DIANA P. PERDOMO SERRANO
Asistente fiscal II E.D

Asunto: Informe Pericial radicado 7872 E.D

De manera atenta y respetuosa me permito enviar al despacho el análisis de los cuadernos entregados el día 28/04/2016 el cual fueron objeto de estudio contable y tributario el señor Fernando Londoño Quiza identificado con la cedula de ciudadanía No 79.377.617 y la señora Sandra Milena Muñoz identificada con la cedula de ciudadanía No 35.261.883

Se observaron los Balance Generales y Estado de Resultados de los años 2005 hasta el año 2011 el cual se realizaron análisis horizontal con el fin de verificar los aumentos y disminuciones en cada una de las partidas que los conforman así:

En e Comparativo del balance General del año 2006 con respecto al año 2005 se evidencio lo siguiente así;

	2005	2006	Análisis Horizontal
Caja	3.500.000,00	4.500.000,00	1.000.000,00
Bancos	740.000,00	25.502.870,00	24.762.870,00
cuentas por cobrar	5.300.000,00	26.214.942,00	20.914.942,00
Inventarios			
Ganado	98.000.000,00	106.250.000,00	8.250.000,00
Activos Fijos	512.200.000,00	1.149.600.000,00	637.400.000,00
Otros Activos		64.350.000,00	64.350.000,00
Total Activos	619.740.000,00	1.376.417.812,00	756.677.812,00
Pasivos	151.200.000,00	191.179.044,00	39.979.044,00
Patrimonio			
Capital	431.840.000,00	408.540.000,00	(23.300.000,00)
Utilidades de ejercicio	36.700.000,00	36.004.936,00	(695.064,00)
Supervit por valorizaciones		740.693.832,00	740.693.832,00
Total Pasivo y Patrimonio	619.740.000,00	1.376.417.812,00	756.677.812,00

De la tabla anterior se evidencia los siguientes incrementos y decrementos en los saldos así;

El efectivo caja y bancos presento un se incremento en \$25.762.870.00 al pasar de \$4.420.000.00 en el año 2005 a \$30.002.870.00 en el año 2006.

Las cuentas por cobrar presentaron un incremento de \$20.914.942 al pasar de \$5.300.000.00 en el año 2005 a \$26.214.942.00 en el año 2006.

Los inventarios (Ganado) presento un aumento de \$8.250.000.00 al pasar de \$98.000.000.00 en el año 2005 a \$106.250.000.00 en el año 2006.

Los otros activos registra un saldo en el año 2006 por valor de \$64.350.000.00

Los cuenta de activos fijos se incremento en \$637.400.000.00 al pasar de \$512.200.000.00 en el año 2005 a \$1.149.600.000.00 en el año 2006.

El capital presento una disminución de \$23.300.000.00 al pasar de \$431.840.000.00 en el año 2005 a \$408.540.000.00 en el año 2006.

129 704

Inversora Pichincha	16.666.667,00	15.397.833,00	(1.268.834,00)
Finandina Pagare	9.210.000,00		(9.210.000,00)
Tarjetas de créditos	53.066.296,00	53.270.087,00	203.791,00
Bancale No 5600620200727	49.398.885,00	49.910.856,00	511.971,00
Bancale No 4543000002623391	1.857.246,00	1.962.971,00	105.725,00
Bancale No 5406940004926057	1.810.165,00	1.396.260,00	(413.905,00)
Proveedores			
Proveedores	8.254.500,00	14.569.000,00	6.314.500,00
Acreedores Varios	3.214.500,00	12.415.000,00	9.200.500,00
Total Pasivo Corriente	112.845.710,00	177.432.786,00	64.587.076,00
Cartera Comercial No 2007071333		80.000.000,00	80.000.000,00
Cartera de Consumo No 2007077342		13.050.474,00	13.050.474,00
Bancale Pagare No 2003226898	15.000.000,00		(15.000.000,00)
Banco Davivienda Pagare No 5709096000051145	30.000.000,00	27.276.571,00	(2.723.429,00)
Inversora Pichincha	33.333.333,00	30.795.667,00	(2.537.666,00)
Banco BBVA		115.216.735,00	115.216.735,00
Total Pasivo	191.179.043,00	443.772.233,00	252.593.190,00
Patrimonio			
Capital Social			
Personas Naturales Fernando Londoño Quiza	408.540.000,00	1.185.239.000,00	776.699.000,00
Supervavit por Valorizaciones			
Propiedad Planta y Equipo	740.693.832,00	1.666.371,00	(739.027.461,00)
Resultado del Ejercicio			
Utilidad del Ejercicio	36.004.936,00	40.915.986,00	4.911.050,00
Total Patrimonio	1.185.238.768,00	1.227.821.357,00	42.582.589,00
Total Pasivo y Patrimonio	1.376.417.811,00	1.671.593.590,00	295.175.779,00

Estado de Resultados

	2006	2007	Variación
Ingresos	514.592.450,00	520.067.285,00	5.474.835,00
Cría y Comercialización de Ganado Vacuno	365.878.000,00	371.455.000,00	5.577.000,00
Comisiones por Comercialización de Ganado Vacuno	37.658.950,00	32.415.000,00	(5.243.950,00)
Arrendamiento de Bienes Inmuebles	111.055.500,00	116.197.285,00	5.141.785,00
Costo de Ventas	354.380.054,00	388.819.550,00	34.439.496,00
Cría y Comercialización de Ganado Vacuno	326.088.768,00	323.630.200,00	(2.458.568,00)
Comisiones por Comercialización de Ganado Vacuno	28.291.286,00	24.351.800,00	(3.939.486,00)
Costo de Bienes Inmuebles		40.837.550,00	40.837.550,00
Utilidad Bruta	160.212.396,00	131.247.735,00	(28.964.661,00)
Gastos de Administración	109.050.215,00	75.573.900,00	(33.476.315,00)
Contratos de prestación de Servicios Técnicos y Jornales	32.784.000,00	28.258.500,00	(4.525.500,00)
Gastos Generales	76.266.215,00	47.315.400,00	(28.950.815,00)
Asistencia Técnica Especializada		14.400.000,00	14.400.000,00
Servicios Públicos	3.234.670,00	2.958.700,00	(275.970,00)
Seguros	1.312.545,00	1.341.500,00	28.955,00
Impuestos	7.909.000,00	8.574.500,00	665.500,00
Honorarios	2.400.000,00		(2.400.000,00)
Mantenimiento y Reparaciones	32.578.900,00	12.565.000,00	(20.013.900,00)
Gastos Legales	218.400,00	416.500,00	198.100,00
Viáticos y Gastos de Viaje	4.754.500,00	3.415.800,00	(1.338.700,00)
Papelería, útiles de oficina y Similares	545.700,00	201.400,00	(344.300,00)
Transporte, Fletes y Acarrens	12.645.500,00	6.257.000,00	(6.388.500,00)

Las valorizaciones registraron una disminución por valor de \$739.027.461,00 al pasar de \$740.693.832,00 en el año 2006 a \$1.656.371,00 en el año 2007. De lo expuesto se desconoce las razones de dicha disminución.

Para el estado de pérdidas y ganancias se observa que los ingresos registra un incremento al pasar de \$514.592.450,00 en el año 2006 a \$520.067.285,00 en el año 2007.

Los costos de venta registra un aumento de \$34.439.496,00 al pasar de \$354.380.054,00 en el año 2006 a \$388.819.550,00 en el año 2007.

Los gastos de administración registran una disminución de \$33.476.315,00 al pasar de \$109.050.215,00 en el año 2006 a \$75.573.900,00

Se realizo comparativo del Balance General del año 2008 con respecto al año 2007 donde se evidencio las siguientes variaciones así:

Balance General

	Año 2007	Año 2008	Variación
Caja	2.850.000,00	3.200.000,00	350.000,00
Bancos	2.702.792,00	853.740,00	(1.849.052,00)
Banco BBVA Cta Cte No 18018	2.380.148,00	60.878,00	
Banco BBVA Cta No 550096200012126	100.000,00	145.750,00	
Banco CSC Cta No 26503881096	222.644,00	647.112,00	
Inversiones			
capitalización No 10796780	388.893,00	388.893,00	-
Deudores	16.251.905,00	135.624.330,00	119.372.425,00
Clientes	12.185.000,00	125.000.000,00	
Anticipo de Renta		10.624.330,00	
Retenciones Renta Año 2006	4.066.905,00		
Inventarios			
Semovientes Ceba	111.150.000,00	396.900.000,00	285.750.000,00
Activos Corriente			
Bienes Rurales			
Finca Municipio San Jose de Guaviare	350.000.000,00	350.000.000,00	-
Bienes Urbanos			
Casa Calle 48 No 30-91 Caudal Oriental	84.000.000,00	84.000.000,00	-
Casa Calle 47A no48-34 Cambulos 50%	20.000.000,00	20.000.000,00	-
Casa Barrio el Estero Granada Meta	15.000.000,00	15.000.000,00	-
Casa Calle 15 No 3-67 Este Casa 91			
Conjunto Quintas de morelia		120.000.000,00	120.000.000,00
Edificio Carrera 15 No 87-44 Matricula 46563	842.190.000,00		(842.190.000,00)
Maquinaria y Equipo			-
Tractor y Equipo Accesorio	50.000.000,00	50.000.000,00	-
Equipo Agrícola	9.541.000,00	9.541.000,00	-
Muebles y Enseres			-
Muebles y Enseres	10.869.000,00	10.869.000,00	-
Flota y Equipo de Transporte			-
Camioneta Toyota Mod.2007 Placas BZD 685	70.000.000,00	70.000.000,00	-
Camioneta Modelo 82	8.000.000,00	8.000.000,00	-
Otros Activos			-
Semovientes Crias	78.650.000,00	227.800.000,00	149.150.000,00
Total Activo	1.671.593.590,00	1.502.176.963,00	
Pasivos			
Obligaciones Financieras			
Sobregiros	13.627,00		(13.627,00)
Banco Davivienda Cte No 389141136	13.627,00	9.799.363,00	9.785.736,00
Cuenta Corriente 560096260002991			

Contratos de prestación de Servicios Técnicos y Jornales	28.258.500,00	6.255.000,00	
Gastos Generales	47.315.400,00		
Asistencia Técnica Especializada	14.400.000,00	7.200.000,00	
Administración Bienes Inmuebles		13.605.768,00	
Servicios Públicos	2.958.700,00	3.124.000,00	
Seguros	1.341.500,00	1.424.000,00	
Impuestos	8.574.500,00	4.558.000,00	
Honorarios			
Mantenimiento y Reparaciones	12.565.000,00	7.255.000,00	
Gastos Legales	416.500,00	317.100,00	
Viáticos y Gastos de Viaje	3.415.800,00	2.299.650,00	
Papelería, útiles de oficina y Similares	201.400,00	188.500,00	
Transporte, Fletes y Acarreos	6.257.000,00	4.118.900,00	
Costeos y Gastos pro sostenimiento y manutención			
Gastos Diversos	11.585.000,00	15.787.595,00	
Utilidad Operacional	55.673.835,00	67.811.936,00	
Ingresos No operacionales			
Financieros	12.112,00		
Gastos No Operacionales			
Interese corrientes	14.344.912,00	4.015.650,00	
Gravamen Movimientos Financiero	425.019,00	201.745,00	
Utilidad del Ejercicio	40.916.016,00	63.594.541,00	22.678.525,00

Del análisis de los estados Financieros Balance General y el Estado de Resultado se detalló lo siguiente aumentos y disminución en las siguientes partidas:

La caja registro un incremento de \$350.000.00 al pasar de \$2.850.000.00 en el año 2007 a \$3.200.000.00 en el año 2008.

La cuenta de bancos registro una disminución de \$1.849.052.00 al pasar de \$2.702.792.00 en el año 2007 a \$853.740.00 en el año 2008.

Las inversiones no registran aumento o disminuciones.

La cuenta de deudores registra un aumento de \$119.372.425.00 al pasar de \$16.251.905.00 en el año 2007 a \$135.624.330.00 en el año 2008.

Los inventarios (Semovientes) registra un aumento de \$285.750.000.00 al pasar de \$111.150.000.00 en el año 2007 a \$396.900.000.00 en el año 2008.

En los activos fijos adquirió un bien inmueble en el año 2007 por valor de \$120.000.000.00 y vendió el activo fijo discriminado "Edificio Carrera 15 No 87-44 Matricula 46563" el cual registraba un valor histórico de \$842.190.000.00

Los otros activos (Semovientes) se incremento en \$149.150.000.00 al pasar de \$78.650.000.00 en el año 2007 a \$227.800.000.00 en el año 2008.

En los pasivos se observa que en sobregiros un aumento de \$7.785.736.00 al pasar de \$13.627 en el año 2007 a \$9.799.363 en el año 2008.

Los pagares registran una disminución de \$15.185.037.00 al pasar de \$97.165.072.00 en el año 2007 a \$81.980.035.00 en el año 2008.

Las tarjetas de créditos una disminución de \$34.818.420.00 al pasar de \$53.270.087.00 en el año 2007 a \$18.451.667.00 en el año 2008.

La cuenta de proveedores registran una disminución de \$10.416.500.00 al pasar de \$14.569.000.00 en el año 2007 a \$4.152.500.00 en el año 2008.

Los acreedores varios registran una disminución de \$9.160.000.00 al pasar de \$12.415.000.00 en el año 2007 a \$3.255.000.00 en el año 2008.

La cartera comercial No 1333 registra una disminución de \$10.175.516 al pasar de \$80.000.000.00 en el año 2007 a \$69.824.484.00 en el año 2008.

La cartera No 7342 registra una disminución de \$2.539.892.00 al pasar de \$13.050.474.00 en el año 2007 a \$10.510.582.00 en el año 2008.

932 ~~932~~

Casa Barrio el Estero Granada Meta	15.000.000,00		(15.000.000,00)
Casa Calle 15 No 3-67 Este Casa 91 Conjunto Quintas de Morelia	120.000.000,00	120.000.000,00	
Edificio Carrera 15 No 87-44 Matricula 46563			
Maquinaria y Equipo			
Tractor y Equipo Accesorio	50.000.000,00	44.678.500,00	(5.321.500,00)
Equipo Agrícola	9.541.000,00	11.250.000,00	1.709.000,00
Muebles y Enseres			
Muebles y Enseres	10.869.000,00	8.597.000,00	(2.272.000,00)
Flota y Equipo de Transporte			
Camioneta Toyota Mod.2007 Placas BZD 685	70.000.000,00	70.000.000,00	
Camioneta Modelo 82	8.000.000,00	8.000.000,00	
Otros Activos			
Semovientes Crias	227.800.000,00	147.050.000,00	(80.750.000,00)
Total Activo	1.502.176.963,00	1.351.577.059,00	
Pasivos			
Obligaciones Financieras			
Sobregiros			
Banco Davivienda Cte. No 389141136	9.799.363,00		(9.799.363,00)
Cuenta Corriente 560096260002991			
Pagares	81.980.035,00	33.638.375,00	(48.341.660,00)
Credi express	2.063.292,00		(2.063.292,00)
Bancafe Pagare No 2003226898			
Cartera Comercial No 2007071333	19.949.852,00		(19.949.852,00)
Cartera Consumo No 2007077342	7.007.055,00		(7.007.055,00)
Finanzauto Factoring Oblig 73653			
Banco Davivienda Pagare No 5709096000051145	13.569.169,00		(13.569.169,00)
Banco BBVA	25.659.500,00	23.435.779,00	(2.223.721,00)
Inversora Pichincha	13.731.167,00	10.202.596,00	(3.528.571,00)
Finandina Pagare			
Obligaciones Particulares			
Tarjetas de créditos	18.451.667,00		(18.451.667,00)
Bancafe No 5600620200727	17.448.667,00		(17.448.667,00)
Bancafe No 4543000002623391	374.000,00		(374.000,00)
Bancafe No 5406940004926057	629.000,00		(629.000,00)
Banco Caja Social T.C. Master Card No 63375			
Banco Caja Social T.C. Master Card No 11053			
Proveedores			
Proveedores	4.152.500,00	8.975.800,00	4.823.300,00
Acreedores Varios	3.255.000,00	9.231.500,00	5.976.500,00
Total Pasivo Corriente	117.638.565,00	51.845.675,00	(65.792.890,00)
Cartera Comercial No 2007071333	69.824.484,00		(69.824.484,00)
Cartera de Consumo No 2007077342	10.510.582,00		(10.510.582,00)
Banco Davivienda Pagare No 5709096000051145	27.138.337,00		(27.138.337,00)
Inversora Pichincha	27.462.333,00	10.202.596,00	(17.259.737,00)
Banco BBVA	98.361.418,00	66.401.373,00	(31.960.045,00)
Bancafe No 5600620200727	34.897.333,00		(34.897.333,00)
Total Pasivo	385.833.052,00	128.449.644,00	(257.383.408,00)
Patrimonio			
Capital Social			
Personas Naturales Fernando Londono Quiza	1.039.143.602,00	1.116.344.000,00	77.200.398,00
Supervavit por Valorizaciones			
Propiedad Planta y Equipo		80.438.328,00	80.438.328,00
Resultado del Ejercicio			

Los inventarios registraron una disminución de \$85.050.000.00 al pasar de \$396.900.000.00 en el año 2008 a \$311.850.000.00 en el año 2009.

Los activos fijos el bien inmueble (Finca Municipio San Jose de Guaviare) registra un aumento de \$70.000.000.00 al pasar de \$350.000.000.00 en el año 2008 a \$420.000.000.00 en el año 2009.

En los bienes urbanos, el bien inmueble identificado (Casa Barrio el Estero Granada Meta) registra un saldo en libro a 31/12/2008 por valor de \$15.000.000.00 para el año 2009 se disminuyo en su totalidad. Se desconoce el valor de la venta.

La cuenta de maquinaria y equipo registro una disminución de \$3.612.500.00 al pasar de \$59.541.000.00 en el año 2008 a \$55.928.500.00 en el año 2009.

Los otros activos (Semovientes Cría) registro una disminución de \$80.750.000.00 al pasar de \$227.800.000.00 en el año 2008 a \$147.050.000.00 en el año 2009.

En los pasivos los sobregiros el crédito No 1136 se cancelo en su totalidad

En los pagares se observa una disminución de \$48.341.660.00 al pasar de \$81.980.035.00 en el año 2008 a \$33.638.375.00 en el año 2009.

Las tarjetas de créditos se cancelaron en su totalidad en el año 2009.

La cuenta de proveedores registra un aumento de \$4.823.300.00 al pasar de \$4.152.500.00 en el año 2008 a \$8.975.800.00 en el año 2009.

Los acreedores varios registraron un aumento de \$5.976.500.00 al pasar de \$3.255.000.00 en el año 2008 a \$9.231.500.00 en el año 2009.

Los créditos No 1333, 7342, 1145, 0727 que registraron saldo a 31/12/2008 por valor de \$69.824.484.00, \$10.510.582.00, \$27.138.337.00, \$4.897.333.00 se cancelaron en su totalidad para el año 2009, solicito los respectivos soportes.

El crédito de la inversora pichincha registro una disminución por valor de \$17.259.737.00 al pasar de \$27.462.333.00 en el año 2008 a \$10.202.596.00 en el año 2009.

El crédito sin número del Banco BBVA registro una disminución de \$31.960.045.00 al pasar de \$98.361.418.00 en el año 2008 a \$66.401.373.00 en el año 2009.

En el patrimonio en la partida de capital social se incremento en \$77.200.398.00 al pasar de \$1.039.143.602.00 en el año 2008 a \$1.116.344.000.00 en el año 2009.

Para el año 2008 no registro valorizaciones y en el año 2009 registro valorizaciones por valor de \$80.438.328.00.

En el comparativo del estado de pérdidas y ganancias se observó que los ingresos registraron una disminución de \$240.893.004.00 al pasar de \$373.374.004.00 en el año 2008 a \$132.481.000.00 en el año 2009.

Los costos de venta registraron una disminución de \$182.307.755.00 al pasar de \$239.428.555.00 en el año 2008 a \$182.307.755.00 en el año 2009.

Los gastos de administración registraron una disminución de \$41.714.238.00 al pasar de \$66.133.513.00 en el año 2008 a \$24.419.275.00

La utilidad del ejercicio se disminuyo en \$37.249.454.00 al pasar de \$63.594.541.00 en el año 2008 a \$26.345.087.00 en el año 2009.

Se realizo comparativo del Balance General del año 2010 con respecto al año 2009 donde se evidencio las siguientes variaciones así;

Balance General			
	Año 2009	Año 2010	Variación
Caja	4.150.000,00	7.545.000,00	3.395.000,00
Bancos	46.612.666,00	172.413,00	(46.440.253,00)
Banco BBVA Cta Cre. No 18018	44.105.161,00	-	-
Banco CSC Cta No 26503881096	2.507.505,00	172.413,00	-
Inversiones	-	-	-
capitalización No 10796780	388.893,00	-	-
Deudores	55.000.000,00	208.750.000,00	153.750.000,00
Clientes	55.000.000,00	58.750.000,00	-

734

Ingresos	132,481,000.00	494,806,500.00	362,325,500.00
Cria y Comercialización de Ganado Vacuno	90,801,000.00	475,850,000.00	
Comisiones por Comercialización de Ganado Vacuno		18,956,500.00	
Arrendamiento de Bienes Inmuebles	41,680,000.00		
Costo de Ventas	57,120,800.00	423,285,000.00	366,164,200.00
Otros Costos de Operación			
Cria y Comercialización de Ganado Vacuno	51,024,150.00	423,285,000.00	
Comisiones por Comercialización de Ganado Vacuno	1,302,650.00		
Costo de Bienes Inmuebles	4,794,000.00		
Utilidad Bruta	75,360,200.00	71,521,500.00	(3,838,700.00)
Gastos de Administración	24,419,275.00	37,290,900.00	12,871,625.00
Contratos de prestación de Servicios Técnicos y Jornales	2,135,000.00	3,575,000.00	
Gastos Generales			
Asistencia Técnica Especializada	2,400,000.00	2,800,000.00	
Administración Bienes Inmuebles			
Servicios Públicos	1,324,500.00	1,325,500.00	
Seguros	312,750.00	635,250.00	
Impuestos	1,215,450.00	987,500.00	
Honorarios			
Mantenimiento y Reparaciones	1,689,500.00	1,689,500.00	
Gastos Legales	412,875.00	532,500.00	
Viáticos y Gastos de Viaje	1,116,500.00	1,345,000.00	
Papelería, útiles de oficina y Similares	102,300.00	114,500.00	
Transporte, Fletes y Acarrens	1,524,800.00	2,341,150.00	
Costos y Gastos pro sostenimiento y manutención	10,200,000.00	19,800,000.00	
Gastos Diversos	1,985,600.00	2,145,000.00	
Utilidad Operacional	50,940,925.00	34,230,600.00	(16,710,325.00)
Ingresos No operacionales			
Financieros	391,118.00		
Gastos No Operacionales			
Interese corrientes	24,795,021.00	6,709,516.00	
Grazamen Movimientos Financiero	191,935.00	134,261.00	
Utilidad del Ejercicio	26,345,087.00	27,386,823.00	1,041,736.00

La cuenta de Caja registro un aumento de \$3,395,000.00 al pasar de \$4,150,000.00 en el año 2009 a \$7,545,000.00 en el año 2010.

La cuenta de deudores registro un aumento de \$153,750,000.00 al pasar de \$55,000,000.00 en el año 2009 a \$208,750,000.00 en el año 2010

Los inventarios no presentaron incrementos ni disminuciones

En los activos fijos (bienes urbanos) se observa que vendió el inmueble Casa Calle 15 No 3-67 Esre Casa 91 Conjunto Quintas de Morelia el cual registraba saldo a 31/12/2009 por valor de \$120,000,000.00

Los otros activos (Semovientes Cria) registro un aumento de \$11,900,000.00 al pasar de \$147,050,000.00 en el año 2009 a \$158,950,000.00 en el año 2010.

Para los pasivos los pagares registra una disminución de \$9,108,591.00 al pasar de \$33,638,375.00 en el año 2009 a \$24,529,784.00 en el año 2010.

Apertura una tarjeta de crédito No 63375 el cual registro a fecha de corte 31/12/2010 un saldo de \$621,747.00 solicito se alleguen los soportes.

Edificio Carrera 15 No 87-44 Matrícula 46563			
Maquinaria y Equipo			
Tractor y Equipo Accesorio	44.678.500,00	51.235.500,00	6.557.000,00
Equipo Agrícola	11.250.000,00	12.585.000,00	1.335.000,00
Muebles y Enseres			
Muebles y Enseres	8.597.000,00	9.112.500,00	515.500,00
Flota y Equipo de Transporte			
Camioneta Toyota Mod.2007 Placas BZD 685	70.000.000,00		(70.000.000,00)
Camioneta Modelo 82	8.000.000,00	8.000.000,00	
Otros Activos			
Semovientes Crías	158.950.000,00	185.300.000,00	26.350.000,00
Total Activo	1.562.715.326,00	1.189.083.751,00	
Pasivos			
Obligaciones Financieras			
Sobregiros			
Banco Davivienda Cte. No 389141136			
Cuenta Corriente 560096260002991			
Pagares	24.529.784,00	31.726.489,00	7.196.705,00
Credi express			
Bancale Pagare No 2003226898			
Cartera Comercial No 2007071333			
Cartera Consumo No 2007077342			
Finanzauto Factoring Oblig 73653		16.137.983,00	
Banco Davivienda Pagare No 57090960000051145	6.567.884,00	5.588.506,00	
Banco BBVA	17.961.900,00		
Inversora Pichincha			
Finandina Pagare			
Obligaciones Particulares		10.000.000,00	
Tarjetas de créditos	621.747,00	1.742.980,00	1.121.233,00
Bancale No 5600620200727			
Bancale No 4543000002623391			
Bancale No 5406940004926057			
Banco Caja Social T.C Máster Card No 63375	621.747,00		
Banco Caja Social T.C Máster Card No 11053		1.742.980,00	
Proveedores			
Proveedores	13.265.950,00	11.574.200,00	(1.691.750,00)
Acreedores Varios	11.287.500,00	9.635.000,00	(1.652.500,00)
Total Pasivo Corriente			
Cartera Comercial No 2007071333			
Cartera de Consumo No 2007077342			
Bancale Pagare No 2003226898			
Banco Davivienda Pagare No 57090960000051145	26.271.536,00	16.765.517,00	(9.506.019,00)
Inversora Pichincha			
Banco BBVA	35.923.800,00		(35.923.800,00)
Bancale No 5600620200727			
Obligaciones Particulares	250.000.000,00	90.000.000,00	(160.000.000,00)
Finanzauto Factoring Oblig 73653		32.275.965,00	32.275.965,00
Total Pasivo	361.900.317,00	193.720.151,00	
Patrimonio			
Capital Social			
Personas Naturales Fernando Londoño Quiza	964.505.773,00	960.621.737,00	3.884.036,00
Superavit por Valorizaciones			
Propiedad Planta y Equipo			

La cuenta de caja registro una disminución de \$5.200.000.00 al pasar de \$7.545.000.00 en el año 2010 a \$2.345.000.00 en el año 2011.

La cuenta de bancos registro un incremento de \$18.848.438.00 al pasar de \$172.413.00 en el año 2010 a \$19.020.851.00 en el año 2011.

La cuenta de deudores registro una disminución de \$126.815.100.00 al pasar de \$208.750.000.00 en el año 2010 a \$81.934.900.00 en el año 2011.

Los inventarios (Semovientes) registro una disminución de \$16.300.000.00 al pasar de \$311.850.000.00 en el año 2010 a \$295.550.000.00 en el año 2011.

Los activos fijos no presentaron aumento y disminuciones

La cuenta de maquinaria y equipo registraron un aumento de \$7.890.000.00 al pasar de \$55.928.500.00 en el año 2010 a \$63.820.500.00 en el año 2011.

Los muebles y enseres registraron un aumento de \$515.000.00 al pasar de \$8.597.000.00 en el año 2010 a \$9.112.500.00 en el año 2011.

La cuenta de flota y equipo de transporte registró una disminución de \$70.000.000.00 en el año 2011 lo anterior el vehículo fue vendido

Los otros activos semovientes crias registró un aumento de \$26.350.000.00 al pasar de \$158.950.000.00 en el año 2010 a \$185.300.000.00 en el año 2011.

Los pasivos (Pagares) registraron un aumento de \$7.196.705.00 al pasar de \$24.529.784.00 en el año 2010 a \$31.726.489.00 en el año 2011.

Las tarjetas de créditos registraron un aumento de \$1.121.233.00 al pasar de \$621.747.00 en el año 2010 a \$1.742.980.00 en el año 2011.

La cuenta de proveedores registro una disminución de \$1.691.750.00 al pasar de \$13.265.950.00 en el año 2010 a \$11.574.200.00 en el año 2011.

La cuenta de acreedores varios registran una disminución de \$1.652.500.00 al pasar de \$11.287.500.00 en el año 2010 a \$9.635.000.00 en el año 2011.

El crédito No 1145 registro una disminución de \$9.506.019.00 al pasar de \$26.271.536.00 en el año 2010 a \$16.765.517.00 en el año 2011.

El crédito del banco de BBVA se cancelo en su totalidad (35.923.800.00)

Las obligaciones con los particulares se disminuyo en \$160.000.000.00 al pasar de \$250.000.000.00 en el año 2010 a \$90.000.000.00 en el año 2011.

A fecha 31/12/2011 registro un Factoring No 73653 por valor de \$32.275.965.00 se desconoce si es con opción de compra, solicito la relación de los pagos de las cuotas

En el patrimonio el capital social registro un aumento de \$3.884.036.00 al pasar de \$964.505.773.00 en el año 2010 a \$960.621.737.00 en el año 2011.

Las utilidades del ejercicio se incrementaron en \$7.355.041.00 al pasar de \$27.386.823.00 en el año 2010 a \$34.741.864.00 en el año 2011.

Para el estado de pérdidas y ganancias se observó que los ingresos registraron una disminución de \$3.249.500.00 al pasar de \$494.806.500.00 en el año 2010 a \$491.557.000.00 en el año 2011.

El costo de venta registro una disminución de \$21.137.700.00 al pasar de \$423.285.000.00 en el año 2010 a \$396.147.300.00 en el año 2011.

Los gastos de administración registraron un aumento de \$19.993.150.00 al pasar de \$37.290.900.00 en el año 2010 a \$57.284.050.00 en el año 2011.

Las utilidades del ejercicio registraron un aumento de \$7.355.041.00 al pasar de \$27.386.823.00 en el año 2010 a \$34.741.864.00 en el año 2011.

737

777

Octubre - Noviembre - Diciembre	22.916.808,00	22.950.762,84	76.801,82
Total	76.300.963,00	76.307.672,73	

De la tabla anterior la cuenta presenta un saldo inicial de \$70.092.09 mas consignaciones que fueron de \$76.307.672.73 menos los retiros que fueron de \$76.300.963.00 por lo que resulta un saldo final de \$76.801.82

Año 2006

A folio 14 al 25 del cuaderno copias No 3-2 se observó los extractos bancarios de la cuenta No 26503881096 del Banco Colmena donde se evidencia los siguientes movimientos financieros por trimestres así;

Meses	Débitos	Créditos	Saldo
Saldo Anterior			76.801,82
Enero- Febrero- Marzo	23.103.003,00	23.251.198,29	224.997,11
Abril- Mayo - Junio	15.284.643,00	18.456.584,95	3.396.939,06
Julio- Agosto- Septiembre	26.986.867,00	23.603.454,60	13.526,66
Octubre - Noviembre - Diciembre	63.520.073,00	63.552.239,21	45.692,87
Total	128.894.586,00	128.863.477,05	

De la tabla anterior se evidencia que la cuenta presenta un saldo inicial de \$76.801.82 mas consignaciones que fueron de \$128.863.477.05 menos los retiros que fueron de \$128.894.586.00 por lo que resulta un saldo final por valor de \$45.692.87

Año 2007

A folio 74 al 84 del cuaderno No 3-2 se observó los extractos bancarios de la cuenta No 26503881096 del Banco Colmena donde se evidencia los siguientes movimientos financieros por trimestres así;

Meses	Débitos	Créditos	Saldo
Saldo Anterior			45.692,87
Enero- Febrero- Marzo	33.209.167,00	40.380.124,88	7.216.650,75
Abril- Mayo - Junio	20.794.018,00	17.584.206,09	4.006.838,84
Julio- Agosto- Septiembre	30.933.756,00	27.163.120,12	236.202,96
Octubre - Noviembre - Diciembre	27.570.386,00	27.556.770,26	222.587,22
Total	112.507.327,00	112.684.221,35	

De la tabla anterior la cuenta presenta un saldo inicial de \$45.692.87 mas consignaciones que fueron de \$112.684.221.35 menos los retiros que fueron de \$112.507.327.00 por lo que resulta un saldo final por valor de \$222.587.22

Año 2008

A folio 103 al 113 del cuaderno No 3-2 se observó los extractos bancarios de la cuenta No 26503881096 del Banco Colmena donde se evidencia los siguientes movimientos financieros por trimestres así;

Meses	Débitos	Créditos	Saldo
Saldo Anterior			222.587,22
Enero- Febrero- Marzo	94.699.119,00	94.567.153,77	90.621,99
Abril- Mayo - Junio	27.522.033,00	28.078.522,80	647.111,79
Julio- Agosto- Septiembre	29.765.756,00	29.123.147,82	4.503,61
Octubre - Noviembre - Diciembre	20.680.744,00	29.130.002,68	8.453.762,29
Total	172.667.652,00	180.898.827,07	

De la tabla anterior la cuenta presentó un saldo inicial de \$222.587.22 mas consignaciones que fueron de \$180.898.827.07 menos los retiros que fueron de \$172.667.652.00 por lo que resulta un saldo final por valor de \$8.453.762.29

Año 2009

A folio 137 al 144 del cuaderno No 3-2 se observó los extractos bancarios de la cuenta No 26503881096 del Banco Colmena donde se evidencia los siguientes movimientos financieros por trimestres así;

Del análisis de los extractos bancarios del año 2002 hasta el 2012 se evidencio la siguiente relación de consignaciones en cheque, efectivo, notas créditos, transferencias y otras las cuales se desconoce sus procedencias.

- ❖ El día 20/08/2002 se observa una consignación en cheque por valor de \$5.124.150.00
- ❖ El día 10/10/2002 se observa una nota crédito por valor de \$3.634.150.00
- ❖ El día 15/11/2002 se observó una consignación en efectivo por valor de \$4.627.000.00
- ❖ El día 23/11/2002 se observó una consignación en efectivo por valor de \$5.000.000.00
- ❖ El día 10/12/2002 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 17/12/2002 se observó una consignación en efectivo por valor de \$4.800.000.00
- ❖ El día 09/01/2003 se observó una nota crédito por valor de \$4.555.910.00
- ❖ El día 10/02/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 20/02/2003 se observó una consignación en efectivo por valor de \$4.664.000.00
- ❖ El día 04/03/2003 se observó una consignación en efectivo por valor de \$3.000.000.00
- ❖ El día 10/03/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 23/03/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 24/03/2003 se observó una consignación en efectivo por valor de \$5.000.000.00
- ❖ El día 10/05/2003 se observó una consignación en efectivo por valor de \$1.760.000.00
- ❖ El día 15/05/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 16/06/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 16/07/2003 se observó una consignación en efectivo por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 16/08/2003 se observa una nota crédito por valor de \$1.000.000.00
- ❖ El día 11/08/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.100.000.00
- ❖ El día 11/09/2003 se observa una nota crédito por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 22/09/2003 se observó una consignación en efectivo por valor de \$1.165.000.00
- ❖ El día 14/10/2003 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 14/10/2003 se observó un deposito por valor de \$2.000.000.00
- ❖ El día 12/11/2003 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 15/12/2003 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 23/01/2004 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 19/02/2004 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 23/03/2004 se observó un deposito por valor de \$1.256.000.00
- ❖ El día 23/03/2004 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 27/03/2004 se observó un deposito por valor de \$3.000.000.00
- ❖ El día 19/04/2004 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 29/04/2004 se observó una consignación en cheque por valor de \$7.000.000.00
- ❖ El día 03/05/2004 se observó un deposito por valor de \$1.000.000.00
- ❖ El día 18/05/2004 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00
- ❖ El día 23/06/2004 se observó una transferencia por valor de \$5.456.490.00

- ❖ El día 11/12/2006 se observó una transferencia por valor de \$ 7.847.394.00
- ❖ El día 12/01/2007 se observó una transferencia por valor de \$8.791.044.00
- ❖ El día 08/02/2007 se observó una transferencia por valor de \$8.791.044.00
- ❖ El día 07/03/2007 se observó un deposito en efectivo por valor de \$9.000.000.00
- ❖ El día 09/03/2007 se observó un deposito en efectivo por valor de \$5.000.000.00
- ❖ El día 12/03/2007 se observó una transferencia por valor de \$8.791.044.00
- ❖ El día 11/04/2007 se observó un deposito en efectivo por valor de \$8.791.044.00
- ❖ El día 13/06/2007 se observó un deposito en efectivo por valor de \$8.791.044.00
- ❖ El día 12/07/2007 se observó una transferencia por valor de \$8.791.044.00
- ❖ El día 13/08/2007 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 14/09/2007 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 11/10/2007 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 10/12/2007 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 04/01/2008 se observó un deposito en efectivo por valor de \$7.000.000.00
- ❖ El día 04/01/2008 se observó un deposito en efectivo por valor de \$8.000.000.00
- ❖ El día 11/01/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 23/01/2008 se observó un deposito en efectivo por valor de \$35.000.000.00
- ❖ El día 25/01/2008 se observó un deposito en efectivo por valor de \$5.000.000.00
- ❖ El día 07/02/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 27/02/2008 se observó un deposito en efectivo por valor de \$12.000.000.00
- ❖ El día 10/03/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 10/04/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 12/05/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.184.883.00
- ❖ El día 13/06/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 12/07/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 12/08/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 15/09/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 10/10/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 16/11/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 16/12/2008 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 15/01/2009 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 17/02/2009 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 15/03/2009 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 16/04/2009 se observó una transferencia por valor de \$9.707.503.00
- ❖ El día 08/06/2009 se observó tres depósitos en efectivo por valor de \$9.500.000.00, \$9.500.000.00 y \$1.000.000.00 para un total de \$20.000.000.00

Año 2007 y 2008

Meses	Año 2007			Año 2008		
	Débitos	Créditos	Saldo	Débitos	Créditos	Saldo
Saldo Anterior						2.406.955,00
Enero				2.401.167,00		5.700,00
Febrero				5.700,00		
Marzo			1.882.942,00			
Abril	2.861.400,00	19.000.000,00	18.021.542,00			
Mayo	17.363.778,00		657.764,00	3.532.072,00	3.532.072,00	
Junio	83.765.853,00	143.000.000,00	59.091.911,00	2.139.122,00	2.200.000,00	60.878,00
Julio	57.806.706,00		2.085.205,00	1.466.451,00	1.426.692,00	21.119,00
Agosto	2.857.360,00	1.000.000,00	227.845,00	8.434,00		12.685,00
Septiembre	17.404.042,00	21.000.000,00	3.823.003,00	10.689.311,00	10.711.500,00	34.874,00
Octubre	3.782.671,00		41.132,00	7.831,00		27.043,00
Noviembre	32.931,00		8.201,00	7.831,00		19.212,00
Diciembre	12.601.246,00	15.000.000,00	2.406.955,00	19.212,00		
Total	198.475.987,00	199.000.000,00		20.277.219,00	17.870.264,00	

Para el año 2007 la cuenta presento movimientos un saldo en mes de marzo por valor de \$1.882.942.00 mas consignaciones que fueron por valor de \$199.000.000.00 menos los retiros que fueron de \$198.475.987.00 por lo que resulta un saldo final por valor de \$2.406.955.00

Para el año 2008 la cuenta presenta un saldo inicial de \$2.406.955.00 mas consignaciones por valor de \$17.870.264.00 menos los retiros por valor de \$20.277.219.00 por lo que resulta un saldo final en la cuenta por valor de \$0.

Año 2009 y 2010.

Meses	Año 2009			Año 2010		
	Débitos	Créditos	Saldo	Débitos	Créditos	Saldo
Saldo Anterior						44.105.160,71
Enero				24.047.025,00	55.000.000,00	75.058.135,71
Febrero				67.241.595,00		7.816.540,71
Marzo				7.441.046,00		375.494,71
Abril				9.036,00		366.458,71
Mayo				9.036,00		357.422,71
Junio				357.422,71		
Julio						
Agosto						
Septiembre				38.172,00	9.000.000,00	8.961.828,00
Octubre				11.068.920,00	4.000.000,00	1.892.908,00
Noviembre	60.000,00	60.000,00		5.806.956,00	4.000.000,00	85.952,00
Diciembre	31.184.839,29	75.290.000,00	44.105.160,71	85.952,00		
Total	31.244.839,29	75.350.000,00		116.105.160,71	72.000.000,00	

Para el año 2009 la cuenta presenta movimientos en el mes de noviembre y diciembre, lo anterior se detalla consignaciones por valor de \$75.350.000.00 menos los retiros que fueron de \$31.244.839.29 por lo que resulto un saldo final en la cuenta por valor de \$44.105.160.71

Para el año 2010 se observa que la cuenta presenta un saldo inicial de \$44.105.160.71 mas consignaciones por valor de \$72.000.000.00 menos los retiros que fueron de \$116.105.160.71 por lo que resulta un saldo final de 0.

Año 2011

Año 2011			
Meses	Débitos	Créditos	Saldo
Saldo Anterior			
Enero	13.714.975,00	45.000.000,00	31.285.025,00
Febrero	31.228.276,00		56.749,00

No Papeleta de Venta	años	Nombre del Vendedor	Nombre Comprador	Cantidad	Semovientes
1479	1999	Fernando Londoño Quiza	Hernando Vargas	11	bovino
2835	2000	Luz Dary Londoño	Diego Hernando Vargas	4	bovino
8789	2002	Carlos Eucario Jaramillo	Fernando Londoño Quiza	46	bovino
7704	2002	Jose Hernando Velandia	Fernando Londoño Quiza	3	bovino
7788	2002	Everio Mendez León	Fernando Londoño Quiza	14	bovino
9559	2003	Edgar Sanchez	Fernando Londoño Quiza	13	bovino
903401	2000	Fernando Londoño Quiza	Victor Barrera	1	bovino
506311	2002	Jose Miguel Segura	Fernando Londoño Quiza	3	bovino
558726	2002	Cesar Ruiz	Fernando Londoño Quiza	22	bovino
7617	2002	Israel Pardo	Fernando Londoño Quiza	6	bovino
520489	2002	Jesid	Fernando Londoño Quiza	14	bovino
573963	2002	Eunice Barbosa García	Fernando Londoño Quiza	11	bovino
525767	2002	Rafael Antonio Pardo	Fernando Londoño Quiza	1	bovino
526188	2002	Jesús Alfonso Tovar	Fernando Londoño Quiza	6	bovino
612064	2003	Orlando Heredia	Fernando Londoño Quiza	100	bovino
587219	2003	Jose Luis	Fernando Londoño Quiza	36	bovino
19415	2003	Fernando Londoño Quiza	Jose Omar Pérez	17	bovino
604153	2003	Esteban	Fernando Londoño Quiza	4	bovino
604221	2003	David Vargas	Fernando Londoño Quiza	5	bovino
604647	2003	Jose herrera	Fernando Londoño Quiza	67	bovino
607195	2003	Hermes Cárdenas	Fernando Londoño Quiza	12	bovino
607196	2003	Peregrino Arias	Fernando Londoño Quiza	3	Equino
608878	2003	Luis León Baquero	Fernando Londoño Quiza	44	bovino
628050	2003	Esteban Rojas Muñoz	Fernando Londoño Quiza	9	bovinos
657808	2004	Luis León Baquero	Fernando Londoño Quiza	96	bovinos
660135	2004	Elsa Peña Pinzón	Fernando Londoño Quiza	10	bovinos
656093	2004	Campo Vásquez	Fernando Londoño Quiza	1	bovino
723891	2005	Samuel Rueda	Fernando Londoño Quiza	3	bovino
723224	2005	Jairo Rios	Fernando Londoño Quiza	6	bovino
794144	2005	Armando Rodríguez	Fernando Londoño Quiza	3	bovino
814332	2005	Deyanira Sanabria	Fernando Londoño Quiza	3	bovino
813563	2005	Triana	Fernando Londoño Quiza	2	bovino
956837		Jaime Morales	Fernando Londoño Quiza	19	bovino
947195	2007	Fernando Londoño Quiza	S.A	2	Equino
ilegible	2007	Fernando Londoño Quiza	Luis Fernando Pérez	42	bovinos
3581	2008	Fernando Londoño Quiza	Molina	80	bovinos
18311	2008	Jairo Guevara	Fernando Londoño Quiza	1	bovinos
47382	2008	Fernando Londoño Quiza	Martin	72	bovinos
19434	2009	Carlos Zamora	Fernando Londoño Quiza	1	Mular
106371	2009	Misael Cerquera	Fernando Londoño Quiza	1	bovinos
107186	2010	Jaime Andrés Bernal	Fernando Londoño Quiza	2	bovinos
107964	2010	Fernando Londoño Quiza	Nea	2	bovinos
89489	2011	María Nancy	Fernando Londoño Quiza	1	Equino
297234	2013	Jacinto Hernández	Fernando Londoño Quiza	19	bovinos
441371	2013	Luis Martínez	Fernando Londoño Quiza	12	bovinos
359638	2013	Fernando Londoño Quiza	Luis Martínez	18	bovinos
333496	2013	Fernando Londoño Quiza	Gerardo Martínez	20	bovinos
316217	2013	Fernando Londoño Quiza	Gerardo Martínez	22	bovinos
303882	2013	Fernando Londoño Quiza	Gerardo Martínez	15	bovinos
725438	2006	Guido Jose Pérez	Fernando Londoño Quiza	24	Bovinos
Sin referencia	2010	Carlos Arzuaga	Fernando Londoño Quiza	14	bovinos

De la tabla anterior se observa compra y ventas de ganados que se totalizan por año así:

- Para el año 1999 el señor Fernando Londoño Vendió once 11 bovinos machos, se desconoce el valor de la venta.
- Para el año 2002 el señor Fernando Londoño compro la suma 126 bovinos, se desconoce el precio de compra.
- Para el año 2003 el señor Fernando Londoño vendió 17 bovinos y compro 293 bovinos.
- Para el año 2004 el señor Fernando Londoño compro 107 bovinos.
- Para el año 2005 el señor Fernando Londoño compro 17 bovinos
- Para el año 2006 el señor Fernando Londoño compro 24 bovinos

En la anotación No 7 se observa que el señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** hipoteca el bien inmueble al **BANCO BBVA COLOMBIA** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 2387 de fecha 01/06/2007 expedida por la notaría tercera de Villavicencio. Se desconoce el valor del Acto.

En la anotación No 8 se observa que el señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** cancela la hipoteca al **BANCO BBVA COLOMBIA** por valor de **\$143.000.000.00** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 1288 de fecha 28/12/2011 expedida en la notaría segunda de Villavicencio.

En la anotación No 9 el señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** vende el bien inmueble a los señores **REINEL MALAVER MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.249.095, **DANILO ANTONIO MORALES MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.224.423, **LIZ NIYIRETH MURCIA PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía No 41.243.271, **JAZMÍN SHIRLEY PÉREZ AFRICANO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.244.202, **DILIAN ROMERO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No 97.612.286, **HERMOGENES VARGAS LESMES** identificado con cedula de ciudadanía No 16.223.160 por valor de **\$85.000.000.00** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 137 de fecha 22/02/2012.

A folio 52 al 55 del cuaderno oposición copias 3-2 se observó la Escritura Pública No 560 de fecha 18/05/2007 donde se evidencia en la forma de pago que el señor vendedor **FRANCISCO MONTOYA ROJAS** recibe a satisfacción la suma de **\$82.000.000.00** se desconoce si el pago fue en efectivo o en cheque.

A folio 98 del cuaderno oposición copias 3-2 se observa la matrícula inmobiliaria No 230-144452 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio impreso el día 14/07/2014 a las 02:24:41 Pm, en la anotación No 7 se observó que los señores **JAIRO GALLO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 17.346.072, **ERNESTO DE JESÚS GALLO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No 491.118, **PATRICIA GALLO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 40.381.770 vende la casa No 91 ubicada en la calle 15 No 3-67 del conjunto residencial quintas de Morelia al señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** por valor de **\$ 40.000.000.00** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 4367 de fecha 14/08/2008 expedida por la Notaría segunda de Villavicencio.

En la anotación No 8 se observa que el señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** vende el bien inmueble a la señora **CRISTINA CUARTAS DE GONZÁLEZ** por valor de **\$53.000.000.00** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 8534 de fecha 20/12/2010 expedida por la notaría segunda de Villavicencio.

A folio 100 al 102 del cuaderno oposición copias No 3-2 se observó promesa de compraventa de fecha 12/04/2008 donde se evidencia que los señores **JAIRO GALLO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 17.346.072, **ERNESTO DE JESÚS GALLO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No 491.118, **PATRICIA GALLO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 40.381.770 vende la casa No 91 ubicada en la calle 15C No 3-67 del conjunto residencial quintas de Morelia de la ciudad de Villavicencio por valor de **\$115.000.000.00** moneda corriente, que el promitente comprador **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** cancela así: **\$98.500.000.00** representados en dos lotes de ganado 60 vacas horas y 2 toros por valor de **\$47.000.000.00**, el segundo lote 20 terneros, 6 novillas tipo leche y 17 vacas de leche con 14 crías por valor de **\$51.500.000.00**, el saldo **\$16.500.000.00** se cancelara en efectivo el día de la firma de la escritura de legalización del presente contrato por otra parte se observó la cláusula sexta donde se evidencia que fijan como cláusula penal la suma de **\$15.000.000.00** para cualquiera partes incumplan. Documento que fue autenticado en la notaría primera de Villavicencio. De lo anterior se observó que el precio de venta según matrícula inmobiliaria No 230-144452 es de **\$40.000.000.00** y el precio según promesa de venta es de **\$115.000.000.00** notando así una diferencia por valor de **\$75.000.000.00**

A folio 231 del cuaderno oposición 3-2 se observó la matrícula inmobiliaria No 230-16056 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio en la anotación No 25 se observa que la señora **YOLIMA SORAYA ROMERO MEDRANO** identificada con cedula de ciudadanía No 21.240.363 vende lote terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicado en la carrera 31 No 40-51 al señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZÁ** por valor de **\$184.000.000.00** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 1384 de fecha 08/03/2012 expedida en la notaría segunda (02) de Villavicencio.

A folio 239 y 240 del cuaderno oposición copias 3-2 se observó la matrícula inmobiliaria No 234-7337 de la oficina de instrumentos públicos de la Puerto López en la anotación No 10 se observa que el señor **Delfo Parrado Guevara** identificado con cedula de ciudadanía No 17.179.710 vende 761 hectáreas ubicada **CORALIA** al señor **Fernando Londoño Quizá** por valor de **\$443.000.000.00** acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 6375 de fecha 27/12/2012 expedida por la notaría primera de Villavicencio.

En la anotación 11 se observa que el señor **Fernando Londoño Quizá** hipoteca el bien inmueble a la entidad financiera banco de Bogotá acto que fue protocolizado mediante Escritura Pública No 4660 de fecha 23/09/2013 expedida por la notaría primera de Villavicencio, en el folio 251 al 265 se observó la Escritura Pública No 4660 donde se evidencia que el valor de la hipoteca es de **\$325.000.000.00**.

A folio 175 del cuaderno oposición No 3-1 se observó la Escritura Pública No 1017 de fecha 02/11/1990 expedida en la notaría única de granada del departamento del Meta en la cual se detalla en su descripción que el señor **JOSE ORLANDO CASTAÑO GUZMÁN** vende un predio urbano 133 M2 ubicado en la manzana C lote No 4 de la carrera 14 No 84-24 y una casa sobre el levantada al señor **FERNANDO LONDOÑO QUIZA**, en la forma de pago se evidencia que el precio de venta es de **\$ 300.000.00** que el vendedor declaró haber recibido a satisfacción de la manos del comprador.

Art. 236. Renta por comparación patrimonial.

Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

Art. 237. Ajuste para el cálculo.

Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, a la renta gravable se adicionará el valor de la ganancia ocasional neta y las rentas exentas. De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año gravable.

En lo concerniente al patrimonio se harán previamente los ajustes por valorizaciones y desvalorizaciones nominales. A folio 182 del cuaderno No 3-1 se observó un formato de la declaración de renta del año 1996, sin sello del banco documento de consulta lo anterior es declarante de renta para el año 1996 en el cual se evidencio lo siguiente así;

Año 1996

Contribuyente:	Persona Natural
Código Actividad Económica	123
Actividad	
Fecha de presentación:	
Efectivo y bancos	11.715.000,00
Inversiones	10.800.000,00
Inventario	9.699.000,00
Activos fijos	60.790.000,00
Total Patrimonio Bruto	93.004.000
Deudas	4.200.000,00
Total Patrimonio Liquido	88.804.000,00
Ingresos Brutos Operacionales	16.690.000,00
Total Ingresos	16.690.000,00
Costos Y Deducciones	6.730.000,00
Renta Liquida	9.960.000,00

Para el año 1996 declaro un patrimonio bruto de \$93.004.000.00 el cual está conformado con las siguientes partidas, efectivo y bancos \$11.715.000.00, inversiones \$10.800.000.00, inventarios \$9.699.000.00 y activos fijos por valor de \$60.790.000.00

Las deudas declaradas fueron de \$4.200.000.00 por lo que resulta un patrimonio líquido de \$88.804.000.00.

Declaro unos ingresos totales de \$16.690.000.00 menos los costos y deducciones que fueron de \$6.730.000.00 por lo que resulta una renta líquida gravable de \$9.960.000.00

El valor del impuesto de renta es de \$333.000.00. Se desconoce si el contribuyente realizo el pago solicito Formato de 490 pago del impuesto de renta.

Se realizo un comparativo de la declaración de renta del año 2005 con respecto al año 2004 lo cual se evidencio las siguientes variaciones así;

Para el año 2005 declaro como actividad económica el código 9301 que corresponde Lavarlo y limpieza de prendas de tela y de p el incluso la limpieza en seco

Contribuyente:	Persona Natural	Persona Natural	
Código Actividad Económica			
Actividad	9301	9301	
Fecha de presentación:	15/04/2005	26/04/2006	
	2.004	2.005	VARIACION
Total Patrimonio Bruto	548.800.000	619.740.000	70.940.000

Honorarios	0	37.659.000	37.659.000
Servicios	0	0	0
Intereses Y Rend. Fcteros	0	17.000	17.000
Dividendos y participaciones	0	0	0
Otros Ingresos	496.740.000	476.933.000	-19.807.000
(-) Ing. No const renta ni gan ocas	0	0	0
Total Ingresos	496.740.000	514.609.000	17.869.000
Costos Y Deducciones	460.040.000	478.605.000	18.565.000
Renta Liquida	36.700.000	36.004.000	-696.000
Ing. Susceptibles constituir Gan. Ocasional	0	0	0
(-) Impuesto de renta pagado	0	0	0
(-) Retenciones en la fuente	0	3.887.000	3.887.000

Marco Juridico: Articulos 236 y 237 E.T.		
	2.005	2.006
COMPARACION PATRIMONIAL		
Total Patrimonio Liquida	468.540.000	1.185.239.000
Incremento Patrimonial por justificar		716.699.000
Renta Liquida		36.004.000
(+) Ing. No constitutivos de renta		
(+) Ing suscep const gana ocasion		
(-) Impuesto de renta pagado		
(-) Retenciones en la fuente		3.887.000
Total Ingresos capitalizables		32.117.000
		684.582.000
		Incremento patrimonial por justificar

En el año 2006, el patrimonio bruto se incremento en \$756.678.000.00 con respecto al 2005, el formato de la declaración no permite identificar como está compuesto su patrimonio.

Las deudas registran un aumento \$39.979.000.00, al pasar de de \$151.200.000.00 en el año 2005 a \$191.179.000.00 en el año 2006.

En e año 2006 declaro unos ingresos totales de \$514.609.000.00 de los cuales corresponde a \$37.659.000.00 a honorarios y comiciones y servicio, \$17.000.00 intereses y rendimiento financieros, \$476.933.000.00 a otros ingresos (Arrendamiento).

Los costos y deducciones declarados fueron de \$478.605.000.00, por lo que resulta una renta liquida gravable de \$36.004.000.00

La retención en la fuente pagada fue de \$3.887.000.00

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que para el año 2006, el contribuyente obtuvo una renta liquida por valo de \$36.004.000.00, menos la retenciones en la fuente que fueron de \$3.887.000.00 por lo que resulta unos ingresos capitalizables por valor de \$32.117.000.00. Ahora bien debemos tener en cuenta que las deudas se incrementaron en \$39.979.000.00 por lo que resulta unos recursos capitalizables por valor de \$72.096.000.00 no obstante el patrimonio bruto se incremento en \$756.678.000.00 por lo que resulta un incremento patrimonial por justificar por valor de \$684.582.000.00

Se realiza un comparativo de la declaración de renta del año 2007 con respecto al año 2006 por lo que se observó las siguientes variaciones así;

Contribuyente:	Persona natural		
Código Actividad Económica	0129	0129	
	Pecuaría No Especializada	Pecuaría No Especializada	
Actividad			
Fecha de presentación:			
	2.006	2.007	VARIACION
Total Patrimonio Bruto	1.379.418.000	1.671.594.000	292.176.000
Deudas	191.179.000	443.772.000	252.593.000
Total Patrimonio Liquido	1.188.239.000	1.227.822.000	39.583.000
Salarios y Demas Pagos Laborales	0	0	0

Total Patrimonio Bruto	1.671.594.000	1.502.177.000	-169.417.000
Deudas	443.772.000	385.833.000	57.939.000
Total Patrimonio Líquido	1.227.822.000	1.116.344.000	-111.478.000
Salarios y Demas Pagos Laborales	0	0	0
Honorarios y comiciones y servicio	32.415.000	0	-32.415.000
Servicios	0	0	0
Intereses Y Rend. Fcieras	12.000	0	-12.000
Dividendos y participaciones	0	0	0
Ventas	0	0	0
Otros Ingresos	487.652.000	373.374.000	-114.278.000
(-) Ing. No const renta ni gan ocas	0	0	0
Total Ingresos	520.079.000	373.374.000	-146.705.000
Costos Y Deducciones	479.163.000	296.174.000	-182.989.000
Renta Líquida	40.916.000	77.200.000	36.284.000
Ing. Suceptibles constituir Gan. Ocasional	0	0	
(-) Impuesto de renta pagado	157.000	307.000	
(-) Retenciones en la fuente	4.067.000	10.624.000	

Marco Jurídico: Art. 236 y 237 E.T.

	2.007	2.008
COMPARACION PATRIMONIAL		
Total Patrimonio Líquido	1.227.822.000	1.116.344.000,00
Incremento Patrimonial por justificar		(111.478.000,00)
Renta Líquida		77.200.000,00
(+) Ing. No constitutivos de renta		-
(+) Ing sucep const gana ocasión		-
(-) Impuesto de renta pagado		307.000,00
(-) Retenciones en la fuente		10.624.000,00
Total Ingresos capitalizables		66.269.000,00
		(177.747.000,00)
		Excedente de recursos por justificar

En el año 2008, el patrimonio bruto se disminuyo en \$169.417.000.00 con respecto al 2006, el formato de la declaración no permite identificar como está compuesto su patrimonio.

Las deudas registran una disminución de \$57.939.000.00, al pasar de de \$443.772.000.00 en el año 2007 a \$385.833.000.00 en el año 2008.

En el año 2008 declaro unos ingresos totales de \$373.374.000.00 de los cuales corresponde a otros ingresos (Arrendamiento)

Los costos y deducciones declarados fueron de \$296.174.000.00, por lo que resulta una renta líquida gravable de \$77.200.000.00

El impuesto de renta pagado fue de \$307.000.00

La retención en la fuente pagada fue de \$10.624.000.00

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que para el año 2008, el contribuyente obtuvo una renta líquida por valor de \$77.200.000.00 menos el impuesto de renta pagado que fue de \$307.000.00, menos la retenciones en la fuente que fueron de \$10.624.000.00 por lo que resulta unos ingresos capitalizables por valor de \$66.269.000.00 Ahora bien debemos tener en cuenta que las deudas se disminuyeron en \$57.939.000.00 por lo que resulta unos recursos capitalizables por valor de \$8.330.000.00 no obstante el patrimonio bruto se disminuyo en \$169.417.000.00 por lo que resulta un excedente de recurso por justificar por valor de \$177.747.000.00

Se realizo comparativo de la declaración de renta del año 2009 con respecto al año 2008 por lo que se evidencio las siguientes variaciones así:

Contribuyente:	Persona Natural	Persona Natural	
		Actividades de Servicio Agrícola y Ganadera excepto las actividades veterinarias	
Código Actividad Económica	Pecuaria No Especializada		

	veterinarias	actividades veterinarias	
Fecha de presentación:			
	2.009	2.010	VARIACION
Total Patrimonio Bruto	1.351.577.000	1.353.793.000	2.216.000
Deudas	128.450.000	361.900.000	233.450.000
Total Patrimonio Liquido	1.223.127.000	991.893.000	-231.234.000
Salarios y Demas Pagos Laborales	0	0	0
Honorarios y comiciones y servicio	0	0	0
Servicios	0	0	0
Intereses Y Rend. Fcjeros	391.000	0	-391.000
Dividendos y participaciones	0	0	0
Ventas	0	0	0
Otros Ingresos	132.872.000	494.806.000	361.934.000
(-) Ing. No const renta ni gan ocas	0	0	0
Total Ingresos	133.263.000	494.806.000	361.543.000
Costos Y Deducciones	106.527.000	467.420.000	360.893.000
Renta Liquida	26.736.000	27.386.000	650.000
Ing. Suceptibles constituir Gan. Ocasional	0	0	
(-) Impuesto de renta pagado	592.000	147.000	
(-) Retenciones en la fuente	0	0	

Marco Juridico: Art. 236 y 237 E.T.

	2.009	2.010
COMPARACION PATRIMONIAL		
Total Patrimonio Liquido	1.223.127.000	991.893.000
Incremento Patrimonial por justificar		231.234.000
Renta Liquida		27.386.000
(-) Impuesto de renta pagado		147.000
(-) Retenciones en la fuente		
Total Ingresos capitalizables		27.239.000
		258.473.000
		Excedente de recursos por justificar

En el año 2010, el patrimonio bruto se incremento en \$2.216.000.00 con respecto al 2009, el formato de la declaración no permite identificar como está compuesto su patrimonio.

Las deudas registran un aumento de \$233.450.000.00, al pasar de de \$128.450.000.00 en el año 2009 a \$361.900.000.00 en el año 2010.

En el año 2010 declaro unos ingresos totales de \$494.806.000.00, de los cuales corresponde a otros ingresos (Arrendamiento)

Los costos y deducciones declarados fueron de \$467.420.000.00, por lo que resulta una renta liquida gravable de \$27.386.000.00

El impuesto de renta pagado fue de \$147.000.00

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que para el año 2010, el contribuyente obtuvo una renta liquida por valor de \$27.386.000.00 menos el impuesto de renta pagado que fue de \$147.000.00, por lo que resulta unos ingresos capitalizables por valor de \$27.239.000.00 Ahora bien debemos tener en cuenta que las deudas se incrementaron en \$233.450.000.00 obteniendo \$260.689.000.00 ahora el patrimonio bruto se incremento en \$2.216.000.00 por lo que resulta un excedente de recursos por justificar por valor de \$258.473.000.00

Se realizo comparativo de la declaración de renta del año 2011 con respecto al año 2010 por lo que se evidencio las siguientes variaciones así;

Contribuyente:	Persona Natural	Persona Natural	
Código Actividad Económica	0140	0140	
Actividad	Actividades de Servicio Agrícola y Ganadera excepto las	Actividades de Servicio Agrícola y Ganadera excepto las	

147

~~227~~

Total Patrimonio Liquido	995.364.000	1.036.396.000	41.032.000
Salarios y Demas Pagos Laborales	0	0	0
Honorarios y comiciones y servicio	0	0	0
Servicios	0	0	0
Intereses Y Rend. Fcieros	0	0	0
Dividendos y participaciones	0	0	0
Ventas	0	0	0
Otros Ingresos	491.557.000	498.562.000	7.005.000
(-) Ing. No const renta ni gan ocas	0	0	0
Total Ingresos	491.557.000	498.562.000	7.005.000
Costos Y Deducciones	456.815.000	456.925.000	110.000
Renta Liquida	34.742.000	41.637.000	6.895.000
Ing. Suceptibles constituir Gan. Ocasional		0	
(-) Impuesto de renta pagado		934.000	
(-) Retenciones en la fuente		850.000	

Marco Juridico: Art. 236 y 237 E.T.

	2011	2012
COMPARACION PATRIMONIAL		
Total Patrimonio Liquido	995.364.000	1.036.396.000
Incremento Patrimonial por justificar		41.032.000
Renta Liquida		41.637.000
(+) Ing. No constitutivos de renta		
(+) Ing sucep const gana ocasión		
(-) Impuesto de renta pagado		934.000
(-) Retenciones en la fuente		850.000
Total Ingresos capitalizables		39.853.000
		1.179.000
		Incremento patrimonial por justificar

En el año 2012, el patrimonio bruto se incremento en \$70.077.000.00 con respecto al 2011, el formato de la declaración no permite identificar como está compuesto su patrimonio.

Las deudas registran un aumento de \$29.045.000.00, al pasar de de \$193.720.000.00 en el año 2011 a \$222.765.000.00 en el año 2012.

En el año 2012 declaro unos ingresos totales de \$498.562.000.00, de los cuales corresponde a otros ingresos (Arrendamiento)

Los costos y deducciones declarados fueron de \$456.925.000.00, por lo que resulta una renta líquida gravable de \$41.637.000.00

El impuesto de renta pagado fue de \$934.000.00

Le practicaron retenciones en la fuente por valor de \$850.000.00

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que para el año 2012, el contribuyente obtuvo una renta líquida por valor de \$41.637.000.00 menos el impuesto de renta pagado que fue de \$934.000.00, menos la retención en la fuente que fue de \$850.000.00 por lo que resulta unos ingresos capitalizables por valor de \$39.853.000.00 Ahora bien las deudas se incrementaron en \$29.045.000.00 obteniendo unos recursos capitalizables por valor de \$68.898.000.00 ahora el patrimonio bruto se incremento en \$70.077.000.00, por lo que resulta un incremento patrimonial por justificar por valor de \$1.179.000.00

Interpretación de los resultados

Del análisis de los Estados Financieros (Balance General) del señor Fernando Londoño Quiza se observo que en el año 2005 No registro valorizaciones, para el año 2006 registro Superavit por valorizaciones por valor de \$740.693.832.00 pero No se evidencia su contrapartida, registro un mayor valor el costo histórico de los activos. Remitirse a la página 2 y 3 del presente informe.

Del comparativo del balance general del año 2007 con respecto al 2006 se observa que las valorizaciones presentan una disminución por valor de \$739.027.461.00 al pasar de \$740.693.832.00 en el año 2006 a \$1.666.371.00 en el año 2007, de lo expuesto las valorizaciones debieron incrementarse y no disminuirse teniendo en cuenta que los bienes rurales se incrementaron en \$295.000.000.00 remitirse a la pagina 3 del presente informe

140

~~128~~

De la tabla anterior se observa que en el comparativo del capital social del señor Fernando Londoño del año 2006 con respecto al año 2005 se disminuyó su capital en \$23.300.000.00.

Para el año 2007 con respecto al año 2006 se observa que el capital se incremento en \$776.699.000.00 Se desconoce la procedencia de estos recursos.

Para el año 2008 con respecto al 2007 se observa que el capital se disminuye en \$146.095.398.00

Para el año 2009 con respecto al año 2008 el capital se incrementa en \$77.200.398.00 Se desconoce la procedencia de los recursos

Para el año 2010 con respecto al año 2009 se observa que el capital se disminuye en \$151.838.227.00

Para el año 2011 con respecto al año 2010 el capital se disminuye por valor de \$3.884.036.00

Se observó en el Balance General del año 2008 en la partidas del patrimonio utilidades del ejercicio por valor de \$77.200.309.00 se verificó el Estado de Pérdidas y Ganancias donde se detalla utilidades en el ejercicio por valor de \$63.594.541.00 notando así una diferencia por valor de \$13.605.768.00 de lo anterior la información contable no refleja su realidad económica. Es importante hacer mención al despacho de la fiscalía que los contadores publico damos fe pública de acuerdo al artículo 10 de la ley 43 del año 1990 que en mención dice La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes.

Los balances Generales del año 2006 al 2011 no se evidencian las depreciaciones de los activos relacionados en propiedad planta y equipo (maquinaria y Equipo, muebles enseres). Solicito que se alleguen todos los soportes que justifican los saldos en los balances.

El señor Fernando Londoño Quiza es titular de la cuentas No 001309600100018018 del Banco BBVA y cuenta No 050550-008005-1 del Banco colmena donde se evidencia una relación de consignaciones las cuales se desconocen sus orígenes y procedencias realizó un cuadro ilustrativo así;

Años	Cuenta 18018	Cuenta 8005-1	Total
2002		\$30.846.567.34	\$30.846.567.34
2003		\$89.731.843.32	\$89.731.843.32
2004		\$87.441.288.43	\$87.441.288.43
2005		\$76.307.672.73	\$76.307.672.73
2006		\$128.863.477.05	\$128.863.477.05
2007	\$199.000.000.00	\$112.684.221.35	\$311.684.221.35
2008	\$17.870.264.00	\$180.898.827.07	\$198.769.091.07
2009	\$75.350.000.00	\$210.751.506.38	\$286.101.506.38
2010	\$72.000.000.00	\$72.497.911.74	\$144.497.911.74
2011	\$118.154.117.00	\$82.357.180.93	\$200.511.297.93
2012		\$33.691.550.54	\$33.691.550.54

Para el año 2002 se observa consignaciones por valor de \$30.846.567.34, para el año 2003 por valor de \$89.731.843.32, para el año 2004 por valor de \$87.441.288.43, para el año 2005 por valor de \$76.307.672.73, para el año 2006 por valor de \$128.863.477.05, para el año 2007 por valor de \$311.684.221.35, para el año 2008 por valor de \$198.769.091.07, para el año 2009 por valor de \$286.101.506.38, para el 2010 por valor de \$144.497.911.74, para el año 2011 por valor de \$200.511.297.93 y en el año 2012 por valor de \$33.691.550.54. solicito soportes que justifiquen movimientos presentados en la cuenta

De los comparativos de las declaraciones de renta se observó los siguientes incrementos patrimoniales por justificar y excedentes de recursos por justificar así;

Año	Incremento Patrimonial por Justificar	Excedente de recursos por justificar
1996	No aplica	No aplica
2005	\$32.678.000.00	
2006	\$684.582.000.00	
2007	\$2.891.000.00	
2008		\$177.747.000.00

Contrato de compra y venta

De acuerdo al contrato de compraventa No CA-1590753 de fecha 04/06/1993 se observó que el señor GUSTAVO OCTAVIO CORTES GONZALEZ venden una finca con un total de 300 hectáreas de nombre VISTA HERMOSA ubicada en la vereda CAMPO ALEGRE del municipio de SAN JOSE DE GUAVIARE al señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA por valor de \$3.000.000.00 dinero que fue recibido de la siguiente manera; \$1.500.000.00 al momento de firma el presente contrato, \$1.000.000.00 a través de un crédito del banco Agrario y \$500.000.00 a la entrega de la finca. Solicito se allegue el certificado de tradición, Escritura Pública y el Avalúo Catastral y la relación de pagos del crédito.

Compra y venta de vehículos así;

Fecha Contrato	Nombre Vendedor	Nombre Comprador	Placa	Tipo Vehículo	Valor
30/01/2003	Fernando Londoño	Vicariato Apostólico	HJE 204	Camioneta	\$11.300.000.00
05/05/2003	Jorge Gelvez	Fernando Londoño	Sin referencia en el contrato	Tractor	\$10.000.000.00
15/01/2004	Elrain Torres Ramírez	Fernando Londoño Quiza	Sin referencia en el contrato	Tractor	\$18.000.000.00
Total					\$39.300.000.00

Del cuadro anteriormente se evidencia que para el día 30/01/2003 el señor Fernando Londoño Quiza vende una camioneta por valor de \$11.300.000.00 se desconoce la fecha y el costo de adquisición solicito contrato de compra venta y el certificado de tradición del Vehículo

El día 05/05/2003 compra un vehículo tractor por valor de \$10.000.000.00 su forma de pago se realizó a través de tres cheque; Cheque No 6091 por valor de \$3.000.000.00; cheque No 6089 por valor de \$1.000.000.00; cheque No 6100 por valor de \$2.000.000.00 y el saldo restante por valor de \$4.000.000.00 firma una letra el cual deberá ser pagada el día 20/06/2003. Solicito los soportes.

Para el día 15/01/2004 compra un tractor por valor de \$18.000.000.00 en la forma de pago se observa que cancela \$10.000.000.00 al momento de firmar el contrato y \$8.000.000.00 a la entrega del tractor. Solicito soportes que justifiquen la compra.

En referencia al oficio del banco Davivienda donde certifican que el señor Fernando Londoño Quiza es titular de los siguientes créditos No 200326898, 2007071333, 2007077342, 2008031943 solicito el reporte pagos mensuales.

De acuerdo a lo observado en la escritura pública No 5751 de fecha 13/11/2007 expedida por la Notaria Primera de la ciudad de Villavicencio se evidencio una separación y disolución de la sociedad conyugal de los señores Fernando Londoño Quiza y la señora Sandra Milena Llanos donde hacen la siguiente distribución de activos y pasivos así;

Activos

Descripción	No Matrícula	Estimación Precio
Calle 48 #30-91	230-8112	\$116.000.000.00
Casa No 14 ubicada en la calle 14 #48-34 del conjunto residencial los CAMBULO IV	230-105315	\$50.000.000.00
Esperanza	480-0011313	\$176.089.326.12
Camioneta Marca Toyota Placas No BZD 685		\$70.000.000.00
200 semovientes		\$166.000.000.00
Total		\$578.089.326.12

Pasivos

Descripción	
Banco Davivienda Crédito No 51145	\$41.211.000.00
Banco Davivienda Crédito No 51410	\$2.754.000.00
Banco BBVA Crédito No 6479-8	\$151.010.327.72
Inversora Pichincha No 1054241	\$51.113.998.40
Total	\$246.089.326.12

De las tablas anteriormente presentadas el monto a repartir de los activos menos los pasivos entre los señores es de \$166.000.000.00 cada uno, por lo anterior se solicita allegar el reporte de pagos de cada uno de las obligaciones. Se observó el balance General del año 2008 del señor Fernando Londoño y no logro identificar en la partida de los pasivos los créditos No 51410 y el crédito No 6479-8 solicito que los balances se presenten de manera más detallada con sus respectivas notas.

Se observo un cuadro de Excel (Inventarios) donde se evidencia la relación de los semovientes en el año 2007 lo anterior se evidencio lo siguiente así;

150

123

Acosta & Perdomo



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20165400055615

Fecha Radicado: 2016-10-21 15:01:38

Anexos: TOTAL 8 FOLIOS.

Señor
Fiscal 2ª Especializado
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Nacional para la extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos
Bogotá, D. C.

Ref.: Radicado 7.872E. D.

Oposición de FERNANDO LONDOÑO

QUIZA y Sandra Milena Muñoz Llanos

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN

GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS, como **apoderado suplente** en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, a términos de lo ordenado en el Art. 238 del C. de P. C., modificado artículo 1, numeral 110 del Decreto 2282 de 1989, me permito presentar solicitud de **complemento o aclaración** al señor Perito Contable **RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA**, dictamen puesto en conocimiento de las partes por su Despacho en auto notificado por anotación en Estado el pasado 18 de octubre, por lo cual procedo en término de oportunidad.

Incluso, desde ya este **apoderado** manifiesta que **objeta, por ERROR GRAVE**, la pericia, la cual no podrá dársele curso sino después de producida la aclaración o adición, para lo cual me permito capitularmente exponer:

1. DEL DICTAMEN PERICIAL

En 44 páginas que se condensa la pericia, se remite el análisis del estudio contable y tributario del señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA y la señora SANDRA MILENA MUÑOZ, en donde en términos generales, el común denominador luego de los cuadros comparativos del balance por años a partir del 2005, es que el perito siempre destaca unos incrementos y decretos patrimoniales, recapitulando en los acápite de "INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" (Pág. 39 del dictamen), el siguiente cuadro:

Calle 19 N° 4-77 Of. 504 Tel. 2816657 Ext. 105 Bogotá, D. C.
Email: g.perdomo@acostayperdomo.com y/o guspece@hotmail.com

Año	Incremento Patrimonial por justificar	Excedente de recursos por justificar
1996	No aplica	No aplica
2005	\$32.678.000.00	
2006	\$684.582.000.00	
2007	\$2.891.000.00	
2008		\$177.747.000.00
2009	\$80.639.000.00	
2010		\$258.473.000.00
2011		\$30.417.000.00
2012	\$1.179.000.00	

No obstante que al comienzo se indica por parte del perito que el informe pericial contiene el análisis del estudio contable y tributario del señor Fernando Londoño Quiza y la señora Sandra Milena Muñoz, termina el dictamen bajo este tenor:

*“Con respecto a la señora **Sandra Milena Muñoz Llanos** identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.261.883 no aportaron las Declaraciones de Renta y sus Estados Financieros para analizar”.*

2. DE LA PRUEBA PERICIAL

Por orden del Art. 7° de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 76 de la Ley 1453 de 2011, *“La acción de extinción se sujetará exclusivamente a las disposiciones de la presente ley y, sólo para llenar sus vacíos, se aplicarán las reglas del Código de Procedimiento Civil, en su orden”*, se tiene que la prueba pericial debe reunir, entre otras reglas que *“Los peritos deberán expresar bajo juramento que no se encuentran impedidos; prometerán desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestarán que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen”*¹

Pues bien, de la pericia puesta en conocimiento de las partes, brilla por su ausencia el cumplimiento de tal requisito, pues el perito oficial RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA no dijo, bajo juramento, la ausencia de impedimento, ni tampoco que prometía desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, mucho menos acompañó su

¹ Art. 236 del C. de P. C., modificado por el artículo 1, numeral 109 del Decreto 2282 de 1989.

acreditación de un experto contable forense, tan solo se identifica en su rúbrica como "PATRULLERO" y "Perito Contable Adscrito al grupo de Extinción de Dominio y Lavado de Activos".

Es necesario pues, que acredite su condición de Contador Público Titulado, adjuntando copia de su tarjeta profesional de contador, al igual que el certificado de carencia de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

Igualmente, otra regla es que *"6. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones"*², regla que también brilla por su ausencia en la explicación clara, precisa y detallada que le obligaba en lo que respecta a las fases conclusivas de los incrementos patrimoniales por justificar y en el ítem del *"excedente de recursos por justificar"*

Pero además, fundamentalmente, **en lo atinente a la técnica contable, se debe destacar**³:

2.1. En las comparaciones patrimoniales realizadas por el perito de la DIJIN, determinó Incrementos Patrimoniales por Justificar, para los 2005, 2006 y 2007, del señor Fernando Londoño Quiza.

Año 2005: \$32.678.000. Con relación a este incremento, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 236 del Estatuto Tributario, y que el perito oficial transcribió literalmente en su Dictamen, este incremento obedeció a causas justificativas. Se debió a la valorización del ganado vacuno y a los nacimientos registrados en el año 2005, tal como se evidencia en el Inventario de ganado elaborado por el señor Fernando Londoño, el cual se encuentra adjunto a la declaración de renta del año gravable 2005, a folio 226 del anexo 1, aportado en su oportunidad.

El inventario de ganado vacuno, conforme a lo preceptuado por el artículo 276 del Estatuto Tributario y la resolución No. 0011 del 12 de enero de 2006.

² Art. 237 C. de P. C., numeral 6°

³ Aporte suministrado por el Contador ÁLVARO NEGRET, contratado por el afectado señor FERNANDO LONDOÑO, y quien presentó el estudio contable aportado en la oposición.

Año 2006: \$684.582.000. Con relación a este incremento patrimonial, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 236 del Estatuto Tributario, y que usted ha transcrito literalmente en su Dictamen, al igual que el año precedente, este incremento obedeció a causas justificativas.

Los bienes raíces del señor Fernando Londoño fueron valorizados en la suma de \$653.190.000, e igualmente el ganado vacuno tuvo una valorización de \$29.511.232, sumado a esta valorización, los nacimientos registrados en el año 2006, los cuales fueron de \$18.528.000, tal como se evidencia en el Inventario de ganado elaborado por el señor Fernando Londoño, el cual se encuentra adjunto a la declaración de renta del año gravable 2006, a folio 8 del anexo 2, aportado por esta Defensa en su oportunidad.

Las valorizaciones nominales fueron registradas en los bienes raíces, edificio de la carrera 15 No. 87-44, por valor de \$610.190.000 y en la finca de San José del Guaviare por \$43.000.000, respectivamente, ver Balance General del año 2006 a folios 2 y 3 del anexo 2

El inventario de ganado vacuno, conforme a lo preceptuado por el artículo 276 del Estatuto Tributario y la resolución No. 022 del 24 de enero de 2007.

Año 2007: \$2.891.000. Este incremento obedeció a causas justificativas. Se debió a la valorización del ganado vacuno y a los nacimientos registrados en el año 2007, los cuales suman \$52.724.000, tal como se evidencia en el Inventario de ganado, elaborado por el señor Fernando Londoño, el cual se encuentra adjunto a la declaración de renta del año gravable 2007, a folio 37 del anexo 2, aportado por esta Defensa en su oportunidad.

El inventario de ganado vacuno elaborado conforme a lo preceptuado por el artículo 276 del Estatuto Tributario y la resolución No. 038 del 20 de febrero de 2008.

2.2. Ahora en cuento a los excedentes de recursos por justificar correspondientes a los años 2008, 2009 y 2012, por valores de \$177.747.000, \$80.639.000 y \$1.179.000, respectivamente. Debe el señor PERITO OFICIAL aclarar por qué esta expresión "Excedente de Recursos por

Justificar”, de antemano le manifiesto que esta expresión desborda lo preceptuado en el artículo 236 del Estatuto Tributario.

Este artículo o precepto tributario lo que persigue es que cuando el incremento en el patrimonio líquido del año gravable, luego de compararle con el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sea superior a la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

Como vemos la renta por comparación patrimonial es un método diseñado para combatir la evasión tributaria.

“Excedente de Recursos por Justificar”. Expresión por si sola anti técnica en un dictamen de esta índole, pero si dejando en el ambiente que hay algo extraño que amerita ser explicado, situación que no es cierta, teniendo en cuenta que no se presentó un incremento en el patrimonio en esos años, que sea susceptible de justificación, por tanto en estos años, 2008, 2009 y 2012 no hay nada que justificar.

2.3. Con relación a las consignaciones bancarias durante los 2002 a 2012, en las cuentas No. 18018 del BBVA y la No. 8005-1 del Banco Colmena del año.

Como quiera que el señor PERITO OFICIAL solicita soportes que justifiquen movimientos presentados en las cuentas. Sírvase confrontar el monto de las consignaciones con los ingresos brutos consignados por el señor Fernando Londoño Quiza en sus declaraciones de renta, a partir del año 2004. Fruto de esta confrontación o cotejo se hallará una justificación a la inquietud planteada en la pericia objeto de esta ampliación o adición, en cuanto al origen de los montos consignados, que actividad económica dio lugar a esas cuantías.

Además para dar alcance a lo anterior debe valerse de los soportes aportados en abundante prueba documental en la oposición formal presentada.

155 735
6

Acosta & Perdomo
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

En consecuencia, solicito al señor Fiscal disponga la el complemento o aclaración de la pericia para:

- A. Que explique el perito si tiene algún impedimento y si su dictamen fue emitido bajo juramento conforme a su leal saber y entender conforme a sus conocimientos de contador público titulado.
- B. Acredite el perito con copia de su tarjeta profesional de contador y el certificado de carencia de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, su condición de experto contable.
- C. Aclare por qué razón, a pesar que la misión contable incluía también a la señora Sandra Milena Muñoz, concluye en el último párrafo de su dictamen, ***"Con respecto a la señora Sandra Milena Muñoz llanos identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.261.883 no aportaron las Declaraciones de Renta y sus Estados Financieros para analizar"***.
- D. Aclare o adicione los tres ordinales en concreto señalados en precedencia, esto es, lo indicado en los numerales "2.1", "2.2" y "2.3".

3. DE LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE

Definiendo el error como opinión falsa o errónea⁴, lo que consiste *"precisar el error, entendido éste, en términos generales, como el conocimiento equivocado de una cosa y que, en el campo de la prueba técnica, se traduciría en el falso concepto que se tenga sobre el objeto o los fenómenos científicos, técnicos o artísticos materia de la pericia"*⁵, de suerte que de no haberse cometido, las conclusiones del perito habrían sido totalmente distintas. Por tanto el dictamen cuestionado carece de relevancia como medio probatorio de convicción respecto de los asertos incriminatorios que puede ofrecer en su contenido.

⁴ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado

⁵ Corte Suprema de Justicia, auto única instancia de Junio 9 de 1998. Mag. Carlos A. Galves Argote

Las falencias de forma y fondo que redundan en su la falta de concordancia entre lo que pretende representar y el objeto de la representación, pueden resumirse o esbozarse de la siguiente manera, no sin antes indicar:

Precisar el error, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia⁶, en los términos en que la legislación procesal lo exige, no es oponerse sin más a las conclusiones de la pericia cuando éstas resultan desfavorables a los intereses de determinado sujeto procesal, a fin de que no sean tenidas en cuenta por el juzgador, sino indicar de manera nítida, en qué consistió el yerro, en qué parte del dictamen se presentó, y de qué manera dio lugar a variar las conclusiones, por lo cual, me obliga reseñar:

Se presentan inusitadas y radicales irregularidades de laya magnitud para la censura del medio de prueba puesto en traslado, que básicamente hacen referencia a los numerales “2.1”, “2.2” y “2.3” en el acápite anterior precisados, pero además, en lo que se refiere a la expresión “**Excedente de Recursos por Justificar**”, expresión, que como ya se dijera, por si sola anti técnica en un dictamen de esta índole, pero si dejando en el ambiente que hay algo extraño que amerita ser explicado, situación que no es cierta, teniendo en cuenta que no se presentó un incremento en el patrimonio en esos años, que sea susceptible de justificación, por tanto en estos años, 2008, 2009 y 2012 no hay nada que justificar.

Finalmente, dada la ampliación o aclaración demandada, este apoderado se reserva la facultad de desistir o retirar la **OBJECCIÓN por error grave** aquí planteada.

4. DE PRUEBAS PARA LA OBJECCIÓN

En el evento que haya lugar a darle trámite a la **objección por error grave**, toda vez que ésta solo puede tramitarse una vez se dé curso a la ampliación o aclaración demandada, solicito se tenga como prueba la abundante documental aportada con la oposición, así como también el

⁶ Auto única instancia de Junio 9 de 1998. Mag. Carlos A. Galves Argote

trabajo contable signado por el Contador de la Defensa, Dr. ÁLVARO NEGRET CASTRO.

Como prueba TESTIMONIAL, solicito al Despacho se sirva citar y oír en declaración al mentado Dr. ÁLVARO NEGRET CASTRO, para que explique de viva voz las inconsistencias contables y los errores referidos en este escrito, y los demás aspectos que a bien tenga el Despacho preguntar que se desprenda de lo anterior y se refiera al tema objeto de este traslado. Es conducente, pertinente y útil este testimonio, como quiera que es de un experto contable y conoce el asunto por haber emitido su trabajo contable que obra en autos. Para la citación se podrá hacer por conducto del suscrito apoderado.

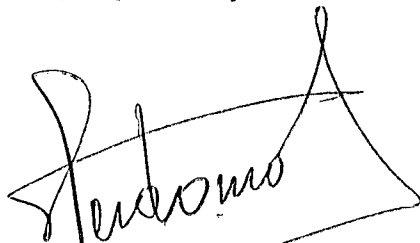
5. DE LA PRETENSIÓN DEFENSIVA

Acorde a lo esbozado, solicito al Despacho Fiscal se disponga previamente la **aclaración o adición de la pericia**, en los aspectos puntuales reseñados en los literales A, B, C y D del acápite "2" de este escrito.

Luego, producidas aquellas, proceder a dar curso a la objeción por error grave conforme lo esbozado en este libelo, para lo cual la defensa podrá, desistir una vez producido lo primero.

Por ser de Justicia que pido hoy 21 de octubre de 2016.

Atentamente,



Gustavo Perdomo Ceballos
C. C. 17.628.609 de Florencia
T. P. 31.612 C. S. de la J.

158 ~~158~~

Recechos y parte por pagar	0	37,659,000	37,659,000
Ingresos	0	17,000	17,000
Total Ingresos	496,740,000	476,933,000	15,807,000
Costos y deducciones	496,740,000	514,609,000	17,869,000
Renta líquida	0	478,605,000	18,565,000
Retenciones en la fuente	36,700,000	36,004,000	696,000
	0	3,887,000	3,887,000

Incremento Patrimonial	2,005	2,005
COMPARACION PATRIMONIAL		
Total Patrimonio líquido	468,540,000.00	1,185,236,000.00
Incremento Patrimonial por justificar		716,699,000.00
Renta líquida		36,004,000.00
Retenciones en la fuente		3,887,000.00
Total Ingresos capitalizables		32,117,000.00
Incremento patrimonial por justificar		684,582,000.00

Para el año 2006 el patrimonio bruto se incrementó en **\$756.678.000,00** con respecto al año 2005, el formato no permite identificar **como está** compuesto su patrimonio.

Las deudas registran un aumento **\$39.979.000,00** al pasar de **\$151.200.000,00** en el año 2005 a **\$191.179.000,00** en el año 2006.

Para el año 2006 el contribuyente declaró unos ingresos totales por valor de **\$514.609.000,00** de los cuales **\$37.659.000,00** corresponde a honorarios y comisiones, **\$17.000,00** a intereses y **\$476.933.000,00** a otros ingresos por arrendamiento.

Los costos y deducciones declarados registran un saldo de **\$478.605.000,00** por lo que resulta una renta líquida por valor **\$36.004.000,00**

Le practicaron retenciones en la fuente por valor de **\$3.887.000,00**

Con base a lo anteriormente expuesto, el contribuyente para el año 2006 obtuvo una renta líquida por valor de **\$36.004.000,00** menos la retención en la fuente por valor de **\$3.887.000,00** por lo que resulta unos **ingresos capitalizables** por valor de **\$32.117.000,00** más el incremento de las deudas por valor de **\$39.979.000,00** ahora bien el patrimonio bruto se incrementó en **\$756.678.000,00** por lo que resulta un incremento patrimonial por justificar por valor de **\$684.582.000,00**

EXPLICACIÓN PRESENTADA A LA DEFENSA

ANÁLISIS CONTABLE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2006/2005

Para el año 2005 registra en Balance General activos fijos un saldo de **\$512.200.000,00**, en el año 2006 registró en activos fijos un saldo por valor de **\$1.149.600.000,00**, de lo anterior se detalla un incremento en sus activos fijos por valor de **\$637.400.000,00** el cual puede obedecer a la compra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria o 45563, se desconoce de dónde argumenta la defensa que el incremento correspondiente a valorizaciones, la defensa no aportó los certificados de tradición y los avalúos catastrales y las respectivas escrituras de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de verificar la argumentación de las valorizaciones registradas en Balance General, sus Estados Financieros deben presentarse de manera más detallada con sus respectivos recibos.

Incremento de deuda	36,700,000	36,004,000	-696,000
Incremento de patrimonio líquido	0	3,887,000	3,887,000

~~159~~
159

	2005	2006
COMPARACION PATRIMONIAL		
Patrimonio líquido	468,540,000.00	1,185,239,000.00
Incremento Patrimonial por justificar		716,699,000.00
Renta líquida		36,004,000.00
Retenciones en la fuente		3,887,000.00
Total ingresos capitalizables		32,117,000.00
Incremento patrimonial por justificar		684,582,000.00

Para el año 2006 el patrimonio bruto se incrementó en **\$756.678.000,00** con respecto al año 2005, el formato no permite identificar como está compuesto su patrimonio.

Las deudas registran un aumento **\$39.979.000,00** al pasar de **\$151.200.000,00** en el año 2005 a **\$191.179.000,00** en el año 2006.

Para el año 2006 el contribuyente declaró unos ingresos totales por valor de **\$514.609.000,00** de los cuales **\$37.659.000,00** corresponde a honorarios y comisiones, **\$17.000,00** a intereses y **\$476.933.000,00** a otros ingresos por arrendamiento.

Los costos y deducciones declarados registran un saldo de **\$478.605.000,00** por lo que resulta una renta líquida por valor **\$36.004.000,00**

Le practicaron retenciones en la fuente por valor de **\$3.887.000,00**

Con base a lo anteriormente expuesto, el contribuyente para el año 2006 obtuvo una renta líquida por valor de **\$36.004.000,00** menos la retención en la fuente por valor de **\$3.887.000,00** por lo que resulta unos **ingresos capitalizables** por valor de **\$32.117.000,00** más el incremento de las deudas por valor de **\$39.979.000,00** resultando unos recursos capitalizables por valor de **\$72.096.000,00** ahora bien el patrimonio bruto se incrementó en **\$756.678.000,00** por lo que resulta un incremento patrimonial por justificar por valor de **\$684.582.000,00**

EXPLICACIÓN PRESENTADA A LA DEFENSA

ANÁLISIS CONTABLE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2006/2005

Para el año 2005 registra en Balance General activos fijos un saldo de **\$512.200.000,00**, en el año 2006 registró en activos fijos un saldo por valor de **\$1.149.600.000,00**, de lo anterior se detalla un incremento en sus activos fijos por valor de **\$637.400.000,00** el cual puede obedecer a la compra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 45563, se desconoce de dónde argumenta la defensa que el incremento corresponde a valorizaciones, la defensa no aportó los certificados de tradición y los avalúos catastrales y las respectivas escrituras de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de verificar la argumentación de las valorizaciones registradas en Balance General, sus Estados Financieros deben presentarse de manera más detallada con sus respectivos soportes.

para incrementar su patrimonio bruto, pero el contribuyente aumenta su patrimonio bruto por valor de \$756.678.000.00, resultando una diferencia por justificar de \$684.582.000.00, se desconoce la procedencia de estos recursos.

440
160

Para el año 2007 el contribuyente presento un incremento patrimonial por justificar por valor de \$2.891.000,00, la defensa argumenta que el incremento obedece a valorizaciones de Semovientes, se revisó los soportes presentados por la defensa y no se detalla los certificados de vacunación de los bovinos para el año 2006 y 2007

Anexo; Se devuelven los siguientes cuadernos al despacho sin duplicar. Cuaderno Principal copias No 1 en un total 300 folios, Cuaderno principal copias No 2 en un total 300 folios, Cuaderno principal copias No 3 en un total 182 folios, Cuaderno principal copias No 4 en un total 219 folios

Patrullero **RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA**
Perito Contable

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalista - Contable de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, certifica que el señor patrullero RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.255.904 de barranquilla, se desempeña como Perito Contable en el grupo y ejerce funciones de Policía Judicial, como constancia se firma a los once (11) días del mes octubre del año 2017.

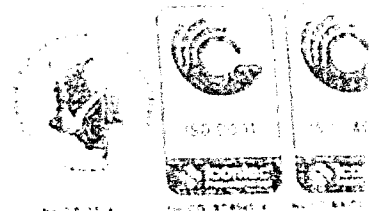
Teniente **OSCAR ALFONSO BALLESTEROS RAMÍREZ**
Jefe Unidad Apoyo Criminalística- Contable

Elaborado por: P.E. Richard Antonio Dueñas Villa
Revisado: T.E. Oscar Alfonso Ballesteros Ramírez
Fecha de Elaboración: 11/10/2017

Caracas, 11 de octubre de 2017. Jefe Unidad Apoyo Criminalística- Contable (Rafael) 7872

Avenida el Dorado 75-25, B/Modelia
Teléfonos: 5159700, Ext. 30478
dijin-arcof-uac@policia.gub.ve

CLASIFICADA





Acosta & Perdomo
ABOGADOS

147
161

DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO
DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20175400040035
Fecha Radicado: 2017-08-08 10:04:36
Anexos: 2 FOLIOS TOTAL.

Señor
Fiscal 51 Especializado
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Nacional para la extinción del Dominio
Bogotá, D. C.

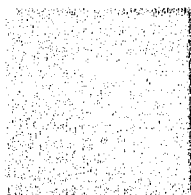
Ref.: Radicado 7.872E. D.
Oposición de FERNANDO LONDOÑO
QUIZA y Sandra Milena Muñoz Llanos
ASUNTO: AGILIDAD TRÁMITE PROCESAL

GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS, como **apoderado suplente** en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, concurre mediante este escrito, a solicitar muy respetuosamente al Despacho imprimir celeridad al trámite procesal, pues ciertamente que vamos a completar un año en el trámite de la solicitud de **complemento o aclaración** del dictamen del Perito Contable **RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA**, elevada por este apoderado hace ya más de diez meses.

En efecto, considera este apoderado que el término razonable para adelantar tal trámite procesal se ha superado con creces, pues este apoderado deprecó la **aclaración o adición de la pericia**, en los aspectos puntuales reseñados en los literales A, B, C y D del acápite "2" del escrito radicado el 21 de octubre de 2016, gestión que está reglada por la ley (Art. 238 CPC), que indica que el operador de justicia fijara un **término prudencial** (que no podrá exceder de diez días), por lo cual es más que justa y comedida esta perentoria petición, a más que el señor FERNANDO LONDOÑO QUIZA tiene unos créditos pendientes sobre los bienes objeto de extinción y se encuentra altamente perjudicado patrimonialmente con toda esta dilación en la resolución final del problema jurídico planteado en este radicado.

Aunque la Corte Constitucional ha señalado que el desconocimiento de los términos legales no comporta vulneración del debido proceso automáticamente (Sentencia T-527 de 2009), el Art. 228 de la Constitución Política señala entre otras cosas que los **términos**

Calle 19 N° 4-77 Of. 504 Tel. 2823663 Cel. 3108260386 Bogotá, D. C.
Email: g.perdomo@acostayperdomo.com y/o guspece@hotmail.com



Acosta & Perdomo
Abogados Asociados

2
~~142~~
162

procesales se observarán con diligencia, razón por la que este apoderado, en cumplimiento además de súplica del afectado señor FERNANDO LONDOÑO, eleva esta comedia pero vehemente solicitud al señor Fiscal para que a pesar de la *excesiva carga laboral*, le de prelación al asunto y se resuelva el incidente de la contradicción del dictamen pericial, pues piensa que ya se ha superado el término razonable para ello.

Por ser de Justicia que vengo a pedir hoy 8 de agosto de 2017.

Atentamente,

Gustavo Perdomo Ceballos
C. C. 17.628.609 de Florencia
T. P. 31.612 C. S. de la J.

91042
163

Señor
Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio
E. S. D.

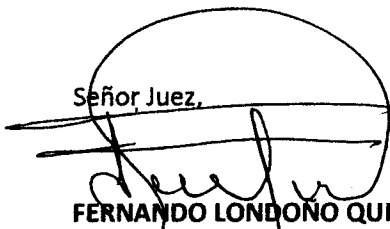
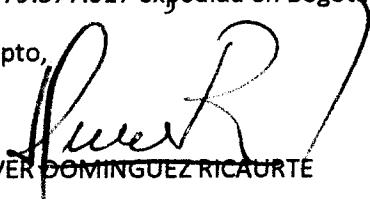
Ref. : Poder



FERNANDO LONDOÑO QUIZA, mayor de edad y vecino de Villavicencio , identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.377.617 expedida en Bogotá con domicilio en la ciudad de Villavicencio, confiero poder especial al doctor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.321.574, expedida en Villavicencio (Meta), abogado con T.P. N° 287.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de acuerdo con la Constitución, artículo 86 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en mi nombre y representación, ante el Señor Juez, intente acción de tutela contra la _Fiscalía 51 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, y, en procedimiento preferente y sumario, obtenga la protección de mis derechos constitucionales, con orden de que, en forma inmediata, proceda a proferir resolución de improcedencia de la acción de extinción de dominio y levantar la medidas cautelares decretadas en el Proceso con radicado 7872 que adelante dicha fiscalía.

Mi apoderado, doctor Domínguez, está facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de sus intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Señor Juez,

FERNANDO LONDOÑO QUIZA
C.C 79.377.617 expedida en Bogotá
Acepto,

JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE
C.C # 17.321.574, expedida en Villavicencio (Meta).
T.P. N° 287.428 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO

164

FECHA DE IMPRESION
14/11/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA
1

GRUPO

REPARTIDO AL MAGISTRADO

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DESP 002 SECUENCIA 339

FECHA DE REPARTO
14/11/2018

SALAMANCA DAZA WILLIAM

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	79377617	FERNANDO	LONDOÑO QUIZA	DEMANDANTE
2	F.51 DEEDD	FISCALIA 51 ESPECIALIZADA DE	EXTINCION DE DOMINIO	DEMANDADO
3	17321574	JAIVER	DOMINGUEZ RICAURTE	APODERADO

FUNCIONARIO DE REPARTO
lperczw

אדמונדו קרדינל נרפ"ק קידה פייקל

R/ NOV. 14/2018
3:31 PM
daza